

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL Y NOTARIAL

**PROYECTO DE REGLAS DE
PROCEDIMIENTO CIVIL**



MARZO DE 2008

**PROYECTO DE REGLAS
DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Miembros del Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil

Hon. José A. Andréu García, Presidente
Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano
Lcdo. Francisco G. Bruno Rovira
Hon. Héctor J. Conty Pérez
Lcdo. José A. Cuevas Segarra
Lcda. Waleska Delgado Marrero
Lcdo. Rafael Hernández Colón
Hon. Luis E. Maldonado Guzmán
Lcdo. Manuel Martínez Umpierre
Lcdo. José E. Otero Matos
Lcdo. Harold D. Vicente González
Lcda. Sylvia Vilanova Hernández

Miembros del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís, Directora
Lcda. Thainie Reyes Ramírez, Asesora Legal
Lcda. Maribel Cruz Fernández, Asesora Legal

PROYECTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO CIVIL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEL ALCANCE DE ESTAS REGLAS

REGLA 1. ALCANCE DE ESTAS REGLAS.....	1
---------------------------------------	---

CAPÍTULO II. DE LA INICIACIÓN DEL PLEITO

REGLA 2. FORMA DE INICIAR UN PLEITO	2
REGLA 3. JURISDICCIÓN; COMPETENCIA Y TRASLADO	
Regla 3.1. Jurisdicción.....	2
Regla 3.2. Competencia.....	2
Regla 3.3. Pleitos que afecten propiedad inmueble.....	3
Regla 3.4. Pleitos según sitio de origen de la causa del litigio	3
Regla 3.5. Pleitos según la residencia de las partes	3
Regla 3.6. Traslado de pleitos	3
REGLA 4. EL EMPLAZAMIENTO	
Regla 4.1. Expedición	4
Regla 4.2. Forma	4
Regla 4.3. Quién puede diligenciarlo; término para el diligenciamiento	4
Regla 4.3.1. Renuncia al emplazamiento personal; deber del demandado de evitar los gastos del diligenciamiento de un emplazamiento	5
Regla 4.4. Emplazamiento personal.....	7
Regla 4.5. Emplazamiento por edictos y su publicación.....	9
Regla 4.6. Prueba del diligenciamiento	10
Regla 4.7. Enmienda	11

CAPÍTULO III. DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES

REGLA 5. LAS ALEGACIONES PERMITIDAS	
Regla 5.1. Alegaciones	12
Regla 5.2. Pleito por estipulación de hechos	12
REGLA 6. NORMAS GENERALES PARA LAS ALEGACIONES	
Regla 6.1. Solicitud de remedio	12
Regla 6.2. Defensas; modo de negar.....	13
Regla 6.3. Defensas afirmativas.....	14
Regla 6.4. Consecuencias de no negar.....	14
Regla 6.5. La alegación debe ser concisa y directa; inconsistencia	14
Regla 6.6. Normas sobre prórrogas	15
REGLA 7. ASEVERACIÓN DE MATERIAS ESPECIALES	
Regla 7.1. Capacidad	15
Regla 7.2. Fraude, error o estado mental.....	15
Regla 7.3. Tiempo y lugar	15
Regla 7.4. Daños especiales	16
Regla 7.5. Descripción de inmuebles	16
REGLA 8. FORMA DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES	
Regla 8.1. Encabezamiento	16
Regla 8.2. Párrafos; exposiciones separadas	16
Regla 8.3. Adopción por referencia y exhibit.....	17
Regla 8.4. Mociones	17
Regla 8.5. Mociones de suspensión o transferencia de vista	17
Regla 8.6. Escritos al expediente judicial	18
Regla 8.7. Idioma	18
Regla 8.8. Forma de los escritos	18

REGLA 9. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL	
Regla 9.1. De la firma e información de los escritos	18
Regla 9.2. Representación legal	19
Regla 9.3. Conducta	20
Regla 9.4. Representación por derecho propio	20
REGLA 10. LAS DEFENSAS Y OBJECIONES	
Regla 10.1. Cuándo se presentan	21
Regla 10.2. Cómo se presentan	22
Regla 10.3. Moción para que se dicte sentencia por las alegaciones	23
Regla 10.4. Moción para solicitar una exposición más definida	23
Regla 10.5. Moción eliminatória	23
Regla 10.6. Determinaciones preliminares	23
Regla 10.7. Acumulación de defensas	24
Regla 10.8. Renuncia de defensas	24
REGLA 11. RECONVENCIÓN Y DEMANDA CONTRA COPARTE	
Regla 11.1. Reconvenciones compulsorias	24
Regla 11.2. Reconvenciones permisibles	25
Regla 11.3. Alcance de la reconvención	25
Regla 11.4. Reconvención luego de presentada la alegación responsiva	25
Regla 11.5. Reconvención omitida	25
Regla 11.6. Demanda contra coparte	26
Regla 11.7. Inclusión de partes adicionales	26
REGLA 12. ALEGACIONES EN CUANTO A TERCERAS PARTES	
Regla 12.1. Cuándo podrá un demandado hacer parte a un tercero	26
Regla 12.2. Cuándo podrá el demandante hacer parte a un tercero	27
REGLA 13. ALEGACIONES ENMENDADAS	
Regla 13.1. Enmiendas	27

Regla 13.2. Enmiendas para conformar las alegaciones con la prueba	28
Regla 13.3. Retroactividad de las enmiendas.....	29
REGLA 14. ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES	
Regla 14.1. Acumulación de reclamaciones	29
Regla 14.2. Acumulación de reclamaciones contingentes	29

CAPÍTULO IV. DE LAS PARTES

REGLA 15. LEGITIMACIÓN	
Regla 15.1. Legitimación activa	30
Regla 15.2. Menores y personas incapacitadas	30
Regla 15.3. Demandados bajo un nombre común	30
Regla 15.4. Demandado de nombre desconocido	31
REGLA 16. ACUMULACIÓN INDISPENSABLE DE PARTES	
Regla 16.1. Acumulación indispensable.....	31
Regla 16.2. Acumulación no indispensable	31
REGLA 17. ACUMULACIÓN PERMISIBLE DE PARTES	
Regla 17.1. Acumulación permisible	31
Regla 17.2. Órdenes para evitar perjuicios	32
REGLA 18. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PARTES	32
REGLA 19. PROCEDIMIENTOS PARA OBLIGAR A RECLAMANTES ADVERSOS A LITIGAR ENTRE SÍ	32
REGLA 20. PLEITOS QUE AFECTAN A UNA CLASE	
Regla 20.1. Requisitos para un pleito de clase	33
Regla 20.2. Pleitos de clase sostenibles	33
Regla 20.3. Determinación mediante orden si el pleito de clase se mantendrá; notificación; sentencia; pleitos parcialmente tramitados como pleitos de clase	34
Regla 20.4. Órdenes en la tramitación de pleitos de clase	35
Regla 20.5. Desistimiento o transacción.....	36

REGLA 21. INTERVENCIÓN	
Regla 21.1. Como cuestión de derecho	36
Regla 21.2. Intervención permisible	36
Regla 21.3. Validez de disposición constitucional, ley, orden ejecutiva, franquicia o reglamento administrativo	37
Regla 21.4. Procedimiento	37
Regla 21.5. Derecho de intervención de terceros que reclaman bienes muebles e inmuebles embargados.....	37
Regla 21.6. Moción para entrega de bienes y fianza	37
Regla 21.7. Condiciones de la fianza	38
REGLA 22. SUSTITUCIÓN DE PARTES	
Regla 22.1. Muerte	38
Regla 22.2. Incapacidad	39
Regla 22.3. Cesión de interés	39
Regla 22.4. Funcionarios públicos	39

CAPÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES AL JUICIO

REGLA 23. DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO AL DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA	
Regla 23.1. Alcance del descubrimiento	40
Regla 23.2. Limitaciones y órdenes protectoras	42
Regla 23.3. Reclamo de privilegios.....	44
Regla 23.4. Forma de llevar a cabo el descubrimiento	44
REGLA 24. DEPOSICIONES ANTES DE INICIARSE EL PLEITO O DURANTE LA APELACIÓN	
Regla 24.1. Antes del inicio del pleito	45
Regla 24.2. Durante la apelación o revisión.....	46
REGLA 25. PERSONAS ANTE QUIENES PODRÁN TOMARSE DEPOSICIONES	
Regla 25.1. En Puerto Rico.....	47
Regla 25.2. Fuera de Puerto Rico	47

Regla 25.3. Descalificación por causa de interés	48
REGLA 26. ESTIPULACIONES REFERENTES A DEPOSICIONES Y OTROS MÉTODOS DE DESCUBRIMIENTO.....	48
REGLA 27. DEPOSICIONES MEDIANTE EXAMEN ORAL	
Regla 27.1. Cuándo podrán tomarse	48
Regla 27.2. Notificación; fecha, lugar y método	49
Regla 27.3. Medios de reproducción	50
Regla 27.4. Depositiones orales por teléfono, videoconferencia u otros medios electrónicos a distancia.....	50
Regla 27.5. Reglamentación por el tribunal	51
Regla 27.6. Depositiones a corporaciones u organizaciones	51
Regla 27.7. Forma del interrogatorio; acta del examen; juramento; objeciones y conducta.....	51
Regla 27.8. Examen, lectura, enmienda y firma de la deposición	53
Regla 27.9. Certificación y notificación de la deposición	54
REGLA 28. DEPOSICIONES POR PREGUNTAS ESCRITAS	
Regla 28.1. Notificación y entrega de las preguntas	55
Regla 28.2. Toma de respuestas; levantamiento de acta; deberes	55
Regla 28.3. Órdenes para la protección de partes y deponentes	56
REGLA 29. USO DE LAS DEPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL	
Regla 29.1. Uso de las deposiciones	56
Regla 29.2. Objeciones a la admisibilidad.....	58
Regla 29.3. Efecto de errores e irregularidades en las deposiciones.....	58
REGLA 30. INTERROGATORIOS A LAS PARTES	
Regla 30.1. Procedimiento para su uso	59
Regla 30.2. Alcance; uso en el juicio	60
Regla 30.3. Opción de producir libros, documentos, récords o información almacenada electrónicamente.....	60

REGLA 31. DESCUBRIMIENTO DE DOCUMENTOS Y OBJETOS PARA SER INSPECCIONADOS, COPIADOS O FOTOGRAFIADOS	
Regla 31.1. Alcance	61
Regla 31.2. Procedimiento	61
REGLA 32. EXAMEN FÍSICO Y MENTAL DE PERSONAS	
Regla 32.1. Orden para el examen	62
Regla 32.2. Informe del examinador	63
REGLA 33. REQUERIMIENTO DE ADMISIONES	63
REGLA 34. DISPUTAS EN TORNO AL DESCUBRIMIENTO; NEGATIVA A DESCUBRIR LO SOLICITADO Y SUS CONSECUENCIAS	
Regla 34.1. Disputas en torno al descubrimiento	65
Regla 34.2. Moción para que se ordene a descubrir lo solicitado	65
Regla 34.3. Negativa a obedecer la orden	66
Regla 34.4. Gastos por negarse a admitir	68
Regla 34.5. Falta de comparecencia o de presentación de contestaciones a interrogatorios o a inspección solicitada; falta de comparecencia o notificación de la citación	68
Regla 34.6. Gastos y honorarios de abogado al Estado Libre Asociado de Puerto Rico	69
REGLA 35. OFERTA DE SENTENCIA Y DE PAGO	
Regla 35.1. Oferta de sentencia	70
Regla 35.2. Oferta de pago	71
Regla 35.3. Depósito en el tribunal	71
Regla 35.4. Pronunciamiento de sentencia por consentimiento	71
REGLA 36. SENTENCIA DICTADA SUMARIAMENTE	
Regla 36.1. A favor de la parte reclamante	72
Regla 36.2. A favor de la parte contra quien se reclama	72
Regla 36.3. Moción y procedimiento	73
Regla 36.4. Pleito no decidido totalmente a virtud de moción	74

Regla 36.5. Forma de las declaraciones juradas; testimonio adicional.....	74
Regla 36.6. Cuando no puedan obtenerse declaraciones juradas.....	75
Regla 36.7. Declaraciones juradas hechas de mala fe	75
REGLA 37. DEL MANEJO DEL CASO	
Regla 37.1. Reunión entre los abogados para el manejo del caso.....	75
Regla 37.2. Conferencia inicial.....	77
Regla 37.3. Orden de calendarización	78
Regla 37.4. Reunión entre los abogados en preparación para la conferencia con antelación al juicio	79
Regla 37.5. Conferencia con antelación al juicio.....	81
Regla 37.6. Conferencia sobre transacción	81
Regla 37.7. Sanciones	82

CAPÍTULO VI. DEL JUICIO

REGLA 38. CONSOLIDACIÓN; JUICIOS POR SEPARADO	
Regla 38.1. Consolidación	83
Regla 38.2. Juicios por separado.....	83
REGLA 39. DESISTIMIENTO Y DESESTIMACIÓN DE LOS PLEITOS	
Regla 39.1. Desistimiento	83
Regla 39.2. Desestimación.....	84
Regla 39.3. Desistimiento y desestimación de reconvención, demanda contra coparte o demanda contra tercero.....	85
Regla 39.4. Costas u honorarios de abogado de pleitos anteriormente desistidos ...	85
REGLA 40. CITACIÓN	
Regla 40.1. Forma	86
Regla 40.2. Expedición	86
Regla 40.3. Diligenciamiento	87
Regla 40.4. Protección de las personas sujetas a citación.....	87

Regla 40.5. Deber de responder a una citación	88
Regla 40.6. Citación a testigos para la toma de deposiciones fuera de la jurisdicción.....	89
Regla 40.7. Citación innecesaria	89
Regla 40.8. Ocultación de testigos	89
Regla 40.9. Citación de personas reclusas en prisión	89
Regla 40.10 Desacato	89
REGLA 41. COMISIONADOS ESPECIALES	
Regla 41.1. Nombramiento y compensación	90
Regla 41.2. Encomienda	90
Regla 41.3. Poderes	90
Regla 41.4. Procedimiento	91
Regla 41.5. Informe	92
CAPÍTULO VII. DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES	
REGLA 42. SENTENCIA Y RESOLUCIÓN	
Regla 42.1. Sentencia y resolución; qué incluyen.....	93
Regla 42.2. Declaración de hechos probados y conclusiones de derecho.	93
Regla 42.3. Sentencias sobre reclamaciones o partes múltiples	94
Regla 42.4. Remedio a concederse.....	94
REGLA 43. ENMIENDAS O DETERMINACIONES INICIALES O ADICIONALES	
Regla 43.1. Enmiendas o determinaciones iniciales o adicionales	95
Regla 43.2. Interrupción de término para solicitar remedios posteriores a la sentencia	95
REGLA 44. COSTAS; HONORARIOS DE ABOGADO; INTERÉS LEGAL	
Regla 44.1. Las costas y honorarios de abogados	96
Regla 44.2. Costas y sanciones interlocutorias.....	97
Regla 44.3. Interés legal.....	97

REGLA 45. LA REBELDÍA	
Regla 45.1. Anotación	98
Regla 45.2. Sentencia	99
Regla 45.3. Facultad de dejar sin efecto una rebeldía	99
Regla 45.4. Quién puede solicitarla	99
Regla 45.5. Sentencia contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias, instrumentalidades o funcionarios	100
REGLA 46. NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE SENTENCIAS	100

CAPÍTULO VIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA SENTENCIA

REGLA 47. RECONSIDERACIÓN	101
REGLA 48. NUEVO JUICIO	
Regla 48.1. Motivos	102
Regla 48.2. Término para presentar moción	102
Regla 48.3. Término para notificar declaraciones juradas	103
Regla 48.4. A iniciativa del tribunal	103
REGLA 49. DE LOS REMEDIOS CONTRA LAS SENTENCIAS U ÓRDENES	
Regla 49.1. Errores de forma	103
Regla 49.2. Errores, inadvertencia, sorpresa, negligencia excusable, descubrimiento de nueva prueba, fraude, etc.	103
REGLA 50. DE LOS ERRORES NO PERJUDICIALES	105
REGLA 51. EJECUCIÓN	
Regla 51.1. Cuándo procede	105
Regla 51.2. Procedimiento en casos de sentencia en cobro de dinero	105
Regla 51.3. Procedimientos en casos de sentencias para realizar actos específicos; ejecución de hipotecas y otros gravámenes	106
Regla 51.4. Procedimientos suplementarios	107
Regla 51.5. Forma de hacerla efectiva	108

Regla 51.6. Mandamientos judiciales en favor y en contra de no litigantes	108
Regla 51.7. Ventas judiciales.....	108
Regla 51.8. Derechos del comprador de ser ineficaz el título; renovación de la sentencia	110
Regla 51.9. Procedimiento para exigir reintegro de los demás deudores en la sentencia	111
Regla 51.10 Gastos en ejecución	111
REGLA 52. APELACIÓN, <i>CERTIORARI</i> , CERTIFICACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA REVISAR SENTENCIAS Y RESOLUCIONES	112

**CAPÍTULO IX. REMEDIOS PROVISIONALES, RECURSOS
EXTRAORDINARIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES ESPECIALES**

REGLA 53. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS.....	113
REGLA 54. MANDAMUS	113
REGLA 55. EXEQUÁTUR	
Regla 55.1. Exequátur; Definición	113
Regla 55.2. Alegaciones de la parte promovente.....	114
Regla 55.3. Documentos que acompañan a las alegaciones.....	114
Regla 55.4. Notificación	114
Regla 55.5. Procedimiento	115
Regla 55.6. Ejecución.....	116
REGLA 56. REMEDIOS PROVISIONALES	
Regla 56.1. Principios generales	116
Regla 56.2. Notificación	116
Regla 56.3. Fianza	117
Regla 56.4. Embargo o prohibición de enajenar	118
Regla 56.5. Orden para hacer o desistir de hacer.....	119
Regla 56.6. Síndicos.....	119

Regla 56.7. Cancelación de la anotación preventiva de embargo	119
Regla 56.8. Cumplimiento de una orden que concede un remedio provisional	120
REGLA 57. <i>INJUNCTIONS</i>	
Regla 57.1. Orden de entredicho provisional; notificación; audiencia; duración.....	120
Regla 57.2. <i>Injunction</i> preliminar.....	121
Regla 57.3. Criterios para expedir una orden de entredicho provisional o <i>injunction</i> preliminar	122
Regla 57.4. Fianza	122
Regla 57.5. Forma y alcance de la orden de entredicho provisional y del <i>injunction</i> preliminar o permanente	123
Regla 57.6. Disputas obreras	123
Regla 57.7. <i>Injunction</i> pendiente la apelación, o <i>certiorari</i>	123
REGLA 58. EXPROPIACIÓN FORZOSA DE PROPIEDAD	
Regla 58.1. Aplicabilidad de otras reglas.....	124
Regla 58.2. Acumulación de propiedades	124
Regla 58.3. Demanda, legajo de expropiación	124
Regla 58.4. Emplazamiento.....	126
Regla 58.5. Comparecencia o contestación.....	128
Regla 58.6. Enmienda a las alegaciones.....	129
Regla 58.7. Sustitución de partes	129
Regla 58.8. Desistimiento de pleitos.....	129
Regla 58.9. El depósito y su distribución	130
REGLA 59. SENTENCIAS DECLARATORIAS	
Regla 59.1. Cuándo procede	131
Regla 59.2. Quiénes pueden solicitarla; facultad de interpretación; ejercicio de las facultades.....	131
Regla 59.3. Discreción del tribunal	132

Regla 59.4. Remedios adicionales	132
Regla 59.5. Partes	132
REGLA 60. RECLAMACIONES DE \$25,000 O MENOS.....	133

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 61. DEL TRIBUNAL.....	134
Regla 62. DE LAS VISTAS Y LOS EXPEDIENTES	
Regla 62.1. Vistas, órdenes en cámara y expedientes.....	134
Regla 62.2. Sustitución de documentos perdidos	135
REGLA 63. INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DEL JUEZ	
Regla 63.1. Cuándo ocurrirá.....	135
Regla 63.2. Solicitud de recusación y procedimiento.....	137
REGLA 64. SUSTITUCIÓN DEL JUEZ	137
REGLA 65. LA SECRETARÍA	
Regla 65.1. Cuándo permanecerá abierta	138
Regla 65.2. Actuaciones de los Secretarios.....	138
Regla 65.3. Notificación de órdenes, resoluciones y sentencias.....	138
Regla 65.4. Documentos en que se estampará el sello.....	140
REGLA 66. REGISTRO DE PLEITOS, PROCEDIMIENTOS Y PROVIDENCIAS INTERLOCUTORIAS.....	140
REGLA 67. NOTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS	
Regla 67.1. Notificación; cuándo se requiere	141
Regla 67.2. Forma de hacer la notificación	141
Regla 67.3. Certificación de la notificación	141
Regla 67.4. Presentación de escritos y documentos.....	142
Regla 67.5. Cómo se presentan los escritos	142
REGLA 68. TÉRMINOS	
Regla 68.1. Cómo se computan	142

Regla 68.2. Prórroga o reducción de términos	143
Regla 68.3. Plazo adicional cuando se notifica por correo	143
REGLA 69. FIANZA	
Regla 69.1. Requisitos; fianza personal	144
Regla 69.2. Por corporaciones	144
Regla 69.3. Depósito por el total de la fianza.....	145
Regla 69.4. Hipotecaria	145
Regla 69.5. De no residentes	145
Regla 69.6. Cuándo no se exigirá.....	146
Regla 69.7. Aceptación.....	146
Regla 69.8. Quiénes no podrán ser fiadores	146
Regla 69.9. Cancelación de fianza	146
REGLA 70. DENOMINACIÓN O SÚPLICA ERRÓNEA	147
REGLA 71. CASOS NO PREVISTOS POR ESTAS REGLAS	147
REGLA 72. CLÁUSULA DEROGATORIA Y SALVEDADES	147
REGLA 73. VIGENCIA	147

PROYECTO DE REGLAS DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CAPÍTULO I.

DEL ALCANCE DE ESTAS REGLAS

REGLA 1. ALCANCE DE ESTAS REGLAS

- 1 Estas reglas regirán todos los procedimientos de naturaleza civil
- 2 ante el Tribunal General de Justicia. Se interpretarán de modo
- 3 que faciliten el acceso a los tribunales y el manejo del proceso
- 4 de forma que garanticen una solución justa, rápida y económica
- 5 de todo procedimiento.

CAPÍTULO II.

DE LA INICIACIÓN DEL PLEITO

REGLA 2. FORMA DE INICIAR UN PLEITO

1 Un pleito se inicia con la presentación de una demanda en
2 el tribunal.

REGLA 3. JURISDICCIÓN; COMPETENCIA Y TRASLADO

Regla 3.1. Jurisdicción

1 (a) El Tribunal General de Justicia tendrá jurisdicción:
2
3 (1) sobre todo asunto, caso o controversia que
4 surja dentro de la demarcación territorial del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
6
7 (2) sobre las personas domiciliadas y las no
8 domiciliadas que tengan cualquier contacto
9 que haga la jurisdicción compatible con las
10 disposiciones constitucionales aplicables.

11
12 (b) El tribunal tendrá facultad para conocer de
13 procedimientos de jurisdicción voluntaria. Podrá acudir al
14 tribunal en un recurso de jurisdicción voluntaria con el fin de
15 consignar y perpetuar un hecho que no sea en ese momento
16 objeto de una controversia judicial y que no pueda resultar en
17 perjuicio de una persona cierta y determinada.

Regla 3.2. Competencia

1 Todo pleito se presentará en la sala que corresponda
2 según lo dispuesto por ley y por estas reglas, pero no se
3 desestimarán ningún caso por razón de haberse sometido a una
4 sala sin competencia.
5

6 Todo pleito podrá tramitarse en la sala en que se
7 presente por convenio de las partes y la anuencia del juez que
8 presida dicha sala en ese momento. De lo contrario, será
9 transferido por orden del juez a la sala correspondiente.

Regla 3.3. Pleitos que afecten propiedad inmueble

1 Los pleitos en relación con el título o algún derecho o
2 interés en bienes inmuebles deberán presentarse en la sala
3 correspondiente a aquella en que radique el objeto de la acción,
4 o parte del mismo.

Regla 3.4. Pleitos según sitio de origen de la causa del litigio

1 Los pleitos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
2 contra las compañías de seguros o de fianza y aquellos para
3 recobrar daños y perjuicios, deberán presentarse en la sala en
4 que radica el objeto del seguro o de la fianza o en que la causa
5 del litigio o alguna parte de ella tuvo su origen.

Regla 3.5. Pleitos según la residencia de las partes

1 En todos los demás casos, el pleito deberá presentarse en
2 la sala en que tengan establecidas sus residencias los
3 demandados, o alguno de ellos, con excepción de los casos de
4 reclamación de salarios y de alimentos en los que el pleito se
5 tramitará en la sala correspondiente a la residencia del
6 demandante. En los casos de alimentos el pleito se tramitará en
7 la sala correspondiente a la residencia de los menores. Si
8 ninguno de los demandados reside en Puerto Rico, o si el
9 demandante ignora el lugar en que residen, el pleito se
10 presentará en cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia.
11 En caso de que sean comerciantes, sociedades, corporaciones y
12 asociaciones que tengan oficina o agente en diferentes lugares,
13 podrán ser demandados en la sala del lugar en que tengan su
14 centro de operaciones, oficina principal o agente, o en el lugar
15 en que se hayan obligado.

Regla 3.6. Traslado de pleitos

1 (a) Presentado un pleito en una sala que no sea la
2 apropiada, si la parte demandada desea impugnar la falta de
3 competencia de dicha sala, deberá presentar, dentro de un
4 término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la
5 notificación de la demanda y el emplazamiento, una moción
6 para que el pleito sea trasladado a la sala correspondiente. La
7 moción deberá establecer en detalle los hechos que
8 fundamentan la solicitud de traslado. De no presentarse escrito
9 alguno en oposición a la moción de traslado dentro de los diez

1 (10) días de haberse notificado la referida moción, el caso será
2 trasladado a la sala correspondiente.

3
4 La presentación de cualquier moción o de una alegación
5 responsiva dentro del referido término de treinta (30) días no se
6 considerará como una renuncia al derecho a solicitar el traslado.

7
8 (b) Cuando la conveniencia de los testigos o los fines
9 de la justicia así lo requieran, el tribunal podrá ordenar el
10 traslado de un pleito de la sala en que se está ventilando a otra
11 sala.

REGLA 4. EL EMPLAZAMIENTO

Regla 4.1. Expedición

1 Una vez presentada la demanda, el demandante
2 entregará el formulario de emplazamiento para su expedición
3 inmediata por el Secretario. A requerimiento del demandante,
4 el Secretario expedirá emplazamientos individuales o adicionales
5 contra cualesquiera demandados.

Regla 4.2. Forma

1 El emplazamiento deberá ser firmado por el Secretario,
2 llevará el nombre y el sello del tribunal con especificación de la
3 sala, y los nombres de las partes, sujeto a lo dispuesto en la
4 Regla 8.1; se dirigirá al demandado; hará constar el nombre,
5 dirección postal, teléfono, número de fax, dirección electrónica y
6 número de colegiado del abogado del demandante, si tiene, o de
7 éste si no tiene abogado, y el plazo dentro del cual estas reglas
8 exigen que comparezca el demandado al tribunal,
9 apercibiéndole que de así no hacerlo podrá dictarse sentencia en
10 rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitado en la
11 demanda.

Regla 4.3. Quién puede diligenciarlo; término para el diligenciamiento

1 (a) El emplazamiento personal será diligenciado por el
2 alguacil, o por cualquiera otra persona que no sea menor de
3 dieciocho (18) años de edad, que sepa leer y escribir y que no
4 sea la parte ni su abogado, ni los parientes dentro del cuarto

1 grado de consanguinidad o segundo de afinidad de éstos, ni
2 tenga interés en el pleito.

3
4 (b) Cuando, conforme a la Regla 3.1 o a otras
5 disposiciones de ley, el Tribunal de Primera Instancia tenga
6 jurisdicción para entender en una demanda contra un
7 demandado que no se encuentre en Puerto Rico, el
8 emplazamiento se diligenciará de una de las maneras
9 siguientes:

10
11 (1) mediante la entrega personal en la forma
12 prescrita en el inciso (a) de esta regla;

13
14 (2) de la manera prescrita por ley en el lugar en
15 que se llevará a cabo el emplazamiento en
16 sus tribunales de jurisdicción general;

17
18 (3) mediante carta rogatoria al país extranjero
19 donde se encuentre el demandado;

20
21 (4) por edictos mediante lo dispuesto en la Regla
22 4.5;

23
24 (5) conforme disponga el tribunal.

25
26 (c) El emplazamiento será diligenciado en el término de
27 noventa (90) días a partir de la presentación de la demanda o
28 de la fecha de expedición de la orden para el emplazamiento por
29 edicto. Transcurrido dicho término sin que se haya diligenciado
30 el emplazamiento, el tribunal deberá dictar sentencia
31 decretando la desestimación y archivo sin perjuicio. Una
32 subsiguiente desestimación y archivo por incumplimiento con el
33 término aquí dispuesto tendrá el efecto de una adjudicación en
34 los méritos.

Regla 4.3.1. Renuncia al emplazamiento personal; deber del demandado de evitar los gastos del diligenciamiento de un emplazamiento

1 (a) Una persona mayor de edad, una corporación, una
2 compañía, una sociedad, una asociación o cualquier otra
3 persona jurídica que sea notificada de que se ha presentado una
4 acción civil ordinaria en su contra, tiene el deber de evitar los
5 gastos del diligenciamiento del emplazamiento personal. A tales
6 fines podrá renunciar al mismo bajo las circunstancias que se
7 describen más adelante. La renuncia al diligenciamiento del
8 emplazamiento no conlleva una renuncia a presentar cualquier

1 defensa por falta de jurisdicción o a solicitar el traslado a otra
2 sala por razón de competencia.

3
4 (b) La parte demandante podrá notificar al demandado
5 que ha presentado una acción en su contra y solicitarle a éste
6 que renuncie a ser emplazado. La notificación y solicitud de
7 renuncia deberá:

8
9 (1) Hacerse por escrito y dirigirse al demandado,
10 si es una persona natural mayor de edad o, a un oficial, gerente
11 administrativo, agente general o a cualquier otro agente
12 autorizado por nombramiento o designado por ley para recibir
13 emplazamientos, si se trata de una corporación, una compañía,
14 una sociedad, una asociación o cualquier otra persona jurídica.

15
16 (2) Enviarse por correo certificado con acuse de
17 recibo y entrega restringida al demandado o, a la persona
18 autorizada por éste.

19
20 (3) Estar acompañada de copia de la demanda,
21 debidamente sellada con la fecha y hora de presentación, e
22 identificar el tribunal en el que fue presentada.

23
24 (4) Notificar al demandado de las consecuencias
25 de cumplir o de no cumplir con la solicitud de renuncia.

26
27 (5) Informar al demandado, que si acepta la
28 renuncia deberá firmar la solicitud y devolverla dentro del
29 término de veinte (20) días desde la fecha en que se envió la
30 solicitud, o treinta (30) días si el demandado se encuentra fuera
31 de Puerto Rico.

32
33 (6) Proveer al demandado una copia adicional de
34 la solicitud de renuncia, así como un sobre predirigido.

35
36 Si el demandado no completa la solicitud de renuncia, el
37 tribunal le impondrá el pago de los gastos incurridos en el
38 diligenciamiento del emplazamiento, a menos que demuestre
39 justa causa para no completar la misma.

40
41 (c) Un demandado que devuelva la renuncia al
42 emplazamiento dentro del término establecido en el subinciso
43 (5) anterior, deberá notificar su contestación a la demanda
44 dentro de los veinte (20) días después de la fecha en que se
45 devuelva la solicitud de renuncia, o de treinta (30) días si se
46 encuentra fuera de Puerto Rico.

47
48

1 (d) La parte demandante presentará la solicitud de
2 renuncia al diligenciamiento del emplazamiento ante el Tribunal
3 y la acción debe proceder como si el emplazamiento y la
4 demanda hubiesen sido diligenciados al momento de la
5 aceptación de la renuncia, y no podrá requerirse prueba del
6 diligenciamiento del emplazamiento.

7
8 (e) Un demandado que incumpla con la solicitud de
9 renuncia al emplazamiento pagará aquellos gastos incurridos
10 por el demandante para el diligenciamiento del emplazamiento,
11 además de los gastos incurridos en honorarios de abogado para
12 la preparación de la moción solicitando el pago por los gastos
13 del emplazamiento.

14
15 (f) El mecanismo de solicitud de renuncia al
16 emplazamiento dispuesto en los sub-incisos (a) al (e) que
17 anteceden no podrá utilizarse en casos en los que sea parte el
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias,
19 corporaciones, instrumentalidades, funcionarios públicos o
20 municipios, ni en los casos en que sean parte menores de edad
21 o incapaces. En todos estos casos se emplazará conforme lo
22 dispone la Regla 4.4.

Regla 4.4. Emplazamiento personal

1 El emplazamiento y la demanda se diligenciarán
2 conjuntamente. Al entregar la copia de la demanda y del
3 emplazamiento, ya sea mediante su entrega física al
4 demandado o haciéndolas accesibles en su inmediata presencia,
5 la persona que lo diligencie hará constar al dorso de aquella
6 sobre su firma, la fecha, el lugar y el modo de dicha entrega y el
7 nombre de la persona a quien se hizo la misma. El
8 diligenciamiento se hará de la manera siguiente:

9
10 (a) A una persona mayor de edad, entregándole copia
11 del emplazamiento y de la demanda, a ella personalmente, o a
12 un agente autorizado por ella o designado por ley para recibir
13 emplazamiento.

14
15 (b) A una persona menor de catorce (14) años de
16 edad, entregándole copia del emplazamiento y de la demanda a
17 su padre o madre con patria potestad o tutor. Si éstos no se
18 encuentran en Puerto Rico, se emplazará en su lugar a
19 cualquiera de las personas que tengan al menor a su cargo o
20 cuidado o con quien viva. Si el padre, madre o tutor se
21 encuentran en Puerto Rico, pero el menor no vive en su

1 compañía, se emplazará además a cualquiera de las personas
2 antes mencionadas.

3
4 A un menor de edad de catorce (14) años o más,
5 entregándole copia del emplazamiento y de la demanda a dicho
6 menor personalmente y a su padre o madre con patria potestad
7 o a su tutor. Si el padre, madre o tutor no se encuentran en
8 Puerto Rico, se emplazará en su lugar a cualquiera de las
9 personas que tengan al menor a su cargo o cuidado o con quien
10 viva.

11
12 (c) A una persona que haya sido declarada
13 judicialmente incapacitada y se le haya nombrado un tutor,
14 entregándole copia del emplazamiento y de la demanda a dicha
15 persona y a su tutor. Si una persona que no haya sido declarada
16 judicialmente incapacitada se encuentra recluida en una
17 institución para el tratamiento de enfermedades mentales,
18 deberá entregársele copia del emplazamiento y de la demanda a
19 dicha persona y al director de la institución. En todos los demás
20 casos en que el demandante, su abogado o la persona que
21 diligencie el emplazamiento tenga fundamento razonable para
22 creer que la persona a ser emplazada está incapacitada
23 mentalmente, deberá notificarlo al tribunal para que éste
24 proceda de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 15.2(b).

25
26 (d) A una persona recluida en una institución
27 correccional, entregándole copia del emplazamiento y de la
28 demanda a ella personalmente y al director de la institución.

29
30 (e) A una corporación, compañía, sociedad, asociación o
31 cualquier otra persona jurídica, entregando copia del
32 emplazamiento y de la demanda a un oficial, gerente
33 administrativo o agente general, o a cualquier otro agente
34 autorizado por nombramiento o designado por ley para recibir
35 emplazamientos. A la sociedad legal de gananciales, entregando
36 copia del emplazamiento y de la demanda a ambos cónyuges.

37
38 (f) Al Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
39 entregando copia del emplazamiento y de la demanda al
40 Secretario de Justicia, o a una persona designada por éste.

41
42 (g) A un funcionario o a una instrumentalidad del
43 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sea una
44 corporación pública, entregando copia del emplazamiento y de
45 la demanda a dicho funcionario o al jefe ejecutivo de dicha
46 instrumentalidad. Además, será requisito indispensable que en
47 todos los pleitos que se insten contra un funcionario o una
48 instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que

1 no sea una corporación pública, el demandante entregue copia
2 del emplazamiento y de la demanda al Secretario de Justicia o a
3 la persona que éste designe. Si la instrumentalidad es una
4 corporación pública, entregando las copias a tenor con lo
5 dispuesto en la Regla 4.4(e).

6
7 (h) A una corporación municipal o instrumentalidad de
8 la misma con poder para demandar y ser demandada,
9 entregando una copia del emplazamiento y de la demanda a su
10 jefe ejecutivo o a una persona designada por éste.
11

Regla 4.5. Emplazamiento por edictos y su publicación

1 (a) Cuando la persona a ser emplazada esté fuera de
2 Puerto Rico, o estando en Puerto Rico no puede ser localizada
3 después de realizadas las diligencias pertinentes, o se oculte
4 para no ser emplazada, o si es una corporación extranjera sin
5 agente residente, y así se compruebe a satisfacción del tribunal
6 mediante declaración jurada, con expresión de dichas
7 diligencias, y aparezca también de dicha declaración, o de la
8 demanda presentada, que existe una reclamación que justifica
9 la concesión de algún remedio contra la persona que ha de ser
10 emplazada, o que dicha persona es parte apropiada en el pleito,
11 el tribunal podrá dictar una orden disponiendo que el
12 emplazamiento se haga por un edicto. No se requerirá un
13 diligenciamiento negativo como condición para dictar la orden
14 disponiendo que el emplazamiento se haga por edicto.

15
16 La orden dispondrá que la publicación se haga una sola
17 vez en un periódico de circulación general de la Isla de Puerto
18 Rico. La orden dispondrá, además, que dentro de los diez (10)
19 días siguientes a la publicación del edicto se le dirija al
20 demandado una copia del emplazamiento y de la demanda
21 presentada, por correo certificado con acuse de recibo o
22 cualquier otra forma de servicio de entrega de correspondencia
23 con acuse de recibo, siempre y cuando dicha entidad no posea
24 vínculo alguno con la parte demandante y no tenga interés en el
25 pleito, al lugar de su última dirección física o postal conocida, a
26 no ser que se justifique por declaración jurada que a pesar de
27 los esfuerzos razonables realizados, dirigidos a encontrar una
28 dirección física o postal del demandado, con expresión de éstos,
29 no ha sido posible localizar dirección alguna del demandado, en
30 cuyo caso el tribunal excusará el cumplimiento de esta
31 disposición.
32

1 (b) El contenido del edicto deberá constar de la
2 siguiente información:

- 3
- 4 (1) Título - Emplazamiento por Edicto
- 5 (2) Sala del Tribunal de Primera Instancia
- 6 (3) Número del caso
- 7 (4) Nombre del demandante
- 8 (5) Nombre del demandado a emplazarse
- 9 (6) Naturaleza del pleito
- 10 (7) Nombre, dirección y teléfono del abogado del
- 11 demandante
- 12 (8) Nombre de la persona que expidió el edicto
- 13 (9) Fecha de expedición
- 14 (10) Término dentro del cual la persona así
- 15 emplazada deberá contestar la demanda
- 16 según se dispone en la Regla 10.1, y
- 17 advertencia a los efectos de que si no
- 18 contesta la demanda presentando el original
- 19 de la contestación ante el tribunal
- 20 correspondiente, con copia a la parte
- 21 demandante, se le anotará la rebeldía y se le
- 22 dictará sentencia concediendo el remedio
- 23 solicitado sin más citarle ni oírle. El edicto
- 24 identificará en letra negrilla tamaño diez (10)
- 25 puntos toda primera mención de persona
- 26 natural o jurídica que se mencione en el
- 27 mismo.
- 28

29 Si la demanda es enmendada en cualquier fecha anterior
30 a la de la comparecencia del demandado que haya sido
31 emplazado por edictos, dicha demanda enmendada deberá serle
32 notificada en la forma dispuesta por la regla de emplazamiento
33 aplicable al caso.

34
35 (c) Cuando se trate de demandados desconocidos su
36 emplazamiento se hará por edictos de conformidad con lo
37 dispuesto en esta Regla, dándose cumplimiento sustancial a
38 dichas disposiciones en todo lo posible.

39

Regla 4.6. Prueba del diligenciamiento

1 La persona que diligencie el emplazamiento presentará en
2 el tribunal la constancia de haberlo hecho, dentro del plazo
3 concedido a la persona emplazada para comparecer. Si el
4 diligenciamiento se hizo por un alguacil, su prueba consistirá en
5 una certificación al efecto; y si por una persona particular, ésta

1 consistirá en su declaración jurada. En caso de que la
2 notificación del emplazamiento se haga por edictos, se probará
3 su publicación mediante la declaración jurada del administrador
4 o agente autorizado del periódico, acompañada de un ejemplar
5 del edicto publicado, y de un escrito que certifique el haberse
6 depositado en el correo copia del emplazamiento y de la
7 demanda. En los casos de emplazamiento comprendidos en las
8 Reglas 4.3(b)(2) y (5) se acreditará el diligenciamiento
9 mediante declaración jurada estableciendo el cumplimiento con
10 todos los requisitos en ella establecidos o por la orden del juez.
11 En el caso comprendido en la Regla 4.5 se presentará el acuse
12 de recibo del demandado. La omisión de presentar prueba del
13 diligenciamiento no surtirá efectos en cuanto a su validez. La
14 admisión que ha sido emplazado o la renuncia del
15 diligenciamiento del emplazamiento por el demandado o su
16 comparecencia hará innecesaria tal prueba.

Regla 4.7. Enmienda

1 En cualquier momento a su discreción y en los términos
2 que crea justos, el tribunal puede permitir que se enmiende
3 cualquier emplazamiento o la constancia de su diligenciamiento,
4 a menos que se demuestre claramente que de así hacerlo se
5 perjudicarían sustancialmente los derechos esenciales de la
6 parte contra quien se expidió el emplazamiento.

CAPÍTULO III.

DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES

REGLA 5. LAS ALEGACIONES PERMITIDAS

Regla 5.1. Alegaciones

1 Las alegaciones permitidas serán la demanda, la
2 reconvención, la demanda contra coparte, la demanda contra
3 tercero, y sus respectivas contestaciones.
4

5 No se permitirá ninguna otra alegación, pero el tribunal
6 podrá exigir que se presente una réplica a una contestación o a
7 una contestación de tercero.

Regla 5.2. Pleito por estipulación de hechos

1 Cuando exista una controversia que pueda dar lugar a un
2 pleito, las partes, sin necesidad de presentar alegaciones,
3 podrán presentar al tribunal una estipulación de hechos
4 acreditativa de que existe una controversia real y efectiva entre
5 ellas y de que dicha estipulación es presentada de buena fe para
6 que el tribunal determine los derechos de las partes. Si el
7 tribunal determina que existe dicha controversia, los
8 procedimientos estarán regidos por estas reglas.

REGLA 6. NORMAS GENERALES PARA LAS ALEGACIONES

Regla 6.1. Solicitud de remedio

1 Una alegación que exponga una solicitud de remedio
2 contendrá:
3

4 (1) una relación sucinta y sencilla de los hechos
5 demostrativos de que el peticionario tiene derecho a un
6 remedio;
7

8 (2) una solicitud del remedio a que crea tener derecho.
9

10 Podrán ser solicitados remedios alternativos o de diversa
11 naturaleza.

Regla 6.2.

Defensas; modo de negar

1 (a) La parte a quien corresponda presentar una
2 alegación responsiva admitirá o negará las aseveraciones en
3 que descansa la parte contraria, y expondrá sus defensas contra
4 cada reclamación interpuesta, junto con una relación de los
5 hechos demostrativos de que le asisten tales defensas. La
6 alegación responsiva contendrá además una narración de todos
7 los hechos que constituyan la versión de la parte respondiente.
8

9 (b) En caso de que la parte que presente una alegación
10 responsiva incumpla total o parcialmente con los requisitos
11 impuestos en el inciso (a) de esta regla, el tribunal, a iniciativa
12 propia o a solicitud de parte, podrá dictar una orden
13 requiriéndole que satisfaga las exigencias de dicho inciso.
14

15 (c) Si la parte no tiene el conocimiento o información
16 suficiente para formar opinión en cuanto a la veracidad de
17 alguna de las aseveraciones expuestas, por tratar de hechos
18 que no pueden constatarse dentro del término concedido para
19 contestar, así lo hará constar y ello tendrá el efecto de una
20 negación. La parte que proceda de este modo vendrá obligada
21 a investigar la veracidad o falsedad de la aseveración negada
22 por falta de información y conocimiento y a enmendar su
23 alegación dentro del término que fije el tribunal en la
24 conferencia inicial o, en o antes de la fecha señalada para la
25 conferencia con antelación al juicio. Si a la parte respondiente
26 no le es posible constatar las aseveraciones así negadas, luego
27 del uso de los métodos de descubrimiento disponibles y de otras
28 diligencias razonables, deberá enmendar su alegación
29 negándola. Si la alegación no se enmienda para admitir o negar
30 las aseveraciones negadas por falta de información y
31 conocimiento, éstas se considerarán admitidas.
32

33 (d) Las negaciones impugnarán en lo sustancial las
34 aseveraciones correspondientes. Cuando la parte que presenta
35 una alegación responsiva intente negar solamente una parte de
36 una aseveración, o una condición a una aseveración,
37 especificará aquella parte de ella que sea cierta y material y
38 negará el resto. La parte podrá negar específicamente cada una
39 de las aseveraciones o párrafos de la alegación, o podrá negar,
40 en forma general, todas las aseveraciones o párrafos de dicha
41 alegación, con excepción de aquellas aseveraciones o párrafos
42 que ella admita expresamente; pero si la parte se propone
43 negar todas las aseveraciones expuestas en dicha alegación,
44 podrá hacerlo mediante una negación general, sujeto a lo
45 establecido en la Regla 9.

Regla 6.3. Defensas afirmativas

1 Al responder a una alegación, las siguientes defensas
2 deberán expresarse afirmativamente: (a) transacción,
3 (b) aceptación como finiquito, (c) laudo y adjudicación,
4 (d) asunción de riesgo, (e) negligencia, (f) exoneración por
5 quiebra, (g) coacción, (h) impedimento, (i) falta de causa, (j)
6 fraude, (k) ilegalidad, (l) falta de diligencia, (m) autorización,
7 (n) pago, (o) exoneración, (p) cosa juzgada, (q) prescripción
8 adquisitiva o extintiva, (r) renuncia y cualquier otra materia
9 constitutiva de excusa o de defensa afirmativa. Éstas deberán
10 plantearse en forma clara, expresa y específica al responder a
11 una alegación o se tendrán por renunciadas.

12
13 Cuando la parte denomine equivocadamente una defensa
14 como una reconvencción, o una reconvencción como una defensa,
15 el tribunal, cuando así lo requiera la justicia y bajo los términos
16 que estime apropiados, considerará la alegación como si se
17 hubiese denominado correctamente.

Regla 6.4. Consecuencias de no negar

1 Las aseveraciones contenidas en cualquier alegación que
2 requiera una alegación responsiva y que no se refieran al
3 monto de los daños, se considerarán admitidas si no fueron
4 negadas en la alegación responsiva.

5
6 Las aseveraciones contenidas en una alegación que no
7 requiera ni admita una alegación responsiva, se tendrán por
8 negadas.

Regla 6.5. La alegación debe ser concisa y directa; inconsistencia

1 (a) Cada aseveración en una alegación será sencilla,
2 concisa y directa. No se exigirán fórmulas técnicas para la
3 redacción de las alegaciones o mociones.

4
5 (b) Sujeto a lo dispuesto en la Regla 9, una parte
6 podrá formular en la alternativa cuantas reclamaciones o
7 defensas tenga aunque sean incompatibles.

Regla 6.6. Normas sobre prórrogas

1 Toda solicitud de prórroga deberá acreditar la existencia
2 de justa causa con explicaciones concretas debidamente
3 fundamentadas. Cualquier solicitud de prórroga deberá
4 presentarse antes de expirar el plazo cuya prórroga se solicita y
5 hacerse conforme lo establece la Regla 68.2. El término de la
6 prórroga empezará a contar al día siguiente del vencimiento del
7 plazo cuya prórroga se solicita.

REGLA 7. ASEVERACIÓN DE MATERIAS ESPECIALES

Regla 7.1. Capacidad

1 No es necesario aseverar la capacidad de la parte para
2 demandar o ser demandada, la autoridad de una parte para
3 demandar o ser demandada en una capacidad representativa, ni
4 la existencia legal de una persona jurídica que se haga parte.
5 Cuando una parte desee controvertir la existencia legal de otra,
6 la capacidad de cualquier otra parte para demandar o ser
7 demandada, o la autoridad de una parte para demandar o ser
8 demandada en una capacidad representativa, lo aseverará
9 específicamente y afirmará aquellos pormenores que estén
10 dentro de su peculiar conocimiento.

Regla 7.2. Fraude, error o estado mental

1 En todas las aseveraciones de fraude o error, las
2 circunstancias que constituyen el fraude o error deberán
3 exponerse detalladamente. La malicia, intención, conocimiento y
4 cualquier otra actitud o estado mental de una persona puede
5 aseverarse en términos generales.

Regla 7.3. Tiempo y lugar

1 A los fines de determinar la suficiencia de una alegación,
2 las aseveraciones de tiempo y lugar son esenciales y recibirán la
3 misma consideración que las demás aseveraciones de carácter
4 esencial.

Regla 7.4. Daños especiales

1 Cuando se reclamen daños especiales, se detallará el
2 concepto de las distintas partidas.

Regla 7.5. Descripción de inmuebles

1 Una alegación en que se reclame un derecho sobre un
2 inmueble deberá describir el inmueble con tal precisión que
3 pueda ser identificado.

REGLA 8. FORMA DE LAS ALEGACIONES Y MOCIONES

Regla 8.1. Encabezamiento

1 Toda alegación tendrá un encabezamiento en el que se
2 consignará el nombre del tribunal, con especificación de la sala,
3 el nombre de las partes, el número de presentación, la
4 naturaleza, materia o asunto del pleito. La demanda incluirá los
5 nombres de todas las partes; pero en los demás escritos será
6 suficiente exponer el nombre del primer litigante de cada parte
7 con una referencia demostrativa de la existencia de otras
8 partes. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria, se
9 incluirá el nombre completo del peticionario sobre la frase *Ex*
10 *parte*.

Regla 8.2. Párrafos; exposiciones separadas

1 Todas las aseveraciones de reclamaciones o de defensas
2 se expondrán en párrafos numerados, limitándose el contenido
3 de cada párrafo, en cuanto sea posible, a un solo conjunto de
4 circunstancias, pudiendo hacerse referencia a cualquier párrafo
5 por su número en todas las alegaciones subsiguientes. Cada
6 reclamación basada en un acto, omisión o evento independiente
7 y cada defensa que no constituya una mera negación, se hará
8 constar como una reclamación o defensa separada, siempre que
9 la separación facilite una formulación más clara de los asuntos
10 expuestos.

Regla 8.3. Adopción por referencia y exhibit

1 Cualquier aseveración hecha en una alegación podrá
2 adoptarse por referencia en cualquiera otra de la misma o en
3 otra alegación o moción. Una copia de cualquier documento o
4 escrito que se acompañe como exhibit a una alegación se
5 considerará para todos los efectos como parte de ésta.

Regla 8.4. Mociones

1 La petición para que se expida una orden se hará
2 mediante moción, la cual, a menos que se haga durante vista o
3 juicio, se hará por escrito, haciendo constar con particularidad
4 los fundamentos legales y argumentos en que se basa, y
5 exponiendo el remedio u orden que se interesa. Deberá, además
6 venir acompañada de cualquier documento o affidavit que sea
7 necesario para su resolución.
8

9 Cualquier parte que se oponga a una moción deberá
10 presentar su oposición fundamentada dentro de los veinte (20)
11 días siguientes a ser notificado de la moción. Dicha oposición
12 deberá ser acompañada de cualquier documento o affidavit
13 necesario para su resolución. Si no se presenta oposición dentro
14 de dicho término de veinte (20) días, la moción se entenderá
15 que queda sometida.
16

17 Toda moción se considerará sometida para resolución sin
18 celebración de vista a menos que el tribunal a iniciativa propia,
19 o a solicitud de parte, resuelva a su discreción señalarla para
20 vista. Esta regla no será aplicable a aquellas mociones que por
21 disposición de ley y estas reglas requieran la celebración de una
22 vista.

Regla 8.5. Mociones de suspensión o transferencia de vista

1 Toda moción de suspensión o transferencia de vista antes
2 del juicio se hará por escrito y en la misma se expondrán los
3 fundamentos para tal solicitud. Sólo podrá formularse una
4 solicitud de suspensión verbalmente el día de la vista, fundada
5 en circunstancias extraordinarias no anticipables y fuera del
6 control de las partes o de sus abogados. Será deber de la parte
7 que haga tal solicitud sugerir al menos tres fechas para el nuevo
8 señalamiento, después de haber verificado que la parte
9 contraria no tenga conflicto respecto a las fechas sugeridas.
10

1 Cualquier estipulación para suspender una vista,
2 requerirá la aprobación del juez que preside la sala.

Regla 8.6. Escritos al expediente judicial

1 Las partes podrán hacer constar en autos cualquier
2 asunto relativo al trámite judicial con relación al cual, en ese
3 momento o etapa procesal, no se requiera la atención del
4 juzgador, mediante escrito titulado o dirigido "AL EXPEDIENTE
5 JUDICIAL".
6

7 A tales escritos se les dará el mismo trato que a las
8 mociones, salvo que luego de unidos en los autos no se elevarán
9 ante la consideración del juez. En cualquier etapa posterior del
10 trámite y adjudicación, el tribunal podrá tomar conocimiento de
11 su contenido y fecha fehaciente de presentación.

Regla 8.7. Idioma

1 Las alegaciones, solicitudes y mociones deberán
2 formularse en español. Aquellos escritos que deban suscribir
3 una parte u otra persona que no conozca el idioma español,
4 podrán formularse en el idioma vernáculo de dicha parte o
5 persona, siempre que se acompañen de las copias necesarias en
6 español.

Regla 8.8. Forma de los escritos

1 Las reglas aplicables a encabezamientos, firmas y otras
2 cuestiones de forma en las alegaciones son aplicables a las
3 mociones y demás escritos.

REGLA 9. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Regla 9.1. De la firma e información de los escritos

1 Cuando la parte en el pleito esté representada por
2 abogado, todo escrito será firmado por lo menos por un
3 abogado de autos quien incluirá en el escrito su propio nombre,
4 número de colegiado, dirección postal, número de fax, dirección
5 electrónica y teléfono. Cuando una persona natural sea parte
6 en el pleito y no esté representada por abogado, firmará su

1 escrito y expresará su dirección postal, número de fax, dirección
2 electrónica y teléfono, si los tiene.

3
4 El abogado o la parte deberá notificar inmediatamente al
5 tribunal, mediante moción bajo el epígrafe del caso, cualquier
6 cambio en su dirección postal, número de fax, dirección
7 electrónica o teléfono.

8
9 Excepto cuando se requiera específicamente por alguna
10 disposición legal, no será necesario jurar escrito alguno o
11 acompañarlo de declaración jurada. La firma de un abogado o
12 de la parte equivale a certificar que está hábil y disponible para
13 cumplir con los señalamientos y órdenes del Tribunal; que ha
14 leído el escrito y que de acuerdo con su mejor conocimiento,
15 información y creencia, formada luego de una investigación
16 razonable, el mismo está bien fundado en los hechos y
17 respaldado por el derecho vigente; y que el escrito no se ha
18 presentado con propósito de causar una injusticia, dilación,
19 opresión o aumentar el costo del litigio.

20
21 Si un escrito se firma en violación de esta regla el
22 tribunal, a moción de parte o a iniciativa propia, impondrá a la
23 persona que lo firmó, a la parte representada, o a ambas,
24 cualquier sanción conforme lo dispuesto en la Regla 9.3, o podrá
25 incluir una orden de pagar a la otra parte o partes una suma
26 razonable por concepto de gastos incurridos con motivo de la
27 presentación del escrito, incluso una cantidad razonable para
28 honorarios de abogado.

29
30 Si se determina que un escrito se ha presentado con
31 información falsa, simulada, difamatoria o indecorosa o se
32 utiliza lenguaje ofensivo o soez, el tribunal impondrá cualquier
33 sanción conforme lo dispuesto en la Regla 9.3.

Regla 9.2. Representación legal

1 El abogado que asuma la representación profesional de
2 una parte en un procedimiento pendiente ante el tribunal,
3 deberá presentar una moción a esos efectos, en la cual incluirá
4 su dirección postal, número de colegiado, número de fax,
5 dirección electrónica y teléfono.

6
7 Cuando un abogado que haya comparecido ante un
8 tribunal en representación de un cliente solicite renunciar a la
9 representación de éste, deberá presentar una moción por escrito
10 a tal efecto. El abogado expondrá brevemente las razones por
11 las cuales debe permitirse su renuncia, e informará el número

1 de teléfono y la dirección postal de su representado. Hará
2 constar, además, que ha notificado la renuncia a su cliente y
3 que ha dado cumplimiento a las exigencias de los Cánones de
4 Ética Profesional. El tribunal tendrá facultad para rechazar la
5 renuncia solicitada en aquellos casos excepcionales en que
6 estime que los derechos de una parte podrían verse seriamente
7 lesionados o que se retrasaría indebidamente el procedimiento.

Regla 9.3. Conducta

1 El tribunal, en el ejercicio de su poder inherente de
2 supervisar la conducta de los abogados que postulan ante sí,
3 podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, imponer
4 sanciones económicas o de otra naturaleza o, descalificar a un
5 abogado que incurra en conducta que constituya un obstáculo
6 para la sana administración de la justicia o infrinja sus deberes
7 hacia el tribunal, sus representados o sus compañeros
8 abogados. La comparecencia de un abogado a cualquier vista,
9 conferencia o procedimiento sin estar debidamente preparado se
10 considerará conducta constitutiva de obstáculo para la sana
11 administración de la justicia.

Regla 9.4. Representación por derecho propio

1 Las personas naturales en los casos civiles ordinarios
2 podrán autorrepresentarse sujeto a que soliciten por escrito
3 autorización. Para ello, se deberán considerar los siguientes
4 factores:

- 5
- 6 (a) que al momento de solicitar la representación por
7 derecho propio la persona no está representada por
8 abogado;
- 9
- 10 (b) que la decisión de autorrepresentarse es voluntaria,
11 inteligente y con pleno conocimiento de causa;
- 12
- 13 (c) que la solicitud es expresa e inequívoca;
- 14
- 15 (d) que la solicitud es oportuna;
- 16
- 17 (e) que la solicitud no ocasiona una indebida demora o
18 interrupción de los procedimientos que afecte la
19 adecuada administración de la justicia;
- 20
- 21 (f) que la persona puede ofrecerse una representación
22 adecuada, de acuerdo a la complejidad de la

1 diez (10) días siguientes a la notificación de la orden del
2 tribunal; (2) si el tribunal declara con lugar una moción para
3 una exposición más definida, deberá notificarse copia de la
4 alegación responsiva dentro de los diez (10) días siguientes a la
5 notificación de la exposición más definida.
6

7 La notificación de una moción permitida por estas reglas o
8 bajo la Regla 36, altera de modo siguiente los términos arriba
9 prescritos, a menos que por orden del tribunal se fije un término
10 distinto: (1) si el tribunal deniega la moción o pospone su
11 resolución hasta que se celebre el juicio en sus méritos, la
12 alegación correspondiente deberá ser notificada dentro de los
13 diez (10) días siguientes a la notificación de la orden del
14 tribunal; (2) si el tribunal declara con lugar una moción para
15 una exposición más definida, deberá notificarse copia de la
16 alegación responsiva dentro de los diez (10) días siguientes a la
17 notificación de la exposición más definida.

Regla 10.2. Cómo se presentan

1 Toda defensa de hechos o de derecho contra una
2 reclamación se expondrá en la alegación responsiva excepto
3 que, a opción de la parte que alega, las siguientes defensas
4 pueden hacerse mediante moción debidamente fundamentada:
5 (1) falta de jurisdicción sobre la materia; (2) falta de
6 jurisdicción sobre la persona; (3) insuficiencia del
7 emplazamiento; (4) insuficiencia del diligenciamiento del
8 emplazamiento; (5) dejar de exponer una reclamación que
9 justifique la concesión de un remedio; (6) dejar de acumular
10 una parte indispensable. Ninguna defensa u objeción se
11 considerará renunciada por haberse formulado conjuntamente
12 con otra u otras defensas u objeciones en una alegación
13 responsiva o moción. Si en una alegación se formula una
14 reclamación contra la cual la parte no está obligada a presentar
15 una alegación responsiva, dicha parte podrá mantener en el
16 juicio cualquier defensa de hechos o de derecho en contra de tal
17 reclamación. Si en una moción en que se formula la defensa
18 número (5) se exponen materias no contenidas en la alegación
19 impugnada y éstas no son excluidas por el tribunal, la moción
20 deberá ser considerada como una solicitud de sentencia sumaria
21 y estará sujeta a todos los trámites ulteriores provistos en la
22 Regla 36 hasta su resolución final y todas las partes deberán
23 tener una oportunidad razonable de presentar toda materia
24 pertinente a dicha moción bajo dicha regla.

Regla 10.3. Moción para que se dicte sentencia por las alegaciones

1 Después que se hayan presentado todas las alegaciones,
2 cualquier parte podrá solicitar al tribunal que dicte sentencia
3 parcial o total por las alegaciones, sujeto a las disposiciones de
4 la Regla 42.3. Si en una moción en la que se solicite sentencia
5 por las alegaciones se exponen materias no contenidas en
6 dichas alegaciones y éstas no son excluidas por el tribunal, la
7 moción deberá considerarse como una solicitud de sentencia
8 sumaria y estará sujeta hasta su resolución final a todos los
9 trámites ulteriores dispuestos en la Regla 36, y todas las partes
10 tendrán una oportunidad razonable de presentar todo asunto
11 pertinente a dicha moción conforme a lo provisto en la citada
12 regla.

Regla 10.4. Moción para solicitar una exposición más definida

1 Si una alegación contra la cual se permita una alegación
2 responsiva es tan vaga o ambigua que no sería razonable
3 exigirle a una parte formular una alegación responsiva, dicha
4 parte podrá solicitar una exposición más definida antes de
5 presentar su alegación responsiva. La moción deberá estar
6 debidamente fundamentada y señalará los defectos de la
7 alegación y las especificaciones interesadas. Si el tribunal
8 declara con lugar la moción y no se cumple la orden dentro de
9 diez (10) días de notificada, o dentro de cualquier otro plazo
10 que fije el tribunal, éste podrá eliminar la alegación contra la
11 cual iba dirigida la moción, o resolver lo que en justicia proceda.

Regla 10.5. Moción eliminatoria

1 El tribunal podrá ordenar que se elimine de una alegación
2 cualquier defensa insuficiente o cualquier materia redundante,
3 inmaterial, impertinente o difamatoria, y documentos en apoyo
4 de las mismas, por iniciativa propia en cualquier momento, o a
5 moción de una parte, presentada antes de contestar una
6 alegación o dentro de los diez (10) días de habersele notificado
7 dicha alegación si no se permite una alegación responsiva.

Regla 10.6. Determinaciones preliminares

1 Las defensas indicadas del (1) al (6) en la Regla 10.2,
2 que deban presentarse o estén presentadas mediante alegación
3 o por moción, la moción para que se dicte sentencia mencionada
4 en la Regla 10.3, y la moción eliminatoria mencionada en la

1 Regla 10.5, se dilucidarán en los méritos en o antes de la
2 conferencia inicial.

Regla 10.7. Acumulación de defensas

1 La parte que presente una moción de acuerdo con esta
2 Regla 10, puede unirla con las demás mociones que en la misma
3 se disponen y a las cuales tenga entonces derecho. La parte que
4 presente una moción de acuerdo con esta Regla 10 y no incluya
5 en la misma cualquiera de las defensas y objeciones a que
6 tenga derecho y que esta Regla 10 le permita presentar
7 mediante moción, no podrá presentar luego una moción fundada
8 en las defensas u objeciones así omitidas, excepto aquellas
9 provistas en las Reglas 10.2(1) y 10.8(b).

Regla 10.8. Renuncia de defensas

1 (a) La defensa de falta de jurisdicción sobre la
2 persona, insuficiencia del emplazamiento, o insuficiencia del
3 diligenciamiento del emplazamiento se entenderá renunciada:
4

5 (1) si no se incluye en una moción de acumulación
6 de defensas bajo la Regla 10.7, ó
7

8 (2) si no es formulada mediante moción como se
9 dispone en esta Regla 10, ni se incluye en una alegación
10 responsiva o mediante una enmienda que no requiera permiso
11 del tribunal conforme lo dispuesto por la Regla 13.1.
12

13 (b) La defensa de haber dejado de exponer una
14 reclamación que justifique la concesión de un remedio, la
15 defensa de haber omitido acumular una parte indispensable
16 como se dispone en la Regla 16, y la objeción de haber omitido
17 exponer una defensa legal a una reclamación, pueden hacerse
18 mediante cualquier alegación permitida u ordenada según lo
19 dispuesto en la Regla 5.1, o mediante moción para que se dicte
20 sentencia por las alegaciones, o en el juicio.
21

22 (c) Siempre que surja, por indicación de las partes o
23 de algún otro modo, que el tribunal carece de jurisdicción sobre
24 la materia, éste desestimaré el pleito.

REGLA 11. RECONVENCIÓN Y DEMANDA CONTRA COPARTE

Regla 11.1. Reconvencciones compulsorias

1 Una alegación contendrá por vía de reconvencción
2 cualquier reclamación que la parte que la formula tenga contra
3 cualquier parte adversa al momento de notificar dicha alegación,
4 siempre que surja del acto, omisión o evento que motivó la
5 reclamación de la parte adversa y no requiera para su
6 adjudicación la presencia de terceros sobre quienes el tribunal
7 no pueda adquirir jurisdicción. Sin embargo, no será necesario
8 incluir dicha reclamación mediante reconvencción, si al momento
9 de comenzarse el pleito tal reclamación era ya objeto de otro
10 pleito pendiente.

Regla 11.2. Reconvencciones permisibles

1 Una alegación podrá exponer como reconvencción contra
2 una parte adversa cualquier reclamación que no surja del acto,
3 omisión o evento que motivó la reclamación de dicha parte.

Regla 11.3. Alcance de la reconvencción

1 Una reconvencción puede disminuir o derrotar la
2 reclamación de la parte adversa y también puede reclamar un
3 remedio por cantidad mayor o de naturaleza diferente al
4 solicitado en la alegación de la parte adversa.

Regla 11.4. Reconvencción luego de presentada la alegación responsiva

1 Una reclamación propia para alegarse por reconvencción,
2 cuya exigibilidad surja después de la parte haber notificado su
3 alegación, podrá presentarse por vía de reconvencción, con el
4 permiso del tribunal.

Regla 11.5. Reconvencción omitida

1 Cuando la parte que presente una alegación deje de
2 formular una reconvencción por descuido, inadvertencia o
3 negligencia excusable, o cuando así lo requiera la justicia, dicha
4 parte podrá, con permiso del tribunal, formular la reconvencción
5 mediante enmienda.

Regla 11.6. Demanda contra coparte

1 Una demanda contra coparte podrá contener cualquier
2 reclamación que surja del acto, omisión o evento que motive la
3 demanda original, o de una reconvenición en el pleito, o que esté
4 relacionada con cualquier propiedad que constituya el objeto de
5 la demanda original. La referida demanda contra coparte podrá
6 contener una reclamación al efecto de que la parte contra la
7 cual se dirige es, o puede ser, responsable al demandante
8 contra coparte de la totalidad o de parte de una reclamación
9 contra él, alegada en el pleito.

10
11 La demanda contra coparte podrá presentarse, sin
12 permiso del tribunal, dentro de los treinta (30) días contados a
13 partir de la fecha de presentación de la contestación de todos
14 los demandados. Transcurrido este término, la parte deberá
15 solicitar permiso al tribunal para presentar dicha demanda,
16 previa demostración de justa causa.

Regla 11.7. Inclusión de partes adicionales

1 Podrán añadirse como partes a una reconvenición o
2 demanda contra coparte, personas adicionales a aquéllas que ya
3 sean partes en el pleito, de acuerdo con lo dispuesto en las
4 Reglas 16 y 17.

REGLA 12. ALEGACIONES EN CUANTO A TERCERAS PARTES

Regla 12.1. Cuándo podrá un demandado hacer parte a un tercero

1 El demandado podrá notificar, como demandante contra
2 tercero, un emplazamiento y demanda a una persona que no
3 sea parte en el pleito y que sea o pueda ser responsable al
4 demandado por la totalidad o parte de la reclamación del
5 demandante, o que sea o pueda ser responsable a cualquier
6 parte en el pleito.

7
8 La demanda contra tercero podrá presentarse sin permiso
9 del tribunal dentro de los treinta (30) días contados a partir de
10 la fecha de la presentación de la contestación a la demanda o de
11 la réplica a una reconvenición. Transcurrido dicho término,
12 deberá solicitarse permiso al tribunal para presentar la
13 demanda, previa demostración de justa causa.
14

1 La persona así emplazada, que en lo sucesivo se
2 denominará tercero demandado, presentará sus defensas a la
3 reclamación del demandante contra tercero según se dispone en
4 la Regla 10, y presentará su reconvención a la reclamación del
5 demandante contra tercero y las reclamaciones contra coparte
6 que tenga contra cualquier otro tercero demandado según se
7 dispone en la Regla 11.

8
9 El tercero demandado podrá oponer contra el
10 demandante cualesquiera defensas que el demandante contra
11 tercero tenga contra la reclamación del demandante. El tercero
12 demandado podrá también presentar contra el demandante
13 cualquier reclamación que surja del acto, omisión o evento que
14 motive la reclamación original en el pleito. El demandante podrá
15 presentar cualquier reclamación contra el tercero demandado
16 que surja del acto, omisión o evento que motive su reclamación
17 original en el pleito, y el tercero demandado deberá, entonces,
18 presentar sus defensas como se dispone en la Regla 10 y su
19 reconvención y reclamaciones contra coparte según se dispone
20 en la Regla 11.

21
22 Cualquier parte podrá solicitar que se le separe, que se le
23 conceda un juicio por separado o la desestimación de la
24 reclamación contra tercero y el tribunal podrá dictar sentencia
25 bien sobre la reclamación original o sobre la reclamación contra
26 tercero solamente de acuerdo con la Regla 42.3. Un tercero
27 demandado podrá proceder de acuerdo con esta Regla 12 contra
28 cualquier persona que no sea parte en el pleito y que sea o
29 pueda ser responsable a él o a cualquier litigante en el pleito por
30 la totalidad o parte de la reclamación hecha en el pleito.

Regla 12.2. Cuándo podrá el demandante hacer parte a un tercero

1 Cuando por cualquier parte en el pleito se presente contra
2 el demandante una reclamación, podrá el demandante proceder
3 en la misma forma que el demandado de acuerdo con la Regla
4 12.1.

REGLA 13. ALEGACIONES ENMENDADAS

Regla 13.1. Enmiendas

1 Cualquier parte podrá enmendar sus alegaciones en
2 cualquier momento antes de habersele notificado una alegación
3 responsiva, o si su alegación es de las que no admiten alegación

1 responsiva y el pleito no ha sido señalado para juicio, podrá de
2 igual modo enmendarla en cualquier fecha dentro de los veinte
3 (20) días de haber notificado su alegación. En cualquier otro
4 caso las partes podrán enmendar su alegación únicamente con
5 permiso del tribunal o mediante el consentimiento por escrito de
6 la parte contraria; y el permiso se concederá liberalmente
7 cuando la justicia así lo requiera. La solicitud de autorización
8 para enmendar las alegaciones deberá estar acompañada de la
9 alegación enmendada en su totalidad. Una parte notificará su
10 contestación a una alegación enmendada dentro del tiempo que
11 le reste para contestar la alegación original o dentro de veinte
12 (20) días de haberle sido notificada la alegación enmendada,
13 cualquiera de estos plazos que sea más largo, a menos que el
14 tribunal de otro modo lo ordene.

Regla 13.2. Enmiendas para conformar las alegaciones con la prueba

1 Cuando con el consentimiento expreso o implícito de las
2 partes se sometan a juicio cuestiones no suscitadas en las
3 alegaciones, aquellas se considerarán a todos los efectos como
4 si se hubieran suscitado en las alegaciones. La enmienda de las
5 alegaciones que sea necesaria para conformarlas a la evidencia
6 a los efectos de que las alegaciones reflejen las cuestiones
7 suscitadas, podrá hacerse a moción de cualquiera de las partes
8 en cualquier momento, aun después de dictarse sentencia; pero
9 la omisión de enmendar no afectará el resultado del juicio en
10 relación con tales cuestiones. Si se objeta la evidencia en el
11 juicio por el fundamento de ser ajena a las cuestiones
12 suscitadas en las alegaciones, el tribunal podrá permitir las
13 enmiendas, siempre que con ello se facilite la presentación del
14 caso y la parte que presente la enmienda demuestre justa causa
15 por la cual no pudo presentar la enmienda en el momento
16 oportuno del proceso y que la admisión de tal prueba no
17 perjudicará la reclamación o defensa de la otra parte. Al
18 resolver la moción el tribunal tomará en consideración el efecto
19 de la enmienda sobre el resultado del caso y el perjuicio que le
20 causa a la parte que se opone a la suspensión o continuación de
21 la vista.

22
23 En todo caso en que haya alguna parte en rebeldía por
24 falta de comparecencia se estará a lo dispuesto en las Reglas
25 42.4 y 67.1.

Regla 13.3. Retroactividad de las enmiendas

1 Siempre que la reclamación o defensa expuesta en la
2 alegación enmendada surja de la conducta, acto, omisión o
3 evento expuesto en la alegación original, las enmiendas se
4 retrotraerán a la fecha de la alegación original. Una enmienda
5 para sustituir la parte contra la cual se reclama se retrotraerá a
6 la fecha de la alegación original si, además de cumplirse con el
7 requisito anterior, y dentro del término prescriptivo, la parte que
8 se trae mediante enmienda: (1) tuvo conocimiento de la causa
9 de acción pendiente, de tal suerte que no resulta impedido de
10 defenderse en los méritos, y (2) de no haber sido por un error
11 en cuanto a la identidad del verdadero responsable, la acción se
12 hubiera instituido originalmente en su contra.

REGLA 14. ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES

Regla 14.1. Acumulación de reclamaciones

1 Cualquier parte podrá acumular en su alegación tantas
2 reclamaciones independientes o alternativas como tenga contra
3 la parte adversa.

Regla 14.2. Acumulación de reclamaciones contingentes

1 Cuando se trate de una reclamación que dependa para su
2 ejercicio de que otra reclamación sea proseguida hasta su
3 terminación, dichas dos reclamaciones podrán acumularse en el
4 mismo pleito. El tribunal no resolverá la reclamación
5 contingente hasta tanto se resuelva la reclamación principal.

CAPÍTULO IV.
DE LAS PARTES

REGLA 15. LEGITIMACIÓN

Regla 15.1. Legitimación activa

1 Todo pleito se tramitará a nombre de la persona que por
2 ley tenga el derecho que se reclama, pero una persona
3 autorizada por ley podrá demandar sin el concurso de aquella
4 para cuyo beneficio se hace la reclamación; y cuando por ley así
5 se disponga, podrá presentarse una reclamación a nombre del
6 Estado Libre Asociado de Puerto Rico para beneficio de otra
7 persona. No se desestimaré un pleito por razón de no tramitarse
8 a nombre de la persona que por ley tiene el derecho que se
9 reclama hasta que, luego de levantarse la objeción, se haya
10 concedido un tiempo razonable para que la persona con derecho
11 ratifique la presentación del pleito, o se una al mismo, o se
12 sustituya en lugar del promovente y tal ratificación, unión o
13 sustitución tendrá el mismo efecto que si el pleito se hubiese
14 incoado por la persona con derecho.

Regla 15.2. Menores y personas incapacitadas

1 (a) Un menor deberá comparecer por medio de su
2 padre o madre con patria potestad, o en defecto, por medio de
3 su tutor general. Una persona mayor de edad o emancipada que
4 esté judicialmente incapacitada deberá comparecer por medio
5 de su tutor general. Sin embargo, el tribunal podrá nombrarle
6 un defensor judicial a cualquier menor o persona incapacitada
7 judicialmente siempre que lo juzgue conveniente o esté
8 dispuesto por ley.

9
10 (b) En los casos previstos en la última oración de la
11 Regla 4.4(c) y en la Regla 22.2, el tribunal determinará sobre el
12 estado mental de la parte y, si es conveniente y procede, el
13 nombramiento de un defensor judicial.

Regla 15.3. Demandados bajo un nombre común

1 Cuando dos o más personas operen un negocio bajo un
2 nombre común, comprenda éste o no los nombres de dichas
3 personas, éstas podrán ser demandadas bajo el referido nombre
4 común, siendo necesario emplazar a todas ellas.

Regla 15.4. Demandado de nombre desconocido

1 Cuando un demandante ignore el verdadero nombre de
2 un demandado, deberá hacer constar este hecho en la
3 demanda, exponiendo la reclamación específica que alega tener
4 contra dicho demandado. En tal caso, el demandante podrá
5 designar a dicho demandado en cualquier alegación o
6 procedimiento con un nombre ficticio y al descubrirse el
7 verdadero nombre, hará con toda prontitud la enmienda
8 correspondiente en la alegación o procedimiento.

REGLA 16. ACUMULACIÓN INDISPENSABLE DE PARTES

Regla 16.1. Acumulación indispensable

1 Las personas que tengan un interés común sin cuya
2 presencia no pueda adjudicarse la controversia, se harán partes
3 y se acumularán como demandantes o demandadas según
4 corresponda. Cuando una persona que deba unirse como
5 demandante rehúse hacerlo, podrá unirse como demandada.

Regla 16.2. Acumulación no indispensable

1 El tribunal podrá ordenar la comparecencia de aquellas
2 personas sujetas a su jurisdicción, que a pesar de no ser partes
3 indispensables, deban ser acumuladas si se ha de conceder un
4 remedio completo a las personas que ya sean partes en el
5 pleito.

REGLA 17. ACUMULACIÓN PERMISIBLE DE PARTES

Regla 17.1. Acumulación permisible

1 Podrá acumularse en un pleito cualquier número de
2 personas, como demandantes o como demandados, si reclaman
3 o se reclama contra ellas conjunta, separadamente, o en la
4 alternativa, cualquier derecho a un remedio relacionado con, o
5 que surja del mismo acto, omisión, evento, o serie de actos,
6 omisiones o eventos siempre que cualquier cuestión de hecho o
7 de derecho, común a todas, haya de surgir en el pleito. No será
8 requisito que un demandante o demandado tenga interés en
9 obtener o defenderse de todo el remedio solicitado. Podrá
10 dictarse sentencia a favor de uno o más demandantes de

1 acuerdo con sus respectivos derechos a un remedio y contra
2 uno o más demandados de acuerdo con sus respectivas
3 responsabilidades.

Regla 17.2. Órdenes para evitar perjuicios

1 El tribunal podrá dictar las órdenes que crea oportunas
2 para evitar dificultades, dilación o gastos a una parte debido a la
3 inclusión de otra contra quien nada reclama y quien nada
4 reclama contra ella, podrá ordenar juicios por separado o dictar
5 cualquiera otra providencia para evitar dilación o perjuicio y
6 podrá dictar sentencia sobre una reclamación de o contra una o
7 más partes de acuerdo con lo dispuesto por la Regla 42.3.

REGLA 18. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PARTES

1 La indebida acumulación de partes no constituirá motivo
2 para desestimar un pleito. Cualquier parte podrá ser incluida o
3 eliminada por orden del tribunal, a iniciativa de éste, o a moción
4 de parte en cualquier estado del procedimiento, bajo las
5 condiciones que sean justas. Cualquier reclamación contra una
6 parte puede ser separada y proseguirse independientemente.

REGLA 19. PROCEDIMIENTOS PARA OBLIGAR A RECLAMANTES ADVERSOS A LITIGAR ENTRE SÍ

1 Todas aquellas personas que tengan reclamaciones
2 justiciables contra el demandante podrán ser unidas como
3 demandadas y requerírseles para que litiguen entre sí dichas
4 reclamaciones, cuando las mismas sean de tal naturaleza que el
5 demandante estaría o podría estar expuesto a una doble o
6 múltiple responsabilidad. No será motivo para objetar a la
7 acumulación el que las reclamaciones de los distintos
8 reclamantes a los títulos en los cuales descansan sus
9 reclamaciones no tengan un origen común o no sean idénticos
10 sino adversos e independientes entre sí, o que el demandante
11 asevere que no es responsable en todo o en parte de lo
12 solicitado por cualquiera de los reclamantes. Un demandado que
13 se halle expuesto a una responsabilidad similar puede obtener el
14 mismo remedio a través de una reclamación contra coparte,
15 contra tercero o reconvención. Las disposiciones de esta regla
16 suplementan y no limitan la acumulación de partes permitida en
17 la Regla 17.

REGLA 20. PLEITOS QUE AFECTAN A UNA CLASE

Regla 20.1. Requisitos para un pleito de clase

1 Uno o más miembros de una clase podrán demandar o
2 ser demandados como representantes de todos los miembros de
3 la clase solamente si (1) la clase es tan numerosa que la
4 acumulación de todos los miembros resulta impracticable;
5 (2) existen cuestiones de hecho o de derecho comunes a la
6 clase; (3) las reclamaciones o defensas de los representantes
7 son típicas de las reclamaciones o defensas de la clase; y (4) los
8 representantes protegerían los intereses de la clase de manera
9 justa y adecuada.

Regla 20.2. Pleitos de clase sostenibles

1 Un pleito podrá sostenerse como un pleito de clase si los
2 requisitos de la Regla 20.1 son satisfechos, y además:

3
4 (a) la tramitación de pleitos separados por o en contra
5 de miembros individuales de la clase crearía un
6 riesgo de,

7
8 (1) adjudicaciones inconsistentes o variadas con
9 respecto a miembros individuales de la clase,
10 que establecerían normas de conducta
11 incompatibles para la parte que se opone a la
12 clase, o

13
14 (2) adjudicaciones con respecto a miembros
15 individuales de la clase, que para todos los fines
16 prácticos dispondrían de los intereses de los
17 otros miembros que no sean partes en las
18 adjudicaciones o, empeorarían, o impedirían
19 sustancialmente su habilidad para proteger sus
20 intereses; o

21
22 (b) la parte que se opone a la clase ha actuado o ha
23 rehusado actuar por razones aplicables a la clase en
24 general, en forma tal que resulte apropiado conceder
25 finalmente un remedio mediante interdicto o
26 sentencia declaratoria correspondiente con respecto
27 a la clase en general; o

28
29 (c) el tribunal determina que las cuestiones de hechos o
30 de derecho comunes a los miembros de la clase
31 predominan sobre cualesquiera cuestiones que

- 1 afecten solamente a miembros individuales, y que el
2 pleito de clase es superior a otros métodos
3 disponibles para la justa y eficiente adjudicación de
4 la controversia. Los asuntos pertinentes para las
5 determinaciones incluyen:
6
7 (1) El interés de los miembros de la clase en
8 controlar individualmente la tramitación o
9 defensa de pleitos separados;
10
11 (2) la naturaleza y alcance de cualquier litigio
12 relativo a la controversia ya comenzado por o
13 en contra de miembros de la clase;
14
15 (3) la deseabilidad de concentrar o no el trámite de
16 las reclamaciones en el foro específico;
17
18 (4) las dificultades que probablemente surgirían en
19 la tramitación de un pleito de clase.

Regla 20.3. Determinación mediante orden si el pleito de clase se mantendrá; notificación; sentencia; pleitos parcialmente tramitados como pleitos de clase

- 1 (a) Tan pronto como sea factible, luego del comienzo
2 de un pleito traído como pleito de clase, el tribunal, previa
3 celebración de vista, determinará si se mantendrá como tal. La
4 resolución bajo este inciso podrá ser condicional y podrá ser
5 alterada o enmendada antes de la decisión en los méritos.
6
7 (b) En cualquier pleito de clase mantenido bajo la
8 Regla 20.2(c), el tribunal dirigirá a los miembros de la clase la
9 mejor notificación posible dentro de las circunstancias,
10 incluyendo notificación individual a todos los miembros que
11 puedan ser identificados mediante esfuerzo razonable, excepto
12 cuando por ser tan oneroso dificulte la tramitación del pleito en
13 cuyo caso el tribunal dispondrá la forma de hacer tal
14 notificación. La notificación avisará a cada miembro que,
15
16 (1) el tribunal lo excluirá de la clase en una
17 fecha específica si él así lo solicita;
18 (2) la sentencia, sea favorable o no, incluirá a
19 todos los miembros que no soliciten la
20 exclusión; y
21

1 (3) cualquier miembro que no solicite la
2 exclusión podrá, si así lo desea, comparecer
3 a través de su abogado.
4

5 (c) La sentencia en un pleito tramitado como pleito de
6 clase bajo la Regla 20.2(a) o (b), sea o no favorable a la clase,
7 incluirá y describirá a aquellos a quienes el tribunal determine
8 que son miembros de la clase. La sentencia en un pleito
9 tramitado como pleito de clase bajo la Regla 20.2(c), sea o no
10 favorable a la clase, incluirá y especificará o describirá a
11 aquellos a quienes fue dirigida la notificación dispuesta en la
12 Regla 20.3(b), que no han solicitado la exclusión, y quienes el
13 tribunal determine que son miembros de la clase.
14

15 (d) Cuando sea apropiado, un pleito podrá ser
16 presentado o tramitado como pleito de clase con respecto a
17 cuestiones específicas, o una clase podrá ser dividida en
18 subclases y cada subclase tratada como una clase, y las
19 disposiciones de esta regla serán entonces interpretadas y
20 aplicadas de conformidad.

Regla 20.4. Órdenes en la tramitación de pleitos de clase

1 En la tramitación de pleitos a los cuales aplica esta regla,
2 el tribunal podrá dictar órdenes apropiadas para:
3

4 (a) Determinar el curso de los procedimientos o
5 adoptar medidas para evitar repetición o complicación indebida
6 en la presentación de evidencia o argumentación;
7

8 (b) exigir, para la protección de los miembros de la
9 clase o para la justa tramitación del pleito, que se notifique a
10 algunos o todos los miembros de la clase, en la forma que el
11 tribunal ordene, de cualquier actuación en el pleito o del
12 propuesto alcance de la sentencia, o de la oportunidad de los
13 miembros para indicar si consideran la representación justa y
14 adecuada para intervenir y presentar reclamaciones o defensas,
15 o para unirse al pleito en cualquier otra forma;
16

17 (c) imponer condiciones a los representantes o
18 interventores;
19

20 (d) requerir que las alegaciones sean enmendadas con
21 el propósito de eliminar aseveraciones en cuanto a la
22 representación de personas ausentes, y que el pleito prosiga de
23 conformidad;
24

1 (e) dictar reglas especiales para el procedimiento y los
2 términos a seguir para el descubrimiento de prueba;

3
4 (f) resolver asuntos similares de procedimiento. Las
5 órdenes podrán ser combinadas con una orden bajo la Regla 37,
6 y podrán ser modificadas o enmendadas de tiempo en tiempo,
7 según sea conveniente.

Regla 20.5. Desistimiento o transacción

1 Un pleito de clase no podrá ser desistido o transigido sin
2 el consentimiento del tribunal, y todos los miembros de la clase
3 serán notificados del propuesto desistimiento o transacción en la
4 forma que disponga el tribunal.

REGLA 21. INTERVENCIÓN

Regla 21.1. Como cuestión de derecho

1 Mediante oportuna solicitud, cualquier persona tendrá
2 derecho a intervenir en un pleito: (a) cuando por ley o por estas
3 reglas se le confiere un derecho incondicional a intervenir; o (b)
4 cuando el solicitante reclame algún derecho o interés en la
5 propiedad o asunto objeto del litigio que pueda de hecho quedar
6 afectado con la disposición final del pleito.

Regla 21.2. Intervención permisible

1 Mediante oportuna solicitud podrá permitirse a cualquier
2 persona intervenir en un pleito:

3
4 (a) Cuando por ley se le confiera un derecho
5 condicional a intervenir; o

6
7 (b) cuando la reclamación o defensa del solicitante y el
8 pleito principal tengan en común una cuestión de hecho o de
9 derecho.

10
11 Cuando una parte base su reclamación o defensa en
12 cualquier ley u orden ejecutiva cuya ejecución está a cargo de
13 un funcionario o agencia gubernamental o en un reglamento,
14 orden, requerimiento o acuerdo promulgado, expedido o
15 celebrado de acuerdo con dicha ley u orden ejecutiva, el tribunal
16 ordenará a dicha parte que notifique fehacientemente la

1 reclamación o defensa a dicho funcionario o agencia y podrá
2 permitírsele al funcionario o agencia intervenir en el pleito
3 mediante solicitud oportuna. Al ejercer su discreción, el tribunal
4 considerará si la intervención dilatará indebidamente o
5 perjudicará la adjudicación de los derechos de las partes
6 originales.

Regla 21.3. Validez de disposición constitucional, ley, orden ejecutiva, franquicia o reglamento administrativo

1 Siempre que la constitucionalidad de una ley, orden
2 ejecutiva, franquicia o reglamento administrativo del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico se impugne en algún pleito en que
4 éste o algún funcionario o agencia del mismo no sea parte, el
5 tribunal notificará dicha impugnación al Secretario de Justicia y
6 permitirá la intervención del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico. El tribunal, de así estimarlo necesario, ordenará a
8 comparecer al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Regla 21.4. Procedimiento

1 Toda persona que desee intervenir, notificará su solicitud
2 de intervención a todas las partes conforme lo dispuesto en la
3 Regla 67. La solicitud expondrá las razones en que se base y se
4 acompañará de una alegación en que se establezca la
5 reclamación o defensa que motive la intervención.

Regla 21.5. Derecho de intervención de terceros que reclaman bienes muebles e inmuebles embargados

1 Siempre que un alguacil proceda a cumplimentar una
2 orden de ejecución, embargo o cualquier otra orden contra
3 alguna propiedad mueble o inmueble y dicha propiedad, o
4 cualquier parte de ella, o algún interés en la misma, sea
5 reclamado por un tercero, éste tendrá derecho a presentar una
6 demanda de intervención. El procedimiento de intervención
7 relacionado con bienes muebles e inmuebles, se regirá por estas
8 reglas.

Regla 21.6. Moción para entrega de bienes y fianza

1 En aquellos casos en que el interventor desee obtener la
2 posesión de la propiedad embargada, deberá presentar moción
3 al efecto, la cual se resolverá ofreciendo a las partes la
4 oportunidad de una vista para expresarse sobre la solicitud del

1 interventor. Si se declara con lugar dicha moción, el interventor
2 deberá prestar fianza por el importe del embargo más
3 cualquiera otra suma que el tribunal estime apropiada para
4 garantizar los derechos a la parte afectada como condición para
5 recuperar la posesión de dicha propiedad.

Regla 21.7. Condiciones de la fianza

1 La fianza se constituirá con la condición de que si el
2 reclamante no logra justificar su derecho, devolverá la
3 propiedad al funcionario que haya efectuado el embargo, al
4 sucesor de éste o al depositario de los bienes, y deberá
5 responder por cualquier deterioro o menoscabo que haya sufrido
6 la misma, inclusive por su pérdida total. Asimismo, el
7 reclamante satisfará cualquier otra compensación que el tribunal
8 estime justa y razonable, si ésta procede según los hechos
9 específicos del caso.

10

11 Si el reclamante logra justificar su derecho, se cancelará
12 la fianza.

REGLA 22. SUSTITUCIÓN DE PARTES

Regla 22.1. Muerte

1 (a) Si una parte fallece y la reclamación queda por ello
2 extinguida se dictará sentencia desestimando el pleito.

3

4 (b) Si una parte fallece y la reclamación no queda por
5 ello extinguida, cualquiera de las partes en el procedimiento o
6 sus abogados notificarán de su fallecimiento al tribunal y a las
7 otras partes dentro del término de treinta (30) días contados
8 desde la fecha en que se conozca tal hecho. El tribunal, a
9 solicitud hecha dentro de los noventa (90) días siguientes a la
10 fecha de dicha notificación, ordenará la sustitución de la parte
11 fallecida por las partes apropiadas. Los causahabientes o
12 representantes podrán presentar la solicitud de sustitución del
13 finado, y dicha solicitud se notificará a las partes en la forma
14 dispuesta en la Regla 67, y a las que no lo sean en la forma que
15 dispone la Regla 4. La demanda se enmendará a los únicos
16 fines de conformar la sustitución e incorporar las nuevas partes
17 al pleito. Transcurrido el término sin haberse solicitado la
18 sustitución, se dictará sentencia desestimando el pleito, sin
19 perjuicio.

20

1 (c) De fallecer uno o más demandantes, o uno o más
2 demandados, que fueron partes en un pleito en que el derecho
3 reclamado subsista sólo a favor de los demandantes o en contra
4 de los demandados que sobrevivan, el pleito no finalizará. Se
5 notificará al tribunal el hecho de la muerte y el pleito continuará
6 en favor o en contra de las partes sobrevivientes.

Regla 22.2. Incapacidad

1 Si una parte queda incapacitada, el tribunal, previa
2 moción notificada en la forma dispuesta en la Regla 22.1, podrá
3 permitir que continúe el pleito por o contra su tutor o defensor
4 judicial.

Regla 22.3. Cesión de interés

1 En caso de cualquier cesión de interés, podrá continuarse
2 el pleito por o contra la parte original, a menos que el tribunal,
3 previa solicitud al efecto, disponga que el cesionario sea
4 sustituido en el pleito o acumulado a la parte original. La
5 solicitud será notificada conforme se dispone en la Regla 22.1.

Regla 22.4. Funcionarios públicos

1 Cuando un funcionario de los Estados Unidos, del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, de sus municipios o de
3 cualesquiera de sus agencias o instrumentalidades, sea parte en
4 un pleito en su capacidad oficial y mientras esté pendiente
5 fallezca, renuncie o de cualquier otro modo cese en el
6 desempeño de su cargo, el pleito no se desestimaré y su
7 sucesor quedará automáticamente sustituido como parte.

CAPÍTULO V.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES AL JUICIO

REGLA 23. DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO AL DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA

Regla 23.1. Alcance del descubrimiento

1 El alcance del descubrimiento de prueba, a menos que
2 sea limitado de algún modo por el tribunal, de conformidad con
3 las disposiciones de estas reglas, será como sigue:
4

5 (a) *En general.* Las partes podrán hacer
6 descubrimiento sobre cualquier materia, no privilegiada, que sea
7 pertinente al asunto en controversia en el pleito pendiente, ya
8 se refiera a la reclamación o defensa de cualquier otra parte,
9 incluyendo la existencia, descripción, naturaleza, custodia,
10 condición y localización de cualesquiera libros, información
11 almacenada electrónicamente, documentos u otros objetos
12 tangibles y la identidad y dirección de personas que conozcan
13 hechos pertinentes. No constituirá objeción el que la
14 información solicitada sea inadmisibles en el juicio, siempre que
15 exista una probabilidad razonable de que dicha información
16 conduzca al descubrimiento de evidencia admisible.
17

18 (b) *Documentos, objetos y otra prueba obtenida en*
19 *preparación para el juicio.* Sujeto a las disposiciones del inciso
20 (c) de esta regla, una parte podrá hacer descubrimiento de
21 documentos y objetos que, con anterioridad al pleito o para el
22 juicio, hayan sido preparados por o para otra parte, o por o para
23 el representante de dicha parte, incluyendo su abogado,
24 consultor, fiador, asegurador o agente. Estarán fuera del
25 alcance del descubrimiento las impresiones mentales,
26 conclusiones, opiniones o teorías legales sobre el caso, del
27 abogado o de cualquier otro representante de una parte. Una
28 parte podrá requerir de la otra una lista de los testigos que la
29 parte solicitada intenta utilizar en el juicio, así como un resumen
30 breve de lo que se propone declarar cada uno. Igualmente,
31 cualquier parte podrá requerir a cualquier otra que produzca
32 copia de todas las declaraciones de testigos en poder de dicha
33 parte. Asimismo, tanto las partes como los testigos pueden
34 obtener copia de cualquier declaración prestada por ellos
35 anteriormente. Para los propósitos de esta regla, una
36 declaración prestada con anterioridad al juicio, incluye cualquier
37 declaración escrita, firmada o aprobada por la persona que la

1 prestó, o cualquier tipo de grabación de una declaración o la
2 transcripción de la misma.

3
4 (c) *Peritos*. El descubrimiento de prueba pericial podrá
5 llevarse a cabo como sigue:

6
7 (1) Una parte podrá, a través de interrogatorios,
8 requerir a cualquier otra parte que suministre el nombre y la
9 dirección de los peritos que haya consultado y de los que intente
10 presentar en el juicio. Respecto a estos últimos, podrá
11 requerirse a la parte que exprese la materia sobre la cual el
12 perito se propone declarar, así como un resumen de sus
13 opiniones y una breve expresión de las teorías, hechos o
14 argumentos que sostienen las mismas. A solicitud de parte, el
15 tribunal podrá ordenar el descubrimiento de prueba pericial por
16 cualquier otro medio, sujeto a aquellas condiciones o
17 limitaciones que estime razonables.

18
19 (2) Una parte podrá hacer uso de los métodos de
20 descubrimiento en relación a hechos conocidos u opiniones de
21 un perito que ha sido contratado por otra parte con anterioridad
22 al pleito o en preparación para el juicio y el cual no habrá de ser
23 llamado a testificar solamente si se demuestra circunstancias
24 excepcionales que hagan impráctico para la parte que interese
25 el descubrimiento obtener hechos u opiniones sobre la misma
26 materia, por otros medios o en el caso que dispone la
27 Regla 32.2.

28
29 (3) El tribunal ordenará a la parte que solicita el
30 descubrimiento que pague al perito honorarios razonables por el
31 tiempo invertido durante el descubrimiento. Si la parte que
32 interesa el descubrimiento de prueba pericial demuestra al
33 tribunal que carece de los medios económicos para sufragar
34 dichos honorarios, el tribunal podrá ordenar el descubrimiento,
35 en los términos y condiciones que estime justos y razonables.

36
37 (4) El tribunal tendrá facultad para citar testigos
38 periciales ajenos a los de las partes con sujeción a aquellas
39 condiciones que discrecionalmente considere apropiadas,
40 incluyendo el disponer su compensación por uno o ambos
41 litigantes.

42
43 (d) *Obligación de preservar prueba sujeta al*
44 *descubrimiento*. Una persona apercibida de una posible
45 reclamación en su contra tiene la obligación de preservar
46 prueba. También tiene dicha obligación si existe un deber legal
47 o ético que le exija preservar prueba, si voluntariamente asumió
48 la obligación, o si surge de las circunstancias particulares del

1 caso. Asimismo, una parte tiene la obligación de preservar
2 prueba que podría estar sujeta al descubrimiento, aunque ésta
3 no se le haya requerido. La obligación de preservar información
4 almacenada electrónicamente estará sujeta a lo dispuesto en la
5 Regla 34.3.

6
7 (e) *Obligación continua de actualizar, corregir o*
8 *enmendar la prueba que se ha descubierto y de notificarla.* Una
9 parte que haya respondido a una solicitud de descubrimiento
10 tiene el deber continuo de actualizar, corregir o enmendar sus
11 respuestas y notificar a la parte contraria toda información
12 adicional que obtenga con posterioridad a dicha solicitud y que
13 esté relacionada con dicho descubrimiento, siempre que el
14 tribunal se lo ordene o que ocurra lo siguiente:

15
16 (1) Que la parte tenga conocimiento de que el
17 material entregado está incorrecto o
18 incompleto y que la información adicional o
19 correctiva no se ha dado a conocer a la otra
20 parte.

21
22 (2) Que la parte tenga conocimiento de que la
23 información provista en la contestación del
24 interrogatorio, requerimiento de producción
25 de documentos o requerimiento de
26 admisiones está incompleta o incorrecta y
27 que la información adicional o correctiva no
28 se ha dado a conocer.

29
30 El incumplimiento de la parte con su obligación de
31 preservar prueba estará sujeto a sanciones económicas o de
32 cualquier otra índole que el tribunal a su discreción estime,
33 incluyendo el desacato, según lo dispone la Regla 34.3. El
34 incumplimiento de la parte con su obligación de actualizar,
35 corregir o enmendar conlleva la exclusión en el juicio de la
36 prueba no actualizada si surge que, antes del juicio, la parte
37 tenía conocimiento o debió tenerlo de la información adicional o
38 correctiva y no la actualizó, corrigió ni enmendó. No obstante,
39 de así interesarlo, la parte que solicitó dicho descubrimiento
40 podrá hacer uso evidenciario de dicha prueba. Si el
41 descubrimiento de la prueba surge durante el juicio, se proveerá
42 el remedio que corresponda.

Regla 23.2. Limitaciones y órdenes protectoras

1 (a) El tribunal, a iniciativa propia o a solicitud de parte,
2 podrá limitar el alcance de los métodos de descubrimiento de

1 prueba si determina lo siguiente: (i) que la prueba que se
2 pretende descubrir es un duplicado de otra prueba o es
3 irrazonablemente acumulativa; (ii) que la prueba puede
4 obtenerse mediante otra forma más conveniente, menos
5 onerosa y costosa para la parte a quien se le solicita; (iii) que la
6 parte que solicita la prueba haya tenido oportunidad de obtener
7 la misma; o, (iv) que los costos para obtener la prueba exceden
8 el beneficio que ésta puede aportar al caso.
9

10 (b) A solicitud de una parte o de la persona en relación
11 con la cual se utiliza el descubrimiento, presentada mediante
12 moción acompañada de una certificación indicativa de que ésta
13 ha intentado de buena fe resolver la controversia sobre el
14 descubrimiento conforme lo dispuesto en la Regla 34.1, y por
15 justa causa, el tribunal podrá emitir cualquier orden que se
16 requiera en justicia para proteger a dicha parte o persona de
17 hostigamiento, perturbación u opresión, así como de cualquier
18 gasto o molestia indebido. La orden del tribunal podrá incluir
19 una o más de las siguientes medidas:
20

- 21 (1) Que no se lleve a cabo el descubrimiento.
- 22
- 23 (2) Que el descubrimiento se realice de
24 conformidad con los términos y condiciones
25 que se dispongan, incluyendo la designación
26 de fecha y sitio.
- 27
- 28 (3) Que se lleve a cabo el descubrimiento por un
29 método diferente al seleccionado por la parte
30 que lo interesa.
- 31
- 32 (4) Que no se lleve a cabo el descubrimiento de
33 ciertas materias, que se limite su alcance o
34 que son irrelevantes y no conducen al
35 descubrimiento de evidencia admisible.
- 36
- 37 (5) Que se realice el descubrimiento en
38 presencia de aquellas personas autorizadas
39 para ello por el tribunal.
- 40
- 41 (6) Que una deposición, una vez sellada, sea
42 abierta únicamente por orden del tribunal.
- 43
- 44 (7) Que un secreto comercial u otra información
45 confidencial no sea divulgada o que lo sea
46 únicamente bajo ciertas condiciones.
47

1 (8) Que las partes presenten simultáneamente,
2 en sobre sellado, determinados documentos
3 o informes para ser abiertos de acuerdo con
4 las instrucciones del tribunal.
5

6 Si la moción solicitando una orden protectora es
7 denegada en todo o en parte, el tribunal podrá, bajo aquellos
8 términos y condiciones que sean justos, ordenar que el
9 solicitante provea o permita el descubrimiento así interesado.
10 Las disposiciones de la Regla 34 serán de aplicación en lo
11 concerniente a la concesión de gastos y honorarios en relación
12 con dicha moción.

Regla 23.3. Reclamo de privilegios

1 (a) *Información retenida.* Cuando una parte retiene
2 información requerida, reclamando que es materia privilegiada o
3 protegida en contemplación de la preparación para el juicio,
4 deberá hacer su reclamo de manera expresa y fundamentada,
5 especificando la naturaleza de los documentos, comunicaciones
6 u objetos no producidos o revelados, de forma que, sin revelar
7 información privilegiada, las demás partes puedan evaluar la
8 aplicabilidad del privilegio o protección, y expresarse sobre el
9 mismo.
10

11 (b) *Información producida por inadvertencia.* Cuando
12 una parte produce información inadvertidamente durante el
13 descubrimiento de prueba que sea objeto de un reclamo de
14 privilegio o protección, el promovente del reclamo notificará a la
15 parte que la recibió, su reclamo y los fundamentos. Al ser
16 notificada, la parte deberá devolver la información
17 inmediatamente, retenerla o destruirla, así como cualquier copia
18 que tenga, y no podrá utilizarla ni divulgarla hasta que el
19 reclamo sea resuelto. El promovido podrá presentar
20 inmediatamente la información al tribunal en un sobre sellado
21 para la adjudicación del reclamo. Si el promovido hubiese
22 divulgado la información antes de recibir el reclamo, deberá
23 tomar las medidas razonables correspondientes para recuperar
24 la información. La parte que produjo la información deberá
25 preservarla hasta que el reclamo sea adjudicado.

Regla 23.4. Forma de llevar a cabo el descubrimiento

1 Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser
2 utilizados en cualquier orden, y el hecho de que una parte esté
3 llevando a cabo descubrimiento por cualquier método no tendrá

1 el efecto de dilatar o posponer el descubrimiento de cualquier
2 otra parte, a menos que el tribunal, a solicitud de parte, y para
3 conveniencia de éstas y los testigos, y en interés de la justicia,
4 ordene lo contrario.

REGLA 24. DEPOSICIONES ANTES DE INICIARSE EL PLEITO O DURANTE LA APELACIÓN

Regla 24.1. Antes del inicio del pleito

1 (a) *Petición.* El que desee perpetuar su propio testimonio
2 o el de otra persona con relación a un asunto en el cual pueda
3 entender el tribunal, podrá presentar ante éste una petición
4 jurada al efecto. Se intitulará la petición con el nombre del
5 peticionario y en ella se hará constar:

6
7 (1) Que el peticionario espera ser parte en un pleito
8 en el cual puede entender el tribunal, pero que
9 por el presente le es imposible iniciarlo o lograr
10 su iniciación por otra persona;

11
12 (2) la cuestión envuelta en el pleito en expectativa y
13 su interés en el mismo;

14
15 (3) los hechos que desea establecer mediante el
16 testimonio propuesto y las razones que tenga
17 para interesar su perpetuación;

18
19 (4) los nombres o una descripción de las personas
20 que el peticionario espera habrán de ser partes
21 adversas y sus direcciones, si son conocidas, y

22
23 (5) los nombres y direcciones de las personas que
24 han de ser interrogadas y la sustancia del
25 testimonio que espera obtener de cada una.

26
27 (b) *Notificación.* Presentada la solicitud, el peticionario la
28 notificará por escrito a cada una de las personas mencionadas
29 en la misma como probables partes adversas. La notificación
30 será diligenciada en la forma prescrita por la Regla 4.4 para
31 diligenciar un emplazamiento y fijará un término no menor de
32 quince (15) días en que las partes notificadas podrán
33 comparecer a oponerse a la solicitud; pero si a pesar de la
34 debida diligencia no puede notificarse a alguna de las personas
35 mencionadas en la petición, el tribunal podrá dictar la orden que
36 considere justa, para que la notificación se haga mediante
37 publicación o en cualquier otra forma y tomará las medidas que

1 estime razonables para proteger los intereses de personas que
2 no hayan sido notificadas. Si alguna de las personas es un
3 menor o incapacitado se aplicarán las disposiciones de la
4 Regla 15.2.

5
6 (c) *Orden e interrogatorio.* Si el tribunal queda satisfecho
7 de que la perpetuación del testimonio puede impedir un fracaso
8 o dilación de la justicia, dictará una orden designando o
9 describiendo las personas cuyas deposiciones podrán ser
10 tomadas, y especificando los asuntos sobre los cuales versará el
11 interrogatorio, así como si las deposiciones deberán ser tomadas
12 mediante interrogatorio oral o escrito. Se podrán entonces
13 tomar las deposiciones de acuerdo con estas reglas y el tribunal
14 podrá dictar órdenes similares a las dispuestas en las Reglas 31
15 y 32. A los efectos de la aplicación de estas reglas a las
16 deposiciones para perpetuar testimonio, toda referencia en las
17 mismas al tribunal ante el cual el pleito esté pendiente, se
18 entenderá que significa el tribunal ante el cual se presentó la
19 petición para la toma de tales deposiciones.

20
21 (d) *Uso de la deposición.* Si una deposición para
22 perpetuar testimonio es tomada de acuerdo con estas reglas, o
23 aunque no haya sido así tomada, es admisible en evidencia en
24 los tribunales de la jurisdicción en que fue tomada, podrá ser
25 usada en cualquier pleito incoado posteriormente que envuelva
26 el mismo asunto, con arreglo a las disposiciones de la
27 Regla 29.1.

Regla 24.2. Durante la apelación o revisión

1 Si se ha interpuesto apelación contra una sentencia del
2 tribunal, o antes de interponerse una apelación si el plazo para
3 tal acción no ha expirado, el tribunal que haya dictado la
4 sentencia podrá permitir que se tomen deposiciones de testigos
5 para perpetuar su testimonio y usarlo en casos de ulteriores
6 procedimientos ante la misma. En tal caso, la parte que desee
7 perpetuar el testimonio podrá presentar una moción ante el
8 tribunal solicitando permiso para tomar las deposiciones, con
9 igual aviso y notificación a la parte contraria como si el pleito
10 estuviera pendiente ante dicho tribunal. En la moción se hará
11 constar: (1) los nombres y direcciones de las personas que han
12 de ser interrogadas y la sustancia del testimonio que se espera
13 obtener de cada una, y (2) las razones para la perpetuación de
14 sus testimonios. Si el tribunal estima que la perpetuación del
15 testimonio es necesaria para evitar un fracaso o dilación de la
16 justicia, podrá dictar una orden autorizando la toma de las
17 deposiciones y podrá dictar órdenes similares a las que disponen

1 las Reglas 31 y 32, y desde entonces estas deposiciones podrán
2 ser tomadas y usadas del mismo modo y bajo las mismas
3 condiciones dispuestas en estas reglas para deposiciones en
4 pleitos pendientes.

REGLA 25. PERSONAS ANTE QUIENES PODRÁN TOMARSE DEPOSICIONES

Regla 25.1. En Puerto Rico

1 En la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
2 se tomarán las deposiciones ante una persona autorizada para
3 tomar juramentos por las leyes de Puerto Rico o ante la persona
4 especialmente designada por la sala ante la cual esté pendiente
5 el pleito. La persona así designada tendrá facultad para tomar
6 juramentos, recibir testimonios y dirigir la toma de la
7 deposición. No es necesario que la persona que administre el
8 juramento permanezca en la toma de la deposición una vez el
9 deponente sea juramentado.

10
11 Cuando una persona haya sido reconocida como litigante
12 insolvente, el tribunal podrá ordenar la toma de la deposición
13 bajo las circunstancias que estime convenientes.

Regla 25.2. Fuera de Puerto Rico

1 Fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico se tomarán las deposiciones previa notificación:

- 3
4 (1) Ante una persona autorizada a tomar juramentos
5 en Puerto Rico o en el lugar donde se vaya a tomar
6 la deposición; o
7
8 (2) ante la persona o funcionario que pueda ser
9 designado mediante comisión para esos fines por
10 un tribunal, o
11
12 (3) por medio de una suplicatoria.

13
14 Una comisión o suplicatoria será expedida solamente
15 cuando sea necesario o conveniente, mediante petición y bajo
16 los términos y de acuerdo con las instrucciones que sean justas
17 y apropiadas. Los funcionarios podrán ser designados en las
18 notificaciones o comisiones por su nombre o por su título
19 descriptivo, y las suplicatorias podrán ser dirigidas "A la
20 Autoridad Judicial Competente en (aquí el nombre del lugar)".

1 La prueba obtenida como resultado de una suplicatoria no debe
2 ser excluida meramente por el fundamento de que no constituye
3 una transcripción *verbatim*, o porque el testimonio no se tomó
4 bajo juramento o por no cumplir con algún requisito similar a los
5 exigidos para las deposiciones tomadas dentro de Puerto Rico.

Regla 25.3. Descalificación por causa de interés

1 No se tomará ninguna deposición ante una persona que
2 sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o
3 segundo de afinidad o empleado, o abogado de cualquiera de las
4 partes salvo lo dispuesto en la Regla 26, o que sea pariente
5 dentro de los grados ya indicados o empleado de tal abogado, o
6 que esté interesado pecuniariamente en el pleito.

REGLA 26. ESTIPULACIONES REFERENTES A DEPOSICIONES Y OTROS MÉTODOS DE DESCUBRIMIENTO

1 Siempre que no sean contrarias a una orden del tribunal,
2 las partes podrán estipular que:

3
4 (1) Las deposiciones sean tomadas ante cualquier
5 persona, en cualquier fecha, o lugar, notificando por cualquier
6 medio y llevándose a cabo de cualquiera forma, y cuando así
7 sea, podrán ser utilizadas de la misma manera que las otras
8 deposiciones, o

9
10 (2) que el procedimiento dispuesto por estas reglas para
11 cualquier otro método de descubrimiento, pueda ser modificado.

12
13 (3) que cualquiera de los abogados presentes pueda
14 actuar como notario a los únicos fines de tomarle juramento o
15 afirmación al deponente o taquígrafo.

REGLA 27. DEPOSICIONES MEDIANTE EXAMEN ORAL

Regla 27.1. Cuándo podrán tomarse

1 (a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá
2 tomar el testimonio de cualquier persona, incluyendo el de una
3 parte, mediante deposición en forma de examen oral, sin
4 permiso del tribunal, excepto que el demandante no podrá
5 tomar ninguna deposición sin permiso del tribunal dentro de los

1 veinte (20) días siguientes a la fecha del emplazamiento del
2 demandado. Si el demandado inicia cualquier tipo de
3 descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no
4 será de aplicación. Los testigos podrán ser obligados a
5 comparecer mediante citaciones expedidas de acuerdo con las
6 disposiciones de la Regla 40. La deposición de una persona que
7 esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el
8 permiso previo del tribunal, bajo las condiciones que éste
9 prescriba.

10

11 (b) La parte demandante podrá tomar la deposición de
12 cualquier persona sin permiso del tribunal, dentro de los veinte
13 (20) días luego de emplazarse a la parte demandada si la
14 notificación expresa que el deponente se propone salir de Puerto
15 Rico y no estará disponible luego para ser examinado
16 oralmente. La notificación será firmada por el abogado de la
17 parte demandante y la firma equivaldrá a una certificación al
18 efecto de que, según su mejor información y creencia, los
19 hechos expuestos en la misma son ciertos. La firma estará
20 también sujeta a las disposiciones de la Regla 9.

Regla 27.2. Notificación; fecha, lugar y método

1 La parte que desee tomar la deposición de alguna
2 persona mediante examen oral notificará por escrito, con no
3 menos de veinte (20) días de anticipación a todas las otras
4 partes en el pleito. En la notificación se hará constar la fecha,
5 hora, lugar y el método que se utilizará para tomar la deposición
6 y el nombre y la dirección de cada una de las personas que
7 habrán de ser examinadas, si son conocidas; si el nombre no es
8 conocido, una descripción general suficiente para identificar la
9 persona, o la clase o grupo particular a que dicha persona
10 pertenece. El aviso de toma de deposición a una parte podrá ir
11 acompañado de un requerimiento para la producción de
12 documentos u objetos, de conformidad con las disposiciones de
13 la Regla 31. Si el deponente no es una parte y se le notifica una
14 citación para la producción de documentos u objetos en ocasión
15 de la toma de la deposición, estos documentos u objetos deben
16 ser relacionados en la notificación a las partes. El lugar del
17 examen y la citación para la toma de la deposición se regirán
18 por las disposiciones de la Regla 40.4.

Regla 27.3. Medios de reproducción

1 La deposición podrá ser tomada o grabada mediante
2 taquigrafía, estenografía, o cualquier otro método de grabación
3 video-magnetofónico o digital que garantice la preservación e
4 integridad del proceso y permita la reproducción de la
5 grabación.

Regla 27.4. Depositiones orales por teléfono, videoconferencia u otros medios electrónicos a distancia

1 Las partes podrán estipular por escrito o, a solicitud de
2 parte, el tribunal podrá ordenar que la deposición mediante
3 examen oral se realice por teléfono, videoconferencia o por
4 cualquier otro método electrónico a distancia. La parte que
5 desea tomar la deposición notificará por escrito, con no menos
6 de veinte (20) días de anticipación, al deponente y a todas las
7 demás partes en el pleito. En la notificación se hará constar la
8 fecha, hora, lugar y método en que será tomada la deposición.
9 Los testigos podrán ser obligados a comparecer mediante
10 citaciones expedidas de acuerdo con las disposiciones de la
11 Regla 40.

12
13 El aviso de toma de deposición podrá ir acompañado de
14 un requerimiento para la producción de documentos u objetos
15 los cuales deberán ser provistos con razonable anticipación a la
16 fecha de toma de la deposición a la parte que convocó la misma.
17 Una vez tenga disponibles los documentos u objetos requeridos
18 al deponente, la parte promovente facilitará copia de los
19 documentos a la persona que grabará la deposición y a las
20 demás partes notificadas.

21
22 Si la parte promovente decide comparecer por teléfono,
23 videoconferencia u otro método electrónico a distancia deberá
24 realizar los arreglos pertinentes para que cualquier parte pueda
25 comparecer de igual manera. Si la parte promovente decide
26 comparecer en persona al lugar de la toma de deposición,
27 cualquier parte podrá comparecer por teléfono, videoconferencia
28 u otro método electrónico a distancia, siempre que realice los
29 arreglos necesarios con la persona que grabará la deposición y
30 con la parte que convocó la misma. Si la deposición se toma
31 por estos medios, el lugar de la deposición será donde el
32 deponente contesta las preguntas ante una persona autorizada
33 por ley para tomar juramento y recibir el testimonio.

Regla 27.5. Reglamentación por el tribunal

1 A solicitud de una parte que haya sido notificada, el
2 tribunal podrá, por causa justificada, prorrogar o acortar el
3 plazo para tomar la deposición. El tribunal podrá, asimismo,
4 regular la fecha, el sitio y el orden para la toma de deposiciones,
5 además de todas las otras materias cubiertas por las Reglas
6 27.2 y 27.3, de acuerdo con la conveniencia de las partes, de
7 los testigos y de la justicia.

Regla 27.6. Deposiciones a corporaciones u organizaciones

1 En la notificación para la toma de deposición o en la
2 citación al efecto, una parte podrá señalar como deponente a
3 cualquier corporación pública o privada o a cualquier sociedad,
4 asociación o agencia gubernamental, describiendo con razonable
5 particularidad las cuestiones sobre las cuales se interesa el
6 examen. En ausencia de designación de la persona o las
7 personas a ser examinadas por la parte interesada, la
8 organización señalada nombrará a la persona o personas con el
9 mayor conocimiento sobre las cuestiones que se examinarán,
10 para que testifique en su nombre o a nombre de la organización,
11 y podrá señalar las materias sobre las cuales testificará cada
12 persona en su representación. Si la organización no es parte en
13 el litigio, la citación deberá advertir su deber de hacer tal
14 nombramiento o designación. La persona nombrada testificará
15 sobre las cuestiones disponibles a la organización o las
16 conocidas por ésta.

Regla 27.7. Forma del interrogatorio; acta del examen; juramento; objeciones y conducta

1 1. *Forma, acta y juramento.* Un testigo podrá ser
2 examinado mediante interrogatorio directo y repreguntas. El
3 testigo será juramentado por la persona descrita en la Regla 25
4 y ésta, personalmente o por medio de alguien que actúe bajo su
5 dirección, levantará un acta del testimonio del testigo. En caso
6 de que la persona ante quien se tome la deposición se ausente
7 de la misma de conformidad con la Regla 25.1, el acta será
8 levantada por la persona que tome o grabe la deposición. El
9 testimonio del testigo será tomado por cualquiera de los
10 métodos establecidos en la Regla 27.3. Independientemente del
11 método que se utilice para reproducirla, toda deposición deberá
12 ser transcrita salvo que todas las partes estipulen lo contrario.
13 El promovente pagará el costo de la comparecencia del
14 taquígrafo, de la transcripción y de la copia del deponente. El

1 promovente deberá suplir copias adicionales de la transcripción
2 a costo del solicitante, a menos que el tribunal disponga lo
3 contrario.

4 5 2. *Objeciones y conducta*

6
7 (a) Objeciones en general. Durante el curso de una
8 deposición sólo podrán presentarse y fundamentarse aquellas
9 objeciones que estén relacionadas con materia protegida por
10 algún privilegio o aquellas que se entiendan renunciadas si no
11 se interponen. Las demás objeciones sólo se anotarán en el
12 récord y la contestación será dada, sujeto a la objeción,
13 quedando preservado el derecho de la parte a solicitar del
14 Tribunal el remedio apropiado.

15
16 (b) Objeciones en la toma de deposición para perpetuar
17 testimonio. No obstante lo dispuesto en el inciso (a) que
18 antecede, cuando la deposición es tomada con el propósito de
19 perpetuar el testimonio de una parte o testigo deberán
20 presentarse las objeciones que sean necesarias a los fines de
21 que la parte que pretende perpetuar dicho testimonio pueda
22 reformular su pregunta y salvar las objeciones de entenderlo
23 precedente.

24
25 (c) Limitación en cuanto al fundamento de las objeciones
26 explicadas. Toda objeción interpuesta durante el curso de una
27 deposición, será consignada en una forma clara, sencilla y
28 sucinta y, será articulada de manera que no le sugiera la
29 contestación al deponente. Durante el transcurso de una
30 deposición, ninguna persona podrá hacer comentarios o
31 manifestaciones que interfieran con el interrogatorio del
32 deponente.

33
34 (d) Negativa a contestar. Un deponente viene obligado a
35 contestar todas las preguntas que se le formulen durante el
36 transcurso de una deposición, excepto: (i) para preservar un
37 privilegio, (ii) para poner en vigor alguna limitación impuesta
38 mediante orden del Tribunal o, (iii) cuando la pregunta es
39 claramente impropia y contestarla causaría gran perjuicio a una
40 persona. Por lo tanto, un abogado no instruirá a un deponente
41 que no conteste, salvo para preservar un privilegio o poner en
42 vigor alguna limitación impuesta mediante orden del tribunal.
43 Cualquier negativa a contestar o instrucción para que no se
44 conteste una pregunta, deberá estar acompañada con una
45 expresión clara y sucinta para el récord de los fundamentos en
46 que se basa la negativa o la instrucción. Si un deponente se
47 niega a contestar una pregunta, las partes podrán iniciar una
48 conferencia telefónica con el juez que preside la sala ante la cual

1 se está ventilando el caso, a los fines de obtener una resolución
2 del tribunal con respecto al asunto en controversia. En tal caso,
3 las partes actuarán de conformidad con lo dispuesto por el
4 tribunal en ese momento, el cual levantará un acta a esos
5 efectos que será notificada a las partes. De no estar disponible
6 el tribunal, la deposición continuará sobre todo aquel asunto no
7 relacionado con la objeción.

8
9 (e) Conducta de los abogados. Ningún abogado podrá
10 interrumpir una deposición, con el propósito de comunicarse con
11 el deponente, salvo que todas las partes así lo estipulen, en
12 cuyo caso, la estipulación debe surgir claramente del récord.
13 Comenzada la deposición, ningún abogado o parte, podrá
14 ordenar que se detenga el récord, salvo que medie estipulación
15 de todas las partes.

16
17 En lugar de participar personalmente, una parte podrá
18 enviar en un sobre cerrado un pliego de interrogatorio, que la
19 persona ante la cual se va a tomar la deposición presentará al
20 testigo para su contestación.

Regla 27.8. Examen, lectura, enmienda y firma de la deposición

1 Transcrita la deposición, ésta será entregada por el
2 taquígrafo a la parte que la tomó en un término no mayor de
3 cuarenta y cinco (45) días de haberse concluido la deposición. A
4 partir de la entrega, se presentará al deponente para su examen
5 y lectura dentro de los diez (10) días, a menos que dicho
6 examen y lectura sean renunciados por el deponente y por las
7 partes, lo que se hará constar en el acta. Cualesquiera
8 enmiendas de forma o de contenido que el deponente desee
9 hacer deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días de
10 la notificación de la transcripción.

11
12 En los casos en que se haya estipulado que no se
13 transcribirá la deposición y cuando el testimonio haya sido
14 reproducido mediante cinta, video u otro método de grabación,
15 el deponente deberá examinar el mismo dentro de los treinta
16 (30) días a partir de la entrega, a menos que dicho examen sea
17 renunciado por el deponente y por las partes, lo que se hará
18 constar en el acta. Las enmiendas de forma o de contenido que
19 el deponente desee hacer deberán ser presentadas dentro del
20 término antes dispuesto, en un documento que acompañará la
21 copia de la cinta, video o método de grabación utilizado.

22
23 Las enmiendas serán anotadas en la transcripción de la
24 deposición o en el documento preparado por la persona ante

1 quien se tomó la deposición, o en ausencia de ésta, por la
2 persona que tomó o grabó la deposición, quien hará constar los
3 fundamentos dados por el deponente para formularlas. La
4 transcripción de la deposición o el documento será firmado por
5 el deponente, a menos que las partes, mediante estipulación,
6 renuncien a su firma, o que el deponente esté enfermo o no
7 pueda ser localizado, o se niegue a ello. Si la transcripción de la
8 deposición o el documento no es firmado por el deponente, se
9 anotará en el récord la razón para dicha negativa y la deposición
10 podrá entonces ser utilizada para todos los fines legales, a
11 menos que mediante solicitud para suprimir la deposición según
12 dispone la Regla 29.3, el tribunal sostenga que las razones
13 ofrecidas por el deponente para negarse a firmar requieren que
14 la deposición se rechace en todo o en parte.

Regla 27.9. Certificación y notificación de la deposición

1 (a) La persona ante quien se tomó la deposición, o en
2 ausencia de ésta, la persona que tomó o grabó la deposición
3 certificará que el deponente fue debidamente juramentado y
4 que la transcripción o reproducción de la deposición es una fiel y
5 exacta de su testimonio. Cuando la deposición haya sido
6 transcrita, colocará el original de la deposición en un sobre, y
7 después de cerrarlo de manera segura hará constar en el mismo
8 el título del pleito marcándolo "deposición de (aquí se insertará
9 el nombre del testigo)". Entregará la transcripción a la parte que
10 la tomó, dentro del término dispuesto en la Regla 27.8, quien
11 tendrá la obligación de notificarla a todas las demás partes que
12 la transcripción le ha sido entregada al deponente. Además
13 tendrá la obligación de conservar el original y producirlo en el
14 juicio.

15
16 (b) Los documentos y objetos que se produzcan para la
17 inspección durante la toma de una deposición, a solicitud de
18 parte, serán marcados para identificación y unidos a la
19 transcripción o a la cinta, video o método de grabación utilizado.
20 Dichos documentos y objetos podrán ser inspeccionados y
21 copiados por cualquier parte. La persona que produce los
22 documentos u objetos puede sustituirlos por copias que sean
23 marcadas para identificación, siempre que le dé oportunidad a
24 las demás partes a verificar que son copias fieles y exactas de
25 los originales. Igualmente, si la persona que produce estos
26 documentos y objetos solicita que sean devueltos, cada parte
27 tendrá oportunidad de inspeccionarlos o copiarlos, y los mismos
28 serán devueltos a la persona que los produjo, luego de ser
29 debidamente marcados por las partes, y así podrán ser usados
30 como si estuvieran unidos a la deposición.

- 1
2 (c) La persona ante quien se tomó la deposición o, en
3 ausencia de ésta, la persona que tomó o grabó la deposición
4 suministrará una copia de ésta a cualquier parte en el pleito o al
5 deponente, mediante el pago de los honorarios
6 correspondientes, por quien lo solicita.
7
8 (d) En los casos en que se estipule que la deposición no
9 se transcriba, el promovente tendrá la obligación de conservar y
10 producir en el juicio el contenido del testimonio en la forma en
11 que fue originalmente tomado.

REGLA 28. DEPOSICIONES POR PREGUNTAS ESCRITAS

Regla 28.1. Notificación y entrega de las preguntas

1 La parte que desee tomar la deposición de alguna
2 persona por medio de preguntas escritas, hará entrega de éstas
3 a cada una de las otras partes con una notificación haciendo
4 constar el nombre y la dirección de la persona que ha de
5 contestarlas y el nombre o título descriptivo y la dirección de la
6 persona que habrá de tomar el juramento de la deposición y el
7 nombre y dirección de la persona que tomará o grabará la
8 deposición. Dentro de los diez (10) días siguientes al de la
9 notificación, la parte así notificada podrá entregar repreguntas a
10 la parte que propuso la toma de la deposición. Dentro de los
11 cinco (5) días siguientes a la entrega de las repreguntas la parte
12 a quien le fueron notificadas, podrá entregar preguntas
13 adicionales a la parte que le hizo entrega de dichas repreguntas.
14 Dentro de tres (3) días después de haber recibido las preguntas
15 adicionales, una parte podrá entregar repreguntas adicionales a
16 la parte que propuso la toma de la deposición.

Regla 28.2. Toma de respuestas; levantamiento de acta; deberes

1 Una copia de la notificación y copia de todas las
2 preguntas notificadas serán entregadas por la parte que ha de
3 tomar la deposición a la persona ante quien se tomará la misma
4 conforme a la Regla 27.7. Dicha persona o en ausencia de ésta,
5 la persona que tomará o grabará la deposición procederá
6 prontamente con la continuación de los procedimientos
7 prescritos por las Reglas 27.7, 27.8 y 27.9 a tomar el testimonio
8 del testigo en contestación a las preguntas y preparar, certificar
9 y disponer de la deposición, uniendo a la misma la copia de la
10 notificación y de las preguntas recibidas por ella.

1
2 Tan pronto como la deposición le sea entregada a la parte
3 que la tomó, ésta tendrá la obligación de notificar este hecho a
4 todas las demás partes. Además tendrá la obligación de
5 conservar el original y producirlo en el juicio.

Regla 28.3. Órdenes para la protección de partes y deponentes

1 Con posterioridad a la notificación y entrega de
2 interrogatorios y antes de tomar el testimonio del deponente, la
3 sala ante la cual esté pendiente el pleito podrá, mediante
4 moción prontamente formulada por una parte o por un
5 deponente, previa notificación y por justa causa, dictar cualquier
6 orden especificada en la Regla 23.2 que sea adecuada y justa, o
7 una orden para que la deposición no sea tomada ante la
8 persona designada en la notificación, o disponiendo que no sea
9 tomada excepto mediante examen oral.

REGLA 29. USO DE LAS DEPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL

Regla 29.1. Uso de las deposiciones

1 En el juicio, o al celebrarse la vista de una moción o de un
2 procedimiento interlocutorio, la totalidad o cualquier parte de
3 una deposición, en cuanto sea admisible de acuerdo con las
4 Reglas de Evidencia, aplicadas como si el deponente estuviese
5 testificando en corte, podrá utilizarse contra cualquier parte que
6 haya estado presente o representada en la toma de la
7 deposición, o que haya sido debidamente notificada de dicho
8 acto, de acuerdo con cualquiera de las siguientes disposiciones:
9

10 (a) Cualquier deposición podrá utilizarse por cualquier
11 parte con el propósito de contradecir o impugnar el testimonio
12 del deponente como testigo.
13

14 (b) La deposición de una parte, o la de cualquier persona
15 que en la fecha en que se tomó la deposición era un oficial,
16 funcionario, director o agente administrador o persona
17 designada bajo la Regla 27.6 para testificar a nombre de una
18 corporación pública o privada, sociedad, asociación o agencia
19 gubernamental, que sea parte en el pleito, podrá utilizarse por
20 la parte adversa para cualquier propósito.
21

1 (c) La deposición de un testigo, ya sea o no parte, podrá
2 utilizarse por cualquiera de las partes para cualquier propósito si
3 el tribunal determina:
4

- 5 (1) Que el testigo ha fallecido; o
- 6
- 7 (2) que se ha demostrado que sería oneroso
8 requerir la presencia en el juicio de un
9 testigo que se encuentra fuera de Puerto
10 Rico, a menos que se pruebe que la ausencia
11 del testigo fue motivada por la parte que
12 ofrece la deposición; o
- 13
- 14 (3) que el testigo no puede comparecer a
15 declarar por razón de su avanzada edad,
16 enfermedad o incapacidad física; o
- 17
- 18 (4) que la parte que ofrece la deposición no ha
19 podido conseguir la comparecencia del
20 testigo mediante citación, o
- 21
- 22 (5) mediante solicitud y notificación
23 demostrativas de que existen circunstancias
24 de tal forma excepcionales, que hacen
25 deseable en interés de la justicia y dando la
26 debida consideración a la importancia de
27 presentar oralmente el testimonio de los
28 deponentes en corte abierta, que se permita
29 el uso de la deposición.
30

31 (d) Si una parte ofrece en evidencia solamente un
32 fragmento de una deposición, la parte adversa podrá exigirle
33 que presente cualquier otro fragmento de la deposición que sea
34 relevante y admisible y que en justicia deba ser considerado con
35 el fragmento ya ofrecido, y de igual forma, cualquier parte
36 podrá ofrecer cualesquiera otros fragmentos de dicha
37 deposición.
38

39 La sustitución de parte no afectará el derecho a usar
40 deposiciones previamente tomadas y, cuando un pleito incoado
41 ante el Tribunal General de Justicia o ante una corte de los
42 Estados Unidos o de cualquiera de sus estados, territorios o
43 posesiones, ha sido sobreseído, y luego se presente un nuevo
44 pleito que envuelva la misma cuestión litigiosa entre las mismas
45 partes o sus representantes o causahabientes, todas las
46 deposiciones legalmente tomadas y debidamente archivadas en
47 el pleito anterior se podrán usar en el nuevo pleito como si
48 hubiesen sido originalmente tomadas para el mismo.

Regla 29.2. Objeciones a la admisibilidad

1 Con sujeción a las disposiciones de estas reglas, podrá
2 presentarse objeción en el juicio o vista a la admisión en
3 evidencia de cualquier deposición o fragmento de la misma, por
4 cualquiera de los fundamentos que requeriría su exclusión si el
5 testigo está entonces prestando declaración en persona.

Regla 29.3. Efecto de errores e irregularidades en las deposiciones

1 (a) *En cuanto a la notificación* Todos los errores e
2 irregularidades en la notificación para la toma de una deposición
3 se considerarán renunciados a menos que se entregue
4 prontamente una objeción por escrito a la parte que hizo la
5 notificación.

6
7 (b) *En cuanto a la capacidad de la persona ante quien se*
8 *toma* La objeción a la toma de una deposición por causa de
9 incapacidad de la persona ante quien ha de ser tomada, se
10 entenderá renunciada a menos que se presente antes de
11 comenzar la toma de la deposición o tan pronto como la
12 incapacidad sea conocida o pudo ser descubierta mediante
13 diligencia razonable.

14
15 (c) *En cuanto a la toma de la deposición*

16
17 (1) Las objeciones a la competencia de un testigo o a
18 la admisibilidad de un testimonio, no se entenderán renunciadas
19 por no haber sido presentadas antes de o durante la toma de la
20 deposición a menos que el fundamento de la objeción haya
21 podido obviarse o eliminarse de haberse presentado en aquel
22 momento.

23
24 (2) Los errores e irregularidades incurridos en el
25 examen oral, en la manera de tomar la deposición, en la forma
26 de las preguntas o de las contestaciones, en el juramento o
27 afirmación, o en la conducta de las partes, y los errores de
28 cualquier clase que hayan podido ser obviados, eliminados o
29 subsanados si se hubiese objetado prontamente, quedarán
30 renunciados a menos que oportunamente se hubiese presentado
31 objeción contra ellos durante la toma de la deposición.

32
33 (3) Las objeciones a la forma de las preguntas escritas
34 presentadas de acuerdo con la Regla 28, quedarán renunciadas
35 a menos que sean notificadas por escrito a la parte que las
36 propuso, dentro del plazo concedido para la notificación de las
37 subsiguientes repreguntas u otras preguntas escritas y dentro

1 de los cinco (5) días siguientes a la notificación de las últimas
2 preguntas escritas permitidas.

3
4 (d) *En cuanto a la tramitación de la deposición* Los
5 errores e irregularidades cometidos en la transcripción o
6 reproducción del testimonio o en la forma en que la deposición
7 ha sido preparada, firmada, certificada, sellada, endosada,
8 transmitida, presentada, se entenderán renunciados, a menos
9 que se presente una moción para suprimir la deposición o
10 alguna parte de ella dentro de los treinta (30) días a partir de
11 que dicho defecto fuera, o mediante la debida diligencia haya
12 podido ser descubierto.

REGLA 30. INTERROGATORIOS A LAS PARTES

Regla 30.1. Procedimiento para su uso

1 Una parte podrá notificar interrogatorios por escrito a
2 cualquier otra parte para ser contestados por la parte así
3 notificada o, si ésta es una corporación pública o privada o una
4 sociedad o asociación o agencia gubernamental, por cualquier
5 oficial, funcionario o agentes de éstas, quien suministrará
6 aquella información que esté al alcance de la parte. Los
7 interrogatorios podrán ser notificados al demandante luego del
8 comienzo del pleito sin permiso del tribunal. Podrán ser
9 notificados a cualquier otra parte, siempre que ésta haya sido
10 debidamente emplazada, o éstos se acompañen con el
11 emplazamiento dirigido a dicha parte. Cada interrogatorio será
12 contestado por escrito, en forma separada y completa, y bajo
13 juramento, a menos que sea objetado.

14
15 Si el interrogatorio es objetado se expondrán mediante
16 moción las razones para ello en sustitución de la contestación
17 debiendo acompañarse copia del interrogatorio objetado.

18
19 Si sólo se objeta parte del interrogatorio, la parte que lo
20 objeta deberá incluir literalmente la pregunta así como los
21 fundamentos en que se basa la objeción. En este caso la parte
22 objetante, junto con sus objeciones, deberá notificar a la parte
23 que sometió el interrogatorio las contestaciones a la parte no
24 objetada del mismo.

25
26 Las contestaciones deberán ser firmadas y juradas por la
27 persona que las da. La parte a la cual le sean notificados
28 interrogatorios deberá entregar una copia de las contestaciones,
29 o de las objeciones, si algunas, o de ambas conjuntamente, a la

1 parte que formuló dicho interrogatorio, dentro del término de
2 treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del
3 interrogatorio. El tribunal podrá, previa moción al efecto y por
4 razones justificadas, ampliar o acortar este término.
5

6 La parte que somete un interrogatorio podrá objetar las
7 contestaciones, sujeto a lo dispuesto en la Regla 34.1,
8 mediante moción al tribunal que incluya una transcripción literal
9 de la pregunta y de la contestación concernida y los
10 fundamentos en que se basa la objeción.
11

12 La parte que somete un interrogatorio puede solicitar una
13 orden bajo las disposiciones de la Regla 34 con relación a
14 cualquier objeción u omisión en la contestación a un
15 interrogatorio.

Regla 30.2. Alcance; uso en el juicio

1 Los interrogatorios pueden referirse a cualquier asunto
2 que pueda ser investigado bajo las disposiciones de la Regla 23
3 y las contestaciones pueden ser usadas según lo permitan las
4 Reglas de Evidencia. Un interrogatorio que de otra forma sea
5 apropiado no es necesariamente objetable porque su
6 contestación envuelva una opinión o contención relacionada con
7 hechos, o conclusiones de derecho, pero el tribunal por causa
8 justificada, podrá ordenar que dicho interrogatorio no sea
9 contestado, o lo sea en el tiempo y dentro de las circunstancias
10 que estime razonable.

Regla 30.3. Opción de producir libros, documentos, récords o información almacenada electrónicamente

1 Cuando la contestación a un interrogatorio pueda
2 encontrarse en libros, documentos, récords o en información
3 almacenada electrónicamente, por la parte a la cual se le ha
4 formulado el interrogatorio, y el peso de obtener dicha
5 contestación es sustancialmente igual para la parte interrogante
6 que para la parte interrogada, constituye suficiente contestación
7 a dicho interrogatorio el precisar la parte específica de los
8 récords, libros, documentos o de la información almacenada
9 electrónicamente, de los cuales la contestación puede ser
10 obtenida y ofrecerle a la parte interrogante una oportunidad
11 razonable para el examen, inspección o auditoría de los mismos
12 y para la preparación de copias, compilaciones, resúmenes o
13 impresos.

REGLA 31.

DESCUBRIMIENTO DE DOCUMENTOS Y OBJETOS PARA SER INSPECCIONADOS, COPIADOS O FOTOGRAFIADOS

Regla 31.1.

Alcance

1 Además de tener derecho a que se produzca cualquier
2 documento o cosa para ser inspeccionado con relación a un
3 examen bajo la Regla 27, o interrogatorios bajo la Regla 30, una
4 parte podrá notificar a otra, sujeto a lo dispuesto en la Regla
5 23.2, una solicitud para que:

6
7 (1) produzca y permita inspeccionar, copiar o
8 fotografiar, por o a nombre de la parte promovente,
9 determinados documentos, papeles, información almacenada
10 electrónicamente, convertida en información comprensible, de
11 ser necesario, para el que la solicite, libros, cuentas, cartas,
12 fotografías, objetos o cosas tangibles, de naturaleza no
13 privilegiada, que constituyan o contengan evidencia relacionada
14 con cualquiera de las materias que estén dentro del alcance del
15 examen permitido por la Regla 23.1 y que estén en o bajo su
16 posesión, custodia o dominio; o

17
18 (2) permita la entrada en terreno designado u otra
19 propiedad en su posesión o bajo su dominio, con el propósito de
20 inspeccionar, medir, mensurar o tomar fotografías de la
21 propiedad o de cualquier objeto u operación que se esté
22 realizando en la misma dentro del alcance permitido por la
23 Regla 23.1. La solicitud especificará la fecha, hora, lugar y
24 modo de hacer la inspección y tomar las fotografías y hacer las
25 copias, y podrá prescribir los términos y condiciones que se
26 estimen justos para ello.

Regla 31.2.

Procedimiento

1 La solicitud será notificada al demandante, sin permiso
2 del tribunal, luego de comenzado el pleito, y a cualquier otra
3 parte al momento de su emplazamiento o posteriormente. La
4 solicitud expresará los objetos a ser inspeccionados, los cuales
5 serán descritos con razonable particularidad y especificará la
6 fecha, hora, sitio y manera, siguiendo criterios de razonabilidad.

7
8 La parte que reciba tal solicitud deberá responder a la
9 parte que la formula dentro del término de quince (15) días. En
10 la respuesta se expresará, con respecto a cada objeto
11 especificado en la solicitud, que se permitirá la inspección, a
12 menos que se objete a la misma, en cuyo caso se deberán
13 exponer las razones para la objeción. La parte que solicita la

1 inspección puede solicitar una orden bajo la Regla 34.2 sobre
2 cualquier reparo u objeción presentado por la parte promovida,
3 o en relación con cualquier falta de respuesta adecuada a la
4 solicitud o aparte de ella, así como a cualquier negativa a
5 permitir la inspección solicitada.

6
7 La parte que produce los documentos deberá presentarlos
8 tal y como se mantiene en el curso ordinario de los negocios,
9 pudiendo solamente organizarlos e identificarlos para que
10 correspondan con cada objeto especificado en la solicitud.

11
12 En caso de que la solicitud requiera información
13 almacenada electrónicamente, la parte requerida podrá producir
14 la información en la forma o formas en que ordinariamente son
15 mantenidas o en la forma o formas que se pueda usar o
16 comprender razonablemente. La parte que tenga la información
17 almacenada electrónicamente en más de una forma sólo
18 producirá la misma en una de dichas formas.

REGLA 32. EXAMEN FÍSICO Y MENTAL DE PERSONAS

Regla 32.1. Orden para el examen

1 En un pleito en el cual el estado mental o físico,
2 incluyendo el grupo sanguíneo o la estructura genética de una
3 parte o de una persona bajo su custodia o patria potestad esté
4 en controversia, la sala ante la cual esté pendiente el pleito
5 podrá ordenarle que se someta a un examen físico o mental por
6 un profesional autorizado por ley o, para que presente para
7 examen a la persona que esté bajo su custodia o patria
8 potestad. En los casos en que la parte formule alegaciones
9 sobre su estado físico o mental, se entenderá que ha renunciado
10 a su derecho a la intimidad sobre aquellos expedientes médicos
11 o psicológicos relacionados con la controversia. La orden se
12 podrá dictar a solicitud de parte, previa moción y notificación a
13 la parte que haya de ser examinada y a todas las demás partes
14 y en ella se especificarán la fecha, hora, lugar, modo,
15 condiciones y alcance del examen y el profesional o los
16 profesionales de la salud que habrán de hacerlo.

Regla 32.2. Informe del examinador

1 (a) La parte a cuya instancia se hizo el examen le
2 entregará al examinado una copia de un informe del
3 examinador, por escrito y detallado, haciendo constar sus
4 determinaciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45)
5 días de la fecha del examen o prueba. Después de tal entrega,
6 la parte a cuya instancia se hizo el examen tendrá derecho, a
7 recibir de la parte examinada un informe similar de cualquier
8 examen del mismo estado mental o físico, efectuado anterior o
9 posteriormente que existiese. Si la parte examinada rehúsa
10 entregar dicho informe, el tribunal, mediante moción
11 debidamente notificada, podrá dictar una orden exigiendo que
12 se haga dicha entrega bajo aquellas condiciones que sean
13 justas, y si un profesional autorizado por ley deja de, o se niega
14 a rendir tal informe, el tribunal podrá excluir su testimonio si
15 éste es ofrecido en el juicio.

16
17 (b) Al obtener un informe del examen así ordenado o al
18 tomar la deposición del examinador, la parte examinada
19 renuncia a cualquier privilegio que pueda tener en ese pleito o
20 en cualquiera otro que envuelva la misma controversia, con
21 relación al testimonio de toda otra persona que le haya
22 examinado o pueda examinarle en el futuro sobre el mismo
23 estado mental o físico.

REGLA 33. REQUERIMIENTO DE ADMISIONES

1 (a) *Requerimiento de admisión.* A los efectos de la acción
2 pendiente únicamente, una parte podrá requerir por escrito a
3 cualquier otra parte que admita la veracidad de cualesquiera
4 materias dentro del alcance de la Regla 23.1 contenidas en el
5 requerimiento, que se relacionen con cuestiones de hechos u
6 opiniones de hechos o con la aplicación de la ley a los hechos,
7 incluyendo la autenticidad de cualquier documento descrito en el
8 requerimiento. Se notificarán copias de los documentos
9 conjuntamente con el requerimiento, a menos que hayan sido
10 entregadas o suministradas para inspección y copia. El
11 requerimiento podrá notificarse, sin permiso del tribunal, al
12 demandante luego de comenzado el pleito y a cualquier otra
13 parte luego de ser emplazado.

14
15 Cada materia sobre la cual se requiera una admisión
16 deberá formularse por separado. Todas las cuestiones sobre las
17 cuales se solicite una admisión se tendrán por admitidas, a
18 menos que dentro de los veinte (20) días de haberle sido

1 notificado el requerimiento, o dentro del término que el tribunal
2 concediese mediante moción y notificación, la parte a quien se
3 le notifique el requerimiento le notifica a la parte que requiere la
4 admisión, una contestación suscrita bajo juramento por la parte
5 o una objeción escrita sobre la materia. A menos que el tribunal
6 acorte el término, un demandado no estará obligado a notificar
7 contestaciones u objeciones antes de transcurridos veinte (20)
8 días a partir de haberle sido entregada copia de la demanda y el
9 emplazamiento, debiéndose en este caso apercibirle en el
10 requerimiento que de no contestarlo en el término dispuesto se
11 entenderá admitido. Si se objeta el requerimiento de admisión,
12 deberán hacerse constar las razones para ello. La contestación
13 deberá negar específicamente la materia o exponer en detalle
14 las razones por las cuales la parte a quien se le requiere la
15 admisión no puede admitir o negar lo requerido. Toda negación
16 deberá responder cabalmente a la sustancia de la admisión
17 requerida, y cuando la buena fe exija que una parte cualifique
18 su contestación o niegue solamente una parte de lo requerido,
19 deberá especificarse lo que sea cierto y negarse solamente el
20 resto. Una parte a quien se le requiere admisión no podrá aducir
21 como razón para así no hacerlo la falta de información o
22 conocimiento, a menos que demuestre que ha hecho las
23 gestiones necesarias para obtener dicha información y que la
24 información conocida u obtenida es insuficiente para admitir o
25 negar. Una parte no podrá objetar el requerimiento basándose
26 únicamente en que la materia requerida presenta una
27 controversia justiciable; podrá, sujeto a lo dispuesto en la Regla
28 34.4, negar lo requerido o exponer las razones por las cuales no
29 puede admitir o negar.
30

31 La parte que ha requerido las admisiones podrá, mediante
32 moción, cuestionar la suficiencia de las contestaciones u
33 objeciones. A menos que el tribunal determine que una objeción
34 está justificada, ordenará que se conteste lo requerido. Si el
35 tribunal determina que una contestación no cumple con los
36 requisitos de esta regla, podrá ordenar que se dé por admitido
37 lo requerido o que se notifique una contestación enmendada. El
38 tribunal podrá, en su lugar, determinar que se dispondrá
39 finalmente del requerimiento en una conferencia con antelación
40 al juicio o en una fecha señalada antes del juicio. Las
41 disposiciones de la Regla 34.2(c) son de aplicación a la
42 imposición de gastos en que se incurra con relación a la moción.
43

44 (b) *Efecto de la admisión.* Cualquier admisión hecha de
45 conformidad con esta regla se considerará definitiva, a menos
46 que el tribunal, previa moción al efecto, permita el retiro o
47 enmienda de la misma. Sujeto a lo dispuesto en la Regla 37 que
48 regula las enmiendas de una orden dictada en conferencia con

1 antelación al juicio, el tribunal podrá permitir el retiro o
2 enmienda de la admisión si ello contribuye a la disposición del
3 caso en sus méritos y la parte que obtuvo la admisión no
4 demuestra al tribunal que el retiro o enmienda afectará
5 adversamente su reclamación o defensa. Cualquier admisión de
6 una parte bajo estas reglas sólo surtirá efecto, a los fines del
7 pleito pendiente y no constituirá una admisión de dicha parte
8 para ningún otro fin, ni podrá ser usada contra ella en ningún
9 otro procedimiento.

**REGLA 34. DISPUTAS EN TORNO AL DESCUBRIMIENTO; NEGATIVA A
DESCUBRIR LO SOLICITADO Y SUS CONSECUENCIAS**

Regla 34.1. Disputas en torno al descubrimiento

1 Cuando surja una controversia en torno al descubrimiento
2 de prueba, el tribunal sólo considerará las mociones que
3 contengan una certificación del promovente, indicándole al
4 tribunal en forma particularizada que ha realizado esfuerzos
5 razonables con prontitud y de buena fe, para tratar de llegar a
6 un acuerdo con el abogado de la parte adversa, para resolver
7 los asuntos que se plantean en la moción y que éstos han
8 resultado infructuosos.

Regla 34.2. Moción para que se ordene a descubrir lo solicitado

1 Luego de que el promovente haya realizado con prontitud
2 esfuerzos razonables y de buena fe con la parte adversa y ésta
3 se niega a descubrir lo solicitado, la parte promovente de una
4 moción bajo esta regla podrá requerir del tribunal que dicte una
5 orden para que se obligue a la parte promovida a descubrir lo
6 solicitado según se dispone a continuación.

7
8 (a) *Moción.* Si un deponente se niega a contestar
9 alguna pregunta que le sea hecha o sometida según lo dispuesto
10 en las Reglas 27 y 28, o una corporación u organización deja de
11 designar una persona según dispone la Regla 27.6 ó la parte
12 deja de contestar cualquier interrogatorio sometídole bajo la
13 Regla 30, o si la parte en su contestación a una orden dictada
14 bajo la Regla 31, deja de responder a la solicitud para efectuar
15 una inspección o no permita efectuar la misma, la parte
16 promovente podrá solicitar que se obligue a dicha parte a
17 contestar o especificar lo solicitado, o que se dicte una orden
18 obligando a que se cumpla con la inspección solicitada. Cuando
19 se tome la deposición de una persona mediante examen oral, el

1 proponente de la pregunta podrá completar el examen oral o
2 suspender el mismo, antes de solicitar la orden.

3
4 (b) *Respuesta evasiva o incompleta.* Para los
5 propósitos de este inciso, una respuesta evasiva o incompleta se
6 considerará como si se deja de contestar lo solicitado.

7
8 (c) *Concesión de gastos.* Si se declara con lugar la
9 moción, el tribunal, después de dar a las partes la oportunidad
10 de ser oídas, podrá imponer a la parte o al deponente que
11 incumplió o a la parte o al abogado que haya aconsejado tal
12 conducta, o a ambos, el pago a la parte promovente del importe
13 de los gastos incurridos en la obtención de la orden, incluyendo
14 honorarios de abogado, a menos que el tribunal determine que
15 existía justificación válida para oponerse a la solicitud o que
16 dentro de las circunstancias, el pago de los gastos resultaría
17 injusto.

18
19 Si se declara sin lugar la moción, el tribunal, después de
20 dar a las partes la oportunidad de ser oídas, podrá imponer a la
21 parte promovente o al abogado que la aconsejó, o a ambos, el
22 pago a la parte o deponente que se opuso a la moción, del
23 importe de los gastos razonables incurridos en la oposición a la
24 moción, incluyendo honorarios de abogado, a menos que el
25 tribunal determine que existía justificación válida para presentar
26 la moción o que dentro de las circunstancias el pago de los
27 gastos resultaría injusto.

28
29 Cuando las circunstancias lo justifiquen, el tribunal podrá
30 prorratear los gastos incurridos entre las partes o las personas
31 envueltas, o entre ambas.

Regla 34.3. Negativa a obedecer la orden

1 (a) *Desacato.* Si cualquier deponente rehúsa prestar
2 juramento o se niega a contestar alguna pregunta después de
3 haber el tribunal ordenado que lo haga, la negativa podrá ser
4 considerada como desacato.

5
6 (b) *Otras consecuencias.* Si una parte o un funcionario o
7 agente administrador de una parte o una persona designada
8 para testificar a su nombre, según disponen las Reglas 27.6 ó
9 28, deja de cumplir una orden para llevar a cabo o permitir
10 descubrimiento de prueba, incluyendo una orden bajo la Regla
11 34.2 y bajo la Regla 32, el tribunal podrá dictar, con relación a
12 la negativa, todas aquellas órdenes que sean justas, y entre
13 ellas las siguientes:

1 (1) Una orden al efecto de que las materias
2 comprendidas en las órdenes antes mencionadas o cualesquiera
3 otros hechos designados por el tribunal, sean considerados
4 como probados a los efectos del pleito, de conformidad con la
5 reclamación de la parte que obtuvo la orden.

6
7 (2) Una orden negándose a permitir a la parte que
8 incumpla, sostener u oponerse a determinadas reclamaciones o
9 defensas, o prohibiéndole la presentación de determinada
10 materia en evidencia.

11
12 (3) Una orden eliminando alegaciones o parte de las
13 mismas, o suspendiendo todos los procedimientos posteriores
14 hasta que la orden sea acatada, o desestimando el pleito o
15 procedimiento o cualquier parte de los mismos, o dictando una
16 sentencia en rebeldía contra la parte que incumpla.

17
18 (4) En lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes
19 o adicional a las mismas, una orden considerando como
20 desacato al tribunal, la negativa a obedecer cualesquiera de
21 dichas órdenes, excepto una orden para someterse a examen
22 físico o mental.

23
24 (5) Cuando una parte deja de cumplir con una orden
25 bajo la Regla 32 requiriéndole que presente para examen a otra
26 persona bajo su tutela, custodia o patria potestad, cualesquiera
27 de las órdenes mencionadas en las cláusulas (1), (2) y (3) de
28 este inciso, excepto que la parte que incumpla demuestre que
29 está impedida de presentar tal persona para examen.

30
31 (6) Una orden, bajo las condiciones que estime justas,
32 imponiendo a cualquier parte, testigo o abogado, una sanción
33 económica como resultado de sus actuaciones.

34
35 (c) En lugar de cualesquiera de las anteriores órdenes o
36 adicional a éstas, el tribunal impondrá a la parte que incumpla
37 la orden o al abogado que la aconsejó, o a ambos, el pago del
38 importe de los gastos incurridos, incluyendo honorarios de
39 abogado, a menos que el tribunal determine que existía una
40 justificación válida para el incumplimiento o que dentro de las
41 circunstancias, el pago de los gastos resultaría injusto.

42
43 (d) Si la parte promovente del descubrimiento de prueba
44 pertinente a las alegaciones o defensas, justifica con prueba
45 fehaciente, que la parte promovida se niega a descubrir lo
46 solicitado por haber destruido o incumplido con su deber de
47 preservar prueba pendiente de litigio o razonablemente
48 utilizable en un pleito futuro, estará sujeta a las sanciones

1 dispuestas en estas reglas. El tribunal no podrá ordenar la
2 imposición de sanciones bajo esta regla a una parte por no
3 proveer información almacenada electrónicamente, que
4 demuestre que se ha perdido como resultado de la operación
5 rutinaria de buena fe del sistema de almacenamiento electrónico
6 de información, salvo que antes de efectuar dicha operación la
7 parte haya sido requerida para preservar la prueba. En tal
8 caso, la parte requerida tendrá el peso de demostrar que la
9 información almacenada electrónicamente no pudo ser
10 producida por las razones indicadas anteriormente.

Regla 34.4. Gastos por negarse a admitir

1 Si una parte se niega a admitir la autenticidad de
2 cualquier documento o la veracidad de cualquier asunto
3 requerido bajo la Regla 33 y la parte requiriente prueba
4 posteriormente la autenticidad de tal documento o la veracidad
5 del asunto, dicha parte podrá solicitar del tribunal una orden
6 exigiendo de la otra parte el pago de los gastos razonables
7 incurridos en obtener tal prueba, incluyendo honorarios de
8 abogado. El tribunal concederá dicha compensación excepto
9 cuando determine que:

- 10
- 11 (1) El requerimiento era objetable según lo dispuesto
12 en la Regla 33(a); o
- 13
- 14 (2) las admisiones que se solicitaron carecen de valor
15 sustancial; o
- 16
- 17 (3) la parte que se negó a admitir tenía razones
18 justificadas para creer que prevalecería en el asunto, o
- 19
- 20 (4) existía alguna otra razón válida para la negativa.

Regla 34.5. Falta de comparecencia o de presentación de contestaciones a interrogatorios o a inspección solicitada; falta de comparecencia o notificación de la citación

1 Si una parte, o un funcionario o agente administrador de
2 una parte o una persona designada para testificar a su nombre
3 según disponen las Reglas 27.6 ó 28, deja de:

- 4
- 5 (1) Comparecer ante la persona ante quien se ha de
6 tomar su deposición después de haber sido debidamente
7 notificada; o
- 8

1 (2) presentar contestaciones u objeciones a los
2 interrogatorios sometidos de acuerdo con la Regla 30 después
3 de habersele notificado debidamente los mismos; o
4

5 (3) presentar una contestación por escrito a una
6 solicitud para efectuar una inspección después de habersele
7 notificado debidamente la misma, el tribunal, a solicitud de
8 parte, podrá dictar, con relación al incumplimiento, aquellas
9 órdenes que sean justas, entre ellas podrá tomar cualquier
10 acción de las autorizadas en las cláusulas (1), (2) y (3) del
11 inciso (b) de la Regla 34.3. En lugar de cualesquiera de las
12 anteriores órdenes o adicional a las mismas, el tribunal
13 impondrá a la parte que incumpla o al abogado que la aconsejó,
14 o a ambos, el pago del importe de los gastos razonables
15 ocasionados por la negativa, incluyendo honorarios de abogado,
16 a menos que el tribunal determine que existía una justificación
17 válida para el incumplimiento o, que dentro de las
18 circunstancias, el pago de los gastos resultaría injusto.
19

20 No será excusable la falta de cumplimiento a que se
21 refiere esta regla, por el fundamento de que lo solicitado es
22 objetable, a menos que la parte que incumpla haya obtenido
23 una orden protectora de acuerdo con la Regla 23.2.
24

25 Si una parte que notificó la toma de la deposición deja de
26 comparecer, y otra parte comparece en persona o por medio de
27 abogado conforme a dicha notificación, el tribunal podrá ordenar
28 a la parte que hizo la notificación que pague a la otra el importe
29 de los gastos razonables en que hayan incurrido para
30 comparecer, incluyendo una suma razonable para honorarios de
31 abogado.
32

33 Si una parte que notificó la toma de la deposición a un
34 testigo deja de entregarle una citación, y éste, por razón de tal
35 omisión no comparece, y si otra parte asiste en persona o por
36 medio de abogado porque espera que la deposición de dicho
37 testigo ha de ser tomada, el tribunal podrá ordenar a la parte
38 que hizo la notificación que pague a la otra el importe de los
39 gastos razonables en que hayan incurrido para comparecer,
40 incluyendo una suma razonable para honorarios de abogado.

Regla 34.6. Gastos y honorarios de abogado al Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1 De acuerdo con esta regla, podrán imponerse gastos y
2 honorarios de abogado al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

REGLA 35.

OFERTA DE SENTENCIA Y DE PAGO

Regla 35.1.

Oferta de sentencia

1 En cualquier momento antes de los veinte (20) días
2 precedentes al comienzo del juicio, la parte que se defiende de
3 una reclamación podrá notificar a la parte adversa una oferta
4 para consentir a que se dicte sentencia en su contra por la
5 cantidad o por la propiedad o en el sentido especificado en su
6 oferta, con las costas devengadas hasta ese momento. La oferta
7 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

8
9 (1) Hacerse por escrito notificando a la parte a quien se le
10 hace, mediante correo certificado.

11
12 (2) Especificar quién hace la oferta y la parte a la que va
13 dirigida.

14
15 (3) Establecer la cantidad, si alguna, que se ofrece por
16 concepto de daños.

17
18 (4) Especificar la cantidad total o propiedad y condiciones
19 ofrecidas.

20
21 (5) Establecer la cantidad por concepto de costas
22 devengadas hasta el momento.

23
24 Si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación
25 la parte adversa notifica por escrito que acepta la oferta,
26 cualquiera de las partes podrá presentarla junto con la
27 notificación de su aceptación y la prueba de su notificación, y
28 entonces el Secretario del tribunal dictará sentencia. Si no es así
29 aceptada, será considerada como retirada y la misma no será
30 admisible en evidencia, excepto en un procedimiento para
31 determinar costas, gastos y honorarios de abogado o en un
32 procedimiento para obligar al cumplimiento con una sentencia
33 dictada, producto de una oferta de sentencia.

34
35 En todo caso en que la sentencia que obtenga finalmente
36 la parte a quien se le hizo la oferta sea igual o menos favorable,
37 ésta tendrá que pagar las costas, gastos y honorarios de
38 abogado incurridos con posterioridad a la oferta.

39
40 El hecho de que se haga una oferta y ésta no sea
41 aceptada no impide que se haga otra subsiguiente. Cuando la
42 responsabilidad de una parte haya sido adjudicada mediante
43 sentencia pero queda aún por resolverse en procedimientos
44 ulteriores la cuantía de los daños o extensión de dicha

1 responsabilidad, la parte cuya responsabilidad se haya
2 adjudicado podrá notificar una oferta de sentencia y la misma
3 tendrá el mismo efecto que una oferta hecha antes del juicio si
4 se notifica dentro de un término razonable no menor de veinte
5 (20) días antes del comienzo de la vista.

Regla 35.2. Oferta de pago

1 Cuando en el pleito para obtener únicamente el cobro de
2 dinero, el demandado alegue en su contestación que antes de
3 presentarse la demanda ofreció al demandante la suma total a
4 que tiene derecho e inmediatamente la deposita en el tribunal y
5 resulta que dicha alegación es cierta, el demandante no podrá
6 cobrar costas y tendrá que pagarlas al demandado, así como
7 también los gastos y honorarios de abogados.

Regla 35.3. Depósito en el tribunal

1 En un pleito en que cualquier parte del remedio que se
2 solicite sea una sentencia ordenando el pago de una suma de
3 dinero o la disposición de cualquier otra cosa que pueda ser
4 objeto de entrega, una parte, previa notificación a cada una de
5 las otras partes, y con permiso del tribunal, podrá depositar en
6 el tribunal la totalidad de dicha suma o cosa, o cualquier parte
7 de la misma, para ser retenida por el Secretario sujeta a ser
8 retirada, en todo o en parte, en cualquier momento por orden
9 del tribunal.

Regla 35.4. Pronunciamiento de sentencia por consentimiento

1 (a) Podrá dictarse sentencia sin la celebración de juicio o
2 sin haberse iniciado un pleito, fundada en el consentimiento de
3 una persona, ya sea por dinero debido o que haya de deber o
4 para asegurar a otra contra responsabilidades eventuales
5 contraídas a favor del demandado, o por ambas cosas, en la
6 forma prescrita en esta regla. Dicha sentencia será registrada y
7 notificada por el Secretario del tribunal y advendrá final y firme
8 desde la fecha de su registro.
9

10 (b) Dicho consentimiento deberá aparecer de un escrito
11 firmado bajo juramento por el demandado, haciendo constar lo
12 siguiente:
13

14 (1) Su autorización para que se dicte sentencia en su
15 contra por una suma determinada.

1 (2) Si es por dinero debido o que haya de deberse,
2 expondrá concisamente los hechos y el origen de la deuda, y
3 demostrará que la suma consentida se debe o se deberá en
4 justicia.

5
6 (3) Si es con el fin de garantizar al demandante contra
7 una responsabilidad eventual, expondrá concisamente los
8 hechos constitutivos de la responsabilidad y demostrará que la
9 suma consentida no excede del importe de la responsabilidad.

REGLA 36. SENTENCIA DICTADA SUMARIAMENTE

Regla 36.1. A favor de la parte reclamante

1 Una parte que solicite un remedio podrá, en cualquier
2 momento después de haber transcurrido veinte (20) días a
3 partir de la fecha en que se emplaza al demandado, o después
4 que la parte contraria le haya notificado una moción de
5 sentencia sumaria, pero no más tarde de los treinta (30) días
6 siguientes a la fecha límite establecida por el tribunal para
7 concluir el descubrimiento de prueba, presentar una moción
8 fundada en declaraciones juradas, o en aquella evidencia que
9 demuestre la inexistencia de una controversia sustancial de
10 hechos importantes y pertinentes, para que el tribunal dicte
11 sentencia sumariamente a su favor sobre la totalidad o cualquier
12 parte de la reclamación solicitada.

Regla 36.2. A favor de la parte contra quien se reclama

1 Una parte contra la cual se haya formulado una
2 reclamación podrá, a partir de la fecha en que fue emplazado
3 pero no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha
4 límite establecida por el tribunal para concluir el descubrimiento
5 de prueba, presentar una moción fundada en declaraciones
6 juradas o en aquella evidencia que demuestre la inexistencia de
7 una controversia sustancial de hechos importantes y
8 pertinentes, para que el tribunal dicte sentencia sumariamente a
9 su favor sobre la totalidad o cualquier parte de la reclamación.

Regla 36.3.

Moción y procedimiento

1 (a) La moción de sentencia sumaria será notificada a la
2 parte contraria y deberá contener lo siguiente:

- 3
- 4 (1) una exposición breve de las alegaciones de las
5 partes;
- 6
- 7 (2) los asuntos litigiosos o en controversia;
- 8
- 9 (3) la causa de acción, reclamación o parte respecto
10 a la cual es solicitada la sentencia sumaria;
- 11
- 12 (4) una relación concisa y organizada de todos los
13 hechos importantes y pertinentes sobre los
14 cuales no hay controversia sustancial, con
15 indicación de las declaraciones juradas u otra
16 prueba que sería admisible en evidencia que
17 establecen los mismos;
- 18
- 19 (5) las razones por las cuales debe ser dictada la
20 sentencia, argumentando el derecho aplicable;
- 21
- 22 (6) el remedio que debe ser concedido.

23

24 (b) La contestación a la moción de sentencia sumaria será
25 notificada dentro del término de veinte (20) días de su
26 notificación. La misma debe contener:

- 27
- 28 (1) lo indicado en los incisos (1), (2) y (3) del
29 apartado (a) anterior;
- 30
- 31 (2) una relación concisa y organizada de los hechos
32 importantes y pertinentes que están realmente
33 y de buena fe controvertidos con indicación de
34 la fuente, admisible en evidencia, que prueba
35 los mismos;
- 36
- 37 (3) una enumeración de los hechos que no están en
38 controversia con indicación de las declaraciones
39 juradas u otra prueba que sería admisible en
40 evidencia que establecen los mismos;
- 41
- 42 (4) las razones por las cuales no debe ser dictada la
43 sentencia, argumentando el derecho aplicable;
- 44

45 (c) Cuando se presente una moción de sentencia sumaria
46 y se sostenga en la forma provista en esta Regla 36, la parte

1 contraria no podrá descansar solamente en las aseveraciones o
2 negaciones contenidas en sus alegaciones, sino que vendrá
3 obligada a contestar en forma tan detallada y específica, como
4 lo haya hecho la parte promovente, exponiendo aquellos hechos
5 pertinentes a la controversia que demuestren que existe una
6 controversia real que debe ser dilucidada en un juicio. De no
7 hacerlo así, se dictará en su contra la sentencia sumaria si
8 procede.

9
10 (d) La sentencia solicitada será dictada inmediatamente si
11 las alegaciones, deposiciones, contestaciones a interrogatorios y
12 admisiones ofrecidas, en unión a las declaraciones juradas, si
13 las hay, u otra evidencia demuestran que no hay controversia
14 real sustancial en cuanto a algún hecho importante y pertinente
15 y que como cuestión de derecho el tribunal debe dictar
16 sentencia sumaria a favor de la parte promovente.

17
18 El tribunal podrá dictar sentencia sumaria de naturaleza
19 interlocutoria resolviendo cualquier controversia entre
20 cualesquiera partes que sea separable de las controversias
21 restantes. Dicha sentencia podrá dictarse a favor o en contra de
22 cualquier parte en el pleito.

Regla 36.4. Pleito no decidido totalmente a virtud de moción

1 Si en una moción presentada bajo las disposiciones de
2 esta regla no se dicta sentencia sobre la totalidad del pleito ni se
3 concede todo el remedio solicitado y es necesario celebrar juicio,
4 será obligatorio que el tribunal, al disponer de la moción, dicte
5 una resolución sobre los hechos importantes y pertinentes sobre
6 los cuales no hay controversia sustancial y los hechos
7 importantes y pertinentes que están realmente y de buena fe
8 controvertidos, incluyendo hasta qué extremo la cuantía de los
9 daños u otra reparación no está en controversia y ordenando los
10 procedimientos ulteriores que sean justos en el pleito,
11 incluyendo una vista evidenciaría limitada a los asuntos en
12 controversia. Al celebrarse el juicio, se considerarán probados
13 los hechos así especificados y se procederá de conformidad.

Regla 36.5. Forma de las declaraciones juradas; testimonio adicional

1 Las declaraciones juradas para sostener u oponerse a la
2 moción se basarán en el conocimiento personal del declarante.
3 Contendrán aquellos hechos que serían admisibles en evidencia
4 y demostrarán afirmativamente que el declarante está
5 cualificado para testificar en cuanto a su contenido. Copias

1 juradas o certificadas de todos los documentos, o de partes de
2 los mismos a que se haga referencia en una declaración jurada,
3 deberán unirse a la misma o notificarse junto con ésta. El
4 tribunal podrá permitir que las declaraciones juradas se
5 complementen o se impugnen mediante deposiciones o
6 declaraciones juradas adicionales.

Regla 36.6. Cuando no puedan obtenerse declaraciones juradas

1 Si de las declaraciones juradas de la parte que se oponga
2 a la moción resulta que ésta no puede, por las razones allí
3 expuestas, presentar mediante declaraciones juradas hechos
4 esenciales para justificar su oposición, el tribunal podrá denegar
5 la solicitud de sentencia, o posponer su consideración
6 concediéndole a la parte promovida un término razonable para
7 que pueda obtener declaraciones juradas o tomar deposiciones,
8 o conseguir que la otra parte le facilite cierta evidencia, o podrá
9 dictar cualquier otra orden que sea justa.

Regla 36.7. Declaraciones juradas hechas de mala fe

1 Si se prueba a satisfacción del tribunal que cualquiera de
2 las declaraciones juradas ha sido presentada de mala fe, o
3 solamente con propósitos dilatorios, el tribunal ordenará
4 inmediatamente a la parte responsable pagar a la otra parte el
5 importe de los gastos razonables en que ésta incurrió como
6 resultado de la presentación de dichas declaraciones juradas,
7 incluyendo honorarios razonables de abogado. Cualquier parte o
8 abogado que así proceda podrá ser condenado por desacato,
9 además de cualquier otra medida o sanción dispuesta en estas
10 reglas.

REGLA 37. DEL MANEJO DEL CASO

Regla 37.1 Reunión entre los abogados para el manejo del caso

1 En todos los casos contenciosos, con excepción de
2 aquellos bajo la Regla 60 u otros regulados por leyes especiales,
3 se celebrará una reunión entre los abogados de las partes, no
4 más tarde de los cuarenta (40) días de la última contestación
5 del demandado o del último codemandado emplazado, o tercero
6 demandado o, de que haya expirado el plazo para contestar. Los
7 abogados tendrán la obligación de coordinar dicha reunión y en
8 ésta llevarán a cabo los siguientes asuntos:

1 (a) Intercambiar copia legible de todo documento,
2 material audiovisual o información almacenada electrónicamente,
3 bajo la custodia, posesión o control, que cualquier parte pueda
4 usar en apoyo de las alegaciones o defensas formuladas.

5
6 (b) En los casos de división y liquidación de bienes,
7 intercambiar un inventario, descripción y la valoración estimada
8 por las partes, y copia de todos aquellos documentos requeridos
9 mediante ley o reglamento para la tramitación del caso.

10
11 (c) Intercambiar nombre, dirección y teléfono de toda
12 persona que pueda tener información relevante del caso, que
13 pueda ser objeto de descubrimiento de prueba, y un resumen
14 de dicha información.

15
16 (d) Evaluar la necesidad o conveniencia de designar un
17 administrador judicial, contador partidario, liquidador, tasador,
18 síndico, árbitro, tutor, perito, comisionado especial, administrador
19 ad hoc o cualquier otro recurso humano, para lo cual incluirán el
20 nombre de un candidato por acuerdo, o de dos candidatos con
21 quienes previamente hayan conversado y que estén disponibles
22 para aceptar la encomienda.

23
24 (e) Intercambiar nombre, dirección, teléfono y
25 *currículum vitae* de cualquier perito consultado, o de aquellos que
26 se proponen utilizar, incluyendo los peritos de ocurrencia. Proveer
27 un resumen de sus opiniones y una breve expresión de las
28 teorías, hechos o argumentos que las sostienen.

29
30 (f) Preparar un plan itinerario de todo descubrimiento
31 de prueba que se propongan realizar, incluyendo fechas para su
32 cumplimiento y para las deposiciones de partes, testigos y
33 peritos, si alguna han de hacer. Incluirán los mecanismos de
34 descubrimiento de prueba que utilizarán, si alguno, y el término
35 dentro del cual se realizará.

36
37 (g) La disponibilidad del traslado y el referido del caso
38 para un método alternativo de solución de conflictos.

39
40 (h) Informar los pleitos relacionados pendientes, por
41 radicarse o sujetos a consolidación.

42
43 (i) Estipulaciones para facilitar la tramitación del
44 litigio.

45
46 (j) Transacciones.
47

1 Como resultado de la reunión, los abogados de las partes
2 prepararán un documento conjunto titulado *Informe para el*
3 *manejo del caso*, que incluya los acuerdos alcanzados en ésta, y
4 lo presentarán a la secretaría del tribunal dentro de los diez (10)
5 días siguientes a la reunión. Se podrá preparar el *Informe para*
6 *el manejo del caso* por la vía telefónica, fax, correo electrónico,
7 teleconferencia o por cualquier otro método. En virtud de este
8 *Informe*, el tribunal calendarizará la conferencia inicial, la
9 conferencia con antelación al juicio o el juicio.

10
11 Las partes estarán obligadas a actualizar, suplementar,
12 corregir o enmendar la prueba o información que deben
13 intercambiar conforme lo dispuesto en esta regla.

14
15 Los términos señalados en esta regla serán de estricto
16 cumplimiento, sujeto a lo dispuesto en la Regla 37.7.

Regla 37.2. Conferencia inicial

1 En todos los casos contenciosos, con excepción de
2 aquellos bajo la Regla 60 u otros regulados por leyes especiales,
3 el tribunal señalará una conferencia inicial no más tarde de los
4 sesenta (60) días después de presentado el *Informe para el*
5 *manejo del caso*. En la misma se considerarán, entre otras
6 cosas:

7
8 a) Las controversias sobre jurisdicción o
9 competencia.

10
11 b) La acumulación de partes o reclamaciones.

12
13 c) Las enmiendas a las alegaciones.

14
15 d) Las estipulaciones sobre los hechos y documentos
16 de tal forma que se evite descubrimiento adicional y
17 presentación de prueba innecesaria.

18
19 e) Los hechos materiales controvertidos y el derecho
20 aplicable.

21
22 f) El traslado y el referido del caso para un método
23 alternativo de solución de conflictos.

24
25 g) Los límites, alcance y término final para concluir el
26 descubrimiento de prueba pendiente.

27
28 h) Expedición de órdenes protectoras.

- 1 i) El término para presentar mociones dispositivas.
2
3 j) El término para presentar enmiendas a las
4 alegaciones, conforme lo dispuesto en la Regla 6.2 (c).
5
6 k) La separación de las controversias para
7 adjudicación independiente.
8
9 l) Los pleitos relacionados pendientes, por radicarse o
10 su consolidación.
11
12 m) El intercambio del inventario, descripción y la
13 valoración estimada por las partes de los bienes, y copia de todos
14 aquellos documentos requeridos mediante ley o reglamento para
15 la tramitación del caso.
16
17 n) La posibilidad de certificar el caso como uno de
18 litigación compleja.
19
20 o) La conveniencia de someter preliminarmente
21 cuestiones litigiosas a un comisionado, administrador judicial,
22 contador partidor, liquidador, tasador, síndico, árbitro, tutor,
23 perito, administrador ad hoc o cualquier otro recurso humano.
24
25 p) Estipulaciones para facilitar la tramitación del caso.
26
27 q) Transacciones.
28
29 r) Señalar la fecha del juicio.
30
31 s) Cualesquiera otras medidas para facilitar la más
32 pronta tramitación del pleito.

33
34 Nada de lo dispuesto en esta regla impide que el tribunal,
35 en virtud de lo expuesto en el *Informe para el manejo del caso*,
36 sustituya el señalamiento de la Conferencia Inicial por el de la
37 conferencia con antelación al juicio o el juicio, u ordene la
38 celebración de conferencias adicionales con el propósito de dirigir
39 los procedimientos relacionados con el descubrimiento de prueba.

Regla 37.3. Orden de calendarización

- 1 (a) En los casos señalados para la conferencia inicial,
2 el tribunal emitirá una orden para la calendarización del proceso
3 que recogerá las disposiciones y acuerdos.
4

1 (b) En aquellos casos en que no se señale la
2 celebración de la conferencia inicial, el tribunal emitirá una
3 orden de calendarización en la cual adoptará las disposiciones y
4 acuerdos incluidos en el *Informe para el Manejo del Caso*.

5
6 (c) Los términos y los señalamientos fijados en la
7 orden de calendarización serán de estricto cumplimiento, sujeto
8 a la sanción establecida en la Regla 37.7.

**Regla 37.4. Reunión entre los abogados en preparación para la
conferencia con antelación al juicio**

1 En los casos señalados para conferencia con antelación al
2 juicio, los abogados de las partes se reunirán entre sí
3 informalmente por lo menos quince (15) días antes de la fecha
4 señalada para la conferencia con el propósito de preparar, con
5 arreglo al *Informe para el manejo del caso*, a los acuerdos en la
6 orden de calendarización y de los incidentes posteriores a los
7 mismos, un *Informe* que incluya lo siguiente:

8
9 (a) Nombres, direcciones, teléfonos, fax y correo
10 electrónico de los abogados que intervendrán en
11 representación de las partes en la vista en su fondo
12 del caso;

13
14 (b) Una breve relación de los hechos pertinentes a las
15 reclamaciones o defensas de las partes, y si se
16 reclaman daños, un desglose detallado de los
17 mismos;

18
19 (c) Estipulaciones sobre los hechos, documentos y
20 asuntos sobre los cuales no exista controversia y
21 que eviten la presentación de evidencia
22 innecesaria;

23
24 (d) Una exposición breve de la posición de las partes
25 con respecto a los hechos, documentos y asuntos
26 sobre los cuales exista controversia y la base legal
27 que apoye tal posición;

28
29 (e) Un resumen del derecho aplicable a los hechos
30 específicos del caso, un resumen de las cuestiones
31 de derecho que las partes anticipen habrán de
32 plantearse o que ya se hayan planteado, señalando
33 aquellos en que exista desacuerdo y sus opiniones,
34 y la jurisprudencia específica aplicable;

35

- 1 (f) Una relación detallada de la prueba documental
2 debidamente identificada, incluyendo deposiciones
3 u otra prueba que se ofrecerá y respecto a cuya
4 admisión en evidencia no exista controversia;
5
- 6 (g) Una relación de la prueba documental a ser
7 ofrecida por cada parte y respecto a cuya admisión
8 en evidencia exista controversia, incluyendo una
9 sucinta exposición de los fundamentos en que se
10 base la objeción;
11
- 12 (h) Una lista de cada parte con los nombres y
13 direcciones de los testigos, incluyendo los peritos
14 de ocurrencia, que testificarán en el juicio (excepto
15 los testigos de impugnación o de refutación)
16 incluyendo un resumen de su testimonio;
17
- 18 (i) Una lista de cada parte con los nombres de los
19 peritos que testificarán en el juicio incluyendo un
20 resumen de su testimonio;
21
- 22 (j) Las reclamaciones o defensas que cada parte
23 alegue que se han desistido o renunciado;
24
- 25 (k) Una lista de todas las mociones presentadas y
26 aquellas que consideren someter sujeto a la
27 discreción del tribunal para permitir las en esta
28 etapa del procedimiento;
29
- 30 (l) Las enmiendas a las alegaciones y los fundamentos
31 por los cuales éstas no fueron presentadas con
32 anterioridad;
33
- 34 (m) Un estimado del número de días y horas requeridas
35 para la presentación de la prueba de cada una de
36 las partes en el juicio en su fondo;
37
- 38 (n) La posibilidad de una transacción.
39
- 40 (o) Considerar cualesquiera otras medidas que puedan
41 facilitar la más pronta terminación del pleito.
42

43 Los abogados de las partes podrán discutir los asuntos
44 requeridos en el *Informe* mediante teléfono, teleconferencia,
45 fax, correo electrónico o cualquier otro método.
46

1 Diez (10) días antes de la fecha señalada para la
2 conferencia con antelación al juicio, los abogados de las partes
3 someterán a la secretaría del tribunal el *Informe* aquí requerido.
4

5 A menos que se demuestre justa causa, el tribunal no
6 permitirá la presentación en el juicio de aquellos documentos,
7 testigos o controversias no identificadas conforme lo requiere
8 esta regla, y tendrá por renunciadas aquellas objeciones y
9 defensas que no hayan sido especificadas en el *Informe*.

Regla 37.5. Conferencia con antelación al juicio

1 La conferencia con antelación al juicio se celebrará al
2 menos con treinta (30) días de anterioridad a la fecha señalada
3 para la vista en su fondo. El tribunal podrá requerir la asistencia
4 de las partes con sus respectivos abogados. En la conferencia
5 se discutirán los asuntos especificados en el *Informe preliminar*
6 *entre abogados* y los siguientes asuntos:
7

- 8 a. La transacción del litigio.
9
- 10 b. La adjudicación de todas las controversias
11 pendientes que surjan del *Informe*, incluyendo la
12 admisibilidad de la prueba.
13
- 14 c. Establecer el plan para la celebración del juicio.
15

16 El tribunal dictará una orden en que expondrá lo acordado
17 y dispuesto en la conferencia, las enmiendas que se hayan
18 permitido a las alegaciones y las estipulaciones de las partes en
19 relación con cualesquiera de los asuntos considerados y que
20 limiten las cuestiones litigiosas a ser consideradas en el juicio, a
21 aquellas no resueltas mediante admisiones o estipulaciones de
22 los abogados y dicha orden, una vez dictada, gobernará el curso
23 subsiguiente del pleito, a menos que sea modificada en el juicio
24 para impedir manifiesta injusticia.

Regla 37.6. Conferencia sobre transacción

1 En cualquier momento que estime oportuno el tribunal
2 podrá ordenar la celebración de una conferencia para considerar
3 la transacción del caso con la asistencia de las partes y sus
4 abogados.

Regla 37.7.**Sanciones**

- 1 Si una parte o su abogado incumple con los términos y
- 2 señalamientos de esta regla, o incumple cualquier orden del
- 3 tribunal para el manejo del caso sin que medie justa causa, el
- 4 tribunal impondrá a la parte o su abogado la sanción económica
- 5 que corresponda.

CAPÍTULO VI.

DEL JUICIO

REGLA 38. CONSOLIDACIÓN; JUICIOS POR SEPARADO

Regla 38.1. Consolidación

1 Cuando estén pendientes ante el tribunal pleitos que
2 comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho y así
3 se acredite, el tribunal podrá ordenar la celebración de una sola
4 vista o juicio de cualquiera o de todas las cuestiones litigiosas
5 comprendidas en dichos pleitos; podrá ordenar que todos los
6 pleitos sean consolidados; y podrá dictar, a este respecto,
7 aquellas órdenes que eviten gastos o dilaciones innecesarias.

Regla 38.2. Juicios por separado

1 El tribunal por razón de conveniencia, o para evitar
2 perjuicio, o para evitar gastos innecesarios, o para facilitar la
3 más pronta terminación del litigio, podrá ordenar un juicio por
4 separado de cualesquiera demandas, demandas contra coparte,
5 reconveniones, demandas contra tercero, o de cualesquiera
6 cuestiones litigiosas independientes, y podrá dictar sentencia de
7 acuerdo con lo dispuesto en la Regla 42.3.

REGLA 39. DESISTIMIENTO Y DESESTIMACIÓN DE LOS PLEITOS

Regla 39.1. Desistimiento

1 (a) *Por el demandante; por estipulación.* Sujeto a las
2 disposiciones de la Regla 20.5, un demandante podrá desistir de
3 un pleito sin orden del tribunal:
4

5 (1) Mediante la presentación de un aviso de
6 desistimiento en cualquier fecha antes de la notificación por la
7 parte adversa de la contestación o de una moción de sentencia
8 sumaria, cualesquiera de éstas que se notifique primero, o
9

10 (2) mediante la presentación de una estipulación de
11 desistimiento firmada por todas las partes que hayan
12 comparecido en el pleito. A menos que el aviso de desistimiento
13 o la estipulación exponga lo contrario, el desistimiento será sin
14 perjuicio, excepto que el aviso de desistimiento tendrá el efecto

1 de una adjudicación sobre los méritos cuando lo presente un
2 demandante que haya desistido anteriormente en el Tribunal
3 General de Justicia, o en algún Tribunal Federal o de cualquier
4 estado de los Estados Unidos, de otro pleito basado en o que
5 incluya la misma reclamación.
6

7 (b) *Por orden del tribunal.* A excepción de lo dispuesto en
8 el inciso (a) de esta regla, no se permitirá al demandante
9 desistir de ningún pleito, excepto mediante orden del tribunal y
10 bajo los términos y condiciones que éste estime procedentes. A
11 menos que la orden especifique lo contrario, un desistimiento
12 bajo este párrafo será sin perjuicio.

Regla 39.2. Desestimación

1 (a) Si el demandante deja de cumplir con estas reglas o
2 con cualquier orden del tribunal, el tribunal a iniciativa propia o
3 a solicitud del demandado, podrá decretar la desestimación del
4 pleito o de cualquier reclamación contra él o la eliminación de
5 las alegaciones, según corresponda.
6

7 Cuando se trate de un primer incumplimiento la severa
8 sanción de la desestimación de la demanda o la eliminación de
9 las alegaciones, tan sólo procederá después que el tribunal, en
10 primer término, haya apercibido al abogado de la parte de la
11 situación y se le haya concedido oportunidad para responder. Si
12 el abogado de la parte no responde a tal apercibimiento, el
13 tribunal procederá a imponer sanciones al abogado de la parte y
14 se notificará directamente a la parte sobre la situación. Luego
15 de que la parte haya sido debidamente informada o apercibida
16 de la situación y de las consecuencias que pueda tener el que la
17 misma no sea corregida, el tribunal podrá ordenar la
18 desestimación del pleito o la eliminación de las alegaciones. El
19 tribunal concederá a la parte un término de tiempo razonable
20 para corregir la situación que en ningún caso será menor de
21 treinta (30) días, a menos que las circunstancias del caso
22 justifiquen que se reduzca el término.
23

24 (b) El tribunal ordenará la desestimación y archivo de
25 todos los asuntos civiles pendientes en los cuales no se haya
26 efectuado trámite alguno por cualquiera de las partes durante
27 los últimos seis meses, a menos que tal inactividad se le
28 justifique oportunamente. Mociones sobre suspensión o
29 transferencia de vista o de prórroga no serán consideradas
30 como un trámite a los fines de esta regla.
31

1 El tribunal dictará una orden en todos dichos asuntos, la
2 cual se notificará a las partes y al abogado, requiriéndoles
3 dentro del término de diez (10) días de su notificación por el
4 Secretario, expongan por escrito las razones por las cuales no
5 deban desestimarse y archivarse los mismos.
6

7 (c) Después que el demandante haya terminado la
8 presentación de su prueba, el demandado, sin renunciar al
9 derecho de ofrecer prueba en el caso de que la moción sea
10 declarada sin lugar, podrá solicitar la desestimación, fundándose
11 en que bajo los hechos hasta ese momento probados y la ley, el
12 demandante no tiene derecho a la concesión de remedio alguno.
13 El tribunal podrá entonces determinar los hechos y dictar
14 sentencia contra el demandante, o podrá negarse a dictar
15 sentencia hasta que toda la prueba haya sido presentada. A
16 menos que el tribunal en su orden de desestimación lo disponga
17 de otro modo, una desestimación bajo esta Regla 39.2 y
18 cualquier otra desestimación, excepto la que se haya dictado
19 por falta de jurisdicción, o por haber omitido acumular una parte
20 indispensable, tienen el efecto de una adjudicación en los
21 méritos.

**Regla 39.3. Desistimiento y desestimación de reconvenición, demanda
contra coparte o demanda contra tercero**

1 Las disposiciones de la Regla 39 se aplicarán al
2 desistimiento y a la desestimación de cualquier reconvenición,
3 demanda contra coparte o demanda contra tercero. Un
4 desistimiento por el reclamante solamente de acuerdo con la
5 Regla 39.1(a), se hará antes de notificarse una alegación
6 responsiva, o, si no hay tal alegación, antes de que se presente
7 la prueba en el juicio.

**Regla 39.4. Costas u honorarios de abogado de pleitos anteriormente
desistidos**

1 Si un demandante que ha desistido una vez de un pleito,
2 comienza otro basado en, o que incluya la misma reclamación
3 contra el mismo demandado, el tribunal podrá dictar la orden
4 que estime conveniente para el pago de las costas u honorarios
5 de abogado del pleito desistido y podrá suspender los
6 procedimientos en el nuevo pleito hasta tanto el demandante
7 haya cumplido con dicha orden.

REGLA 40. CITACIÓN

Regla 40.1. Forma

1 Toda citación indicará el nombre del tribunal que la emite,
2 la sala en la que está pendiente, el título del pleito, y el número
3 civil del caso. Ordenará a la persona o entidad a la que vaya
4 dirigida que comparezca, ofrezca testimonio en vista, juicio o
5 deposición, produzca o permita inspección o copia de libros,
6 documentos, información almacenada electrónicamente u
7 objetos tangibles en la posesión, custodia o control de dicha
8 persona o entidad o que permita la inspección de predios o
9 propiedad bajo su posesión, custodia o control, en la fecha hora
10 y lugar allí especificados.

11
12 Un requerimiento para producir evidencia o permitir
13 inspección, podrá ser acumulado con un requerimiento para
14 comparecer al tribunal para juicio o vista o para una deposición
15 o podrá ser expedido separadamente. Una citación para producir
16 información almacenada electrónicamente especificará la forma
17 o formas en que la información habrá de ser producida.

Regla 40.2. Expedición

1 Se podrá expedir una citación por el Secretario del
2 tribunal, a solicitud de parte, o por un abogado admitido al
3 ejercicio de la profesión que haya comparecido a representar a
4 dicha parte, en los siguientes casos:

5
6 (a) requiriendo la comparecencia a juicio o vista a la sala
7 del tribunal en que el juicio o la vista esté señalado;

8
9 (b) requiriendo la comparecencia para la toma de una
10 deposición únicamente en el lugar donde resida, esté empleado
11 o realice personalmente sus negocios;

12
13 (c) requiriendo la producción, inspección, o copia de
14 libros, documentos, información almacenada electrónicamente u
15 objetos tangibles en la región judicial correspondiente a la sala
16 en la que está pendiente el caso;

17
18 (d) requiriendo la inspección de predios o propiedad bajo
19 la posesión, custodia o control de la persona citada en la fecha,
20 hora y lugar especificados.

Regla 40.3. Diligenciamiento

1 Una citación podrá ser diligenciada por el alguacil, o por
2 cualquier otra persona que no sea menor de dieciocho (18) años
3 de edad, que sepa leer y escribir y que no sea la parte, ni su
4 abogado, ni los parientes dentro del cuarto grado de
5 consanguinidad o segundo de afinidad de éstos, ni tenga interés
6 en el pleito. El diligenciamiento de la citación a la persona a
7 quien vaya dirigida, se hará mediante la entrega de la misma a
8 dicha persona o conforme a lo dispuesto en la Regla 4.4 para el
9 diligenciamiento personal del emplazamiento. En los casos en
10 que la citación requiera la comparecencia, ésta deberá estar
11 acompañada con un cheque o giro por la cantidad de las dietas
12 y millaje según autorizado por ley. Cuando la citación se expida
13 a solicitud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
14 agencias, municipios o instrumentalidades, o de un oficial del
15 mismo, no será necesario ofrecer el pago de gastos de
16 transportación ni dietas.

17
18 La citación será diligenciada con no menos de veinte (20)
19 días de anticipación a la fecha de cumplimiento, con excepción
20 de la citación que requiera la comparecencia a juicio o vista, la
21 cual podrá ser diligenciada fuera de dicho término.

22
23 La prueba del diligenciamiento se hará mediante la
24 presentación en la secretaría del tribunal de una copia de la
25 citación que contenga una declaración jurada, si fue diligenciada
26 por persona particular, o mediante certificación si fue
27 diligenciada por un alguacil, haciendo constar la fecha, forma y
28 manera en que se hizo con indicación del nombre de la persona
29 o entidad a la que fue entregada.

Regla 40.4. Protección de las personas sujetas a citación

1 (a) La parte o el abogado responsable de diligenciar una
2 citación deberá tomar aquéllas medidas que considere
3 razonables para evitar imponerle una carga o gastos onerosos a
4 la persona sujeta a la citación. El tribunal que emita la citación
5 podrá imponer sanciones a la parte o al abogado que incumpla
6 con este deber, las cuales podrán incluir pérdida de ingreso y
7 honorarios de abogado.

8
9 (b) La persona a quien se le exija la producción de
10 documentos y la inspección y copia de libros, documentos,
11 información almacenada electrónicamente, objetos tangibles o
12 de un lugar, no tiene que comparecer al lugar donde se realizará

1 la inspección, a menos que también se le exija comparecer para
2 deposición, vista o juicio.

3
4 (c) La persona a quien va dirigida la citación podrá,
5 dentro de los quince (15) días de haberle sido diligenciada,
6 notificar por escrito al abogado designado en la citación su
7 objeción a la inspección o fotocopia de toda o parte de la
8 información, o del lugar donde está localizada, o a la producción
9 de información almacenada electrónicamente en la forma o
10 formas requeridas, o a la inspección de un predio o propiedad.
11 De haber objeción, la parte que notifica la citación no tendrá
12 derecho a la inspección o producción de lo solicitado, aunque
13 podrá oponerse y solicitar al tribunal, previa notificación a la
14 persona citada, que dicte una orden concediendo la inspección o
15 producción. El tribunal dictará la orden que corresponda y, en
16 caso de que ordene la inspección o producción de lo solicitado,
17 deberá proteger a cualquier persona que no sea parte u oficial
18 de una parte, de cualquier gasto significativo que pueda surgir
19 de la inspección, producción o fotocopia de la información.

20
21 (d) La persona que haya sido citada para prestar
22 testimonio en una deposición podrá presentar su objeción
23 dentro de los quince (15) días de diligenciada la citación. Si la
24 citación es a una vista o juicio, la objeción podrá presentarse en
25 cualquier momento.

Regla 40.5. Deber de responder a una citación

1 (a) La persona que responda a una citación para la
2 producción de documentos deberá producirlos según los archive
3 en el curso normal de su negocio, o deberá organizarlos e
4 identificarlos en categorías según le sea solicitado.

5
6 (b) Cuando la información sujeta a citación no se provee
7 alegando que ésta es privilegiada o que está sujeta a orden
8 protectora por ser material de preparación para el juicio, la
9 alegación debe ser expresa y estar fundamentada en una
10 descripción de la naturaleza de los documentos, comunicaciones
11 u objetos no producidos, que le permita a la parte que los
12 solicita impugnar tal alegación. Esto no eximirá de producir
13 aquellos documentos que no son objeto de la solicitud de orden
14 protectora.

Regla 40.6. Citación a testigos para la toma de deposiciones fuera de la jurisdicción

1 Los testigos que se encuentren fuera de la jurisdicción
2 serán citados mediante una comisión o suplicatoria dirigida a la
3 autoridad judicial competente del lugar donde se encuentra el
4 testigo. Su testimonio será tomado mediante una deposición
5 según lo establecido en la Regla 25.2 y la transcripción de dicho
6 testimonio podrá ser utilizada en sustitución del testimonio.

Regla 40.7. Citación innecesaria

1 Una persona que esté presente en el tribunal o ante un
2 funcionario judicial, podrá ser llamada a declarar lo mismo que
3 si hubiera comparecido en virtud de citación.

Regla 40.8. Ocultación de testigos

1 Si un testigo se oculta con el fin de eludir la entrega de
2 una citación, el tribunal, previa presentación de una declaración
3 jurada acreditativa de la ocultación del testigo y de la
4 pertinencia de su testimonio, podrá dictar una orden
5 disponiendo que la citación sea diligenciada por el alguacil,
6 quien deberá cumplimentarla de conformidad, pudiendo al
7 efecto allanar cualquier edificio o propiedad donde se encuentre
8 escondido el testigo.

Regla 40.9. Citación de personas reclusas en prisión

1 El tribunal, previa presentación de una solicitud jurada
2 acreditativa de la pertinencia del testimonio interesado, podrá
3 ordenar la citación y comparecencia de una persona que se
4 encuentre reclusa en prisión con el fin de que preste
5 declaración en un juicio, vista o deposición.

Regla 40.10. Desacato

1 El dejar de obedecer, sin causa justificada, una citación
2 debidamente diligenciada podrá ser considerado como desacato
3 al tribunal.

REGLA 41. COMISIONADOS ESPECIALES

Regla 41.1. Nombramiento y compensación

1 El tribunal en el que esté pendiente un pleito o
2 procedimiento podrá nombrar un comisionado especial en
3 relación con dicho pleito o procedimiento. A los efectos de esta
4 regla, la palabra comisionado incluye un árbitro, un auditor y un
5 examinador. El tribunal fijará los honorarios del comisionado y
6 éstos se cargarán a la parte que el tribunal ordene, o podrán
7 satisfacerse de cualquier fondo o propiedad envuelta en el
8 pleito, que esté bajo la custodia y gobierno del tribunal, en la
9 forma que éste disponga. El comisionado no podrá retener su
10 informe para asegurar el cobro de sus honorarios, pero cuando
11 la parte a quien se ordene el pago no lo haga, después de
12 notificada de la orden al efecto y dentro del plazo concedido por
13 el tribunal, el comisionado tendrá derecho a un mandamiento de
14 ejecución contra dicha parte. Además, cuando una parte rehúse
15 sin justa causa cumplir con la orden para el pago de los
16 honorarios del comisionado, el tribunal podrá imponer sanciones
17 conforme a la Regla 34.3.

Regla 41.2. Encomienda

1 El Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones podrán
2 encomendar un asunto a un comisionado en cualquier caso o
3 procedimiento de jurisdicción original.
4

5 La encomienda de un asunto a un comisionado en el
6 Tribunal de Primera Instancia será la excepción y no la regla. No
7 se encomendará el caso a un comisionado en ningún pleito,
8 salvo cuando estén envueltas cuestiones sobre cuentas y
9 cómputos difíciles de daños o casos que envuelvan cuestiones
10 sumamente técnicas o de un conocimiento pericial altamente
11 especializado. No se nombrará un comisionado especial si una
12 parte demuestra que el nombramiento ocasionaría una dilación
13 innecesaria en los procedimientos o costos irrazonables.

Regla 41.3. Poderes

1 La orden encomendando un asunto a un comisionado
2 especificará con particularidad sus poderes y requerirá que
3 informe sobre determinadas cuestiones litigiosas solamente, o
4 que haga determinados actos, o que solamente reciba prueba y
5 transmita el récord de la misma, y fijará un término razonable
6 dentro del cual el comisionado deberá presentar su informe. Con

1 sujeción a las especificaciones y limitaciones establecidas en la
2 orden, el comisionado tendrá y ejercerá el poder de regular los
3 procedimientos en toda vista celebrada ante él, y de realizar
4 cualquier acto y tomar cualquier medida que sea necesaria o
5 adecuada para el cumplimiento eficiente de sus deberes bajo la
6 orden. Podrá exigir que se produzca ante él cualquier prueba
7 sobre todos los asuntos comprendidos en la encomienda,
8 incluyendo la producción de todos los libros, papeles,
9 comprobantes, documentos y escritos pertinentes. Podrá decidir
10 sobre la admisibilidad de prueba, a menos que se disponga otra
11 cosa en la orden de encomienda; tendrá la facultad de
12 juramentar testigos y examinarlos y citar las partes en el pleito
13 y examinarlas bajo juramento. Cuando una parte así lo requiera,
14 el comisionado hará un récord de la prueba ofrecida y excluida
15 del mismo modo y sujeto a las mismas limitaciones dispuestas
16 en las Reglas de Evidencia.

Regla 41.4. Procedimiento

1 (a) *Reuniones*. Cuando se encomiende un asunto a un
2 comisionado, el Secretario le entregará inmediatamente una
3 copia de la orden dictada al efecto. A menos que la orden
4 disponga otra cosa, el comisionado inmediatamente después de
5 recibirla notificará a las partes, o a sus abogados la fecha y
6 lugar para la primera reunión, que deberá celebrarse dentro de
7 los veinte (20) días siguientes a la fecha de la orden del
8 tribunal. Será obligación del comisionado proceder a su
9 encomienda con diligencia razonable. Previa notificación a las
10 demás partes y al comisionado, cualquiera de ellas podrá
11 solicitar del tribunal una orden exigiendo al comisionado que
12 acelere los procedimientos y rinda su informe. Si una parte deja
13 de comparecer en la fecha y lugar designados, el comisionado
14 podrá proceder en su ausencia o, a su discreción, posponer los
15 procedimientos para otro día, notificándolo a la parte ausente.

16
17 (b) *Testigos*. Las partes podrán obtener la comparecencia
18 de testigos ante el comisionado mediante la expedición y
19 notificación de citaciones conforme se dispone en la Regla 40.
20 Un testigo que deje de comparecer o testificar sin excusa
21 adecuada podrá ser castigado por desacato, y quedará sujeto a
22 las consecuencias, penalidades y remedios provistos en las
23 Reglas 34 y 40.

24
25 (c) *Estados de cuenta*. Cuando estén en controversia ante
26 el comisionado cuestiones sobre cuentas, éste podrá prescribir
27 la forma en que dichas cuentas deberán someterse y en
28 cualquier caso adecuado podrá exigir o recibir en evidencia un

1 estado de cuentas preparado por un contador público o contador
2 público autorizado que sea llamado como testigo. Si hubiese
3 oposición de una parte a la admisión de cualquiera de las
4 partidas así sometidas, o si se demuestra que la forma del
5 estado de cuentas es insuficiente, el comisionado podrá exigir
6 que se presente el estado de cuentas en otra forma, o que las
7 cuentas o partidas específicas del mismo se prueben mediante
8 examen oral o por medio de interrogatorios escritos o en
9 cualquier otra forma que ordene.

Regla 41.5. Informe

1 (a) *Contenido y presentación.* El comisionado preparará
2 un informe sobre todos los asuntos encomendados por la orden
3 del tribunal y si se le exige que haga determinaciones de hechos
4 y conclusiones de derecho, las expondrá en el informe, el cual
5 presentará en la secretaría del tribunal en la fecha señalada en
6 la orden según lo dispuesto en la Regla 41.3; y, a menos que de
7 otro modo se disponga, acompañará una relación de los
8 procedimientos, un resumen de la prueba y los exhibits
9 originales.

10
11 (b) *Proyecto del informe.* Antes de presentar su informe,
12 el comisionado podrá someter un proyecto del mismo a los
13 abogados de todas las partes, con el fin de recibir sus
14 sugerencias. Al presentar el informe, el Secretario lo notificará
15 inmediatamente a todas las partes.

16
17 (c) *Objeciones al informe.* Dentro de los veinte (20)
18 días siguientes a la notificación del informe o del término que
19 disponga el tribunal, cualquiera de las partes podrá notificar a
20 las otras sus objeciones por escrito a dicho informe. La solicitud
21 al tribunal para que tome la acción que proceda con respecto al
22 informe y a las objeciones al mismo se hará por moción y con
23 notificación, según se dispone en la Regla 67. El tribunal,
24 después de oír a las partes, podrá adoptar el informe, o
25 modificarlo, o rechazarlo en todo o en parte, o recibir evidencia
26 adicional, o devolverlo con instrucciones.

27
28 (d) *Revisión de las determinaciones de hechos.* El
29 tribunal deberá decidir *de novo* las determinaciones de hechos
30 del comisionado que fueron objetadas, a menos que las partes,
31 con la aprobación del tribunal, hayan estipulado lo siguiente:

32
33 1) que las determinaciones de hechos sean
34 revisadas por ser claramente erróneas, o

35
36 (e) que las determinaciones de hechos sean finales.

CAPÍTULO VII.

DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

REGLA 42. SENTENCIA Y RESOLUCIÓN

Regla 42.1. Sentencia y resolución; qué incluyen

1 Según se usa en estas reglas, el término "sentencia"
2 incluye cualquier determinación del Tribunal de Primera
3 Instancia que resuelva finalmente la cuestión litigiosa y de la
4 cual pueda apelarse. El término "resolución" incluye cualquier
5 dictamen que pone fin a un incidente dentro del proceso judicial.
6

7 El término "sentencia", cuando es dictada por un tribunal
8 de apelación, se refiere a la determinación final de ese tribunal
9 en cuanto a la apelación ante sí o en cuanto al recurso
10 discrecional en el cual el tribunal de apelación ha expedido el
11 auto solicitado. La determinación final del tribunal de apelación
12 cuando éste deniega discrecionalmente el auto solicitado se
13 denomina "resolución". La determinación final del tribunal de
14 apelación cuando éste desestima por cualquier causa o archiva
15 por desistimiento un recurso de apelación, se denomina
16 "sentencia".

Regla 42.2. Declaración de hechos probados y conclusiones de derecho

1 En todos los pleitos el tribunal especificará los hechos
2 probados y separadamente consignará sus conclusiones de
3 derecho y ordenará que se registre la sentencia que
4 corresponda; y al conceder o denegar *injuncti*
5 *interlocutorios*, el tribunal, de igual modo, consignará las
6 determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que
7 constituyan los fundamentos de su resolución. Las
8 determinaciones de hechos basadas en testimonio oral no se
9 dejarán sin efecto a menos que sean claramente erróneas, y se
10 dará la debida consideración a la oportunidad que tuvo el
11 tribunal sentenciador para juzgar la credibilidad de los testigos.
12 Las determinaciones de hechos de un comisionado, en tanto en
13 cuanto el tribunal las adopte, serán consideradas como
14 determinaciones de hechos del tribunal.
15

16 No será necesario especificar los hechos probados y
17 consignar separadamente las conclusiones de derecho:
18

- 1 (a) Al resolver mociones bajo las Reglas 10 ó 36.1 y 36.2,
2 o al resolver cualquier otra moción, a excepción de lo dispuesto
3 en la Regla 39.2;
4
5 (b) En casos de rebeldía;
6
7 (c) Cuando las partes así lo estipulen;
8
9 (d) Cuando por la naturaleza de la causa de acción o el
10 remedio concedido en la sentencia, el tribunal así lo estime.
11
12 En los casos en que se deniegue total o parcialmente una
13 moción de sentencia sumaria, el tribunal determinará los hechos
14 de conformidad con la Regla 36.4.

Regla 42.3. Sentencias sobre reclamaciones o partes múltiples

- 1 Cuando un pleito comprenda más de una reclamación, ya
2 sea mediante demanda, reconvención, demanda contra coparte
3 o demanda contra tercero o figuren en él partes múltiples, el
4 tribunal podrá dictar sentencia final en cuanto a una o más de
5 las reclamaciones o partes sin disponer de la totalidad del pleito,
6 siempre que concluya expresamente que no existe razón para
7 posponer dictar sentencia sobre tales reclamaciones hasta la
8 resolución total del pleito, y siempre que ordene expresamente
9 que se registre sentencia.
10
11 Cuando se haga la referida conclusión y orden expresa, la
12 sentencia parcial dictada será final para todos los fines en
13 cuanto a las reclamaciones o los derechos y obligaciones en ella
14 adjudicada, y una vez sea registrada y se archive en autos copia
15 de su notificación, comenzarán a correr en lo que a ella respecta
16 los términos dispuestos en las Reglas 43.1, 47 y 48.

Regla 42.4. Remedio a concederse

- 1 Toda sentencia concederá el remedio a que tenga derecho
2 la parte a cuyo favor se dicte, aun cuando ésta no haya
3 solicitado tal remedio en sus alegaciones; sin embargo, una
4 sentencia en rebeldía no será de naturaleza distinta ni excederá
5 en cuantía a lo que se haya pedido en la solicitud de sentencia.

REGLA 43. ENMIENDAS O DETERMINACIONES INICIALES O ADICIONALES

Regla 43.1. Enmiendas o determinaciones iniciales o adicionales

1 No será necesario solicitar que se consignent
2 determinaciones de hechos a los efectos de una apelación, pero
3 a moción de parte, presentada a más tardar quince (15) días
4 después de haberse archivado en autos copia de la notificación
5 de la sentencia, el tribunal podrá hacer las determinaciones de
6 hechos y conclusiones de derecho iniciales correspondientes, si
7 es que éstas no se hubiesen hecho por ser innecesarias, de
8 acuerdo a la Regla 42.2, o podrá enmendar o hacer
9 determinaciones adicionales, y podrá enmendar la sentencia de
10 conformidad. Si una parte interesa presentar una moción de
11 determinaciones de hechos y conclusiones de derecho,
12 reconsideración o de nuevo juicio, las mismas deberán
13 presentarse en un solo escrito y el tribunal resolverá de igual
14 manera. En todo caso, la suficiencia de la prueba para sostener
15 las determinaciones podrá ser suscitada posteriormente aunque
16 la parte que formule la cuestión no las haya objetado en el
17 tribunal inferior, o no haya presentado moción para
18 enmendarlas, o no haya solicitado sentencia.

19
20 La moción de determinaciones de hechos adicionales se
21 notificará a las demás partes en el pleito dentro de los quince
22 (15) días establecidos por esta regla para presentar la misma
23 ante el tribunal. El término para notificar será de cumplimiento
24 estricto.

Regla 43.2. Interrupción de término para solicitar remedios posteriores a la sentencia

1 La moción de determinaciones de hechos iniciales o
2 adicionales deberá exponer con suficiente particularidad y
3 especificidad los hechos que el promovente estime probados, y
4 debe fundamentarse en cuestiones sustanciales relacionadas
5 con determinaciones de hecho pertinentes o conclusiones de
6 derecho materiales.

7
8 Presentada una moción por cualquier parte en el pleito
9 para que el tribunal enmiende sus determinaciones o haga
10 determinaciones iniciales o adicionales, quedará interrumpido el
11 término para apelar, para todas las partes. Este término
12 comenzará a correr nuevamente tan pronto se notifique y
13 archive en autos copia de la resolución acogiendo o denegando
14 la solicitud de determinaciones de hechos o conclusiones de

1 derecho o de la sentencia enmendada según sea el caso. Si la
2 fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la
3 resolución o sentencia enmendada es distinta a la del depósito
4 en el correo de dicha notificación, el término se calculará a
5 partir de la fecha del depósito en el correo.

REGLA 44. COSTAS, HONORARIOS DE ABOGADO; INTERÉS LEGAL

Regla 44.1. Las costas y honorarios de abogados

1 (a) *Su concesión.* Las costas le serán concedidas a la
2 parte a cuyo favor se resuelva el pleito o se dicte sentencia en
3 apelación, excepto en aquellos casos en que se disponga lo
4 contrario por ley o por estas reglas. Las costas que podrá
5 conceder el tribunal son los gastos incurridos necesariamente en
6 la tramitación de un pleito o procedimiento que la ley ordena o
7 que el tribunal, en su discreción, estima que un litigante debe
8 reembolsar a otro.

9
10 (b) *Cómo se concederán.* La parte que reclame el pago de
11 costas presentará al tribunal y notificará a la parte contraria,
12 dentro del término de diez (10) días contados a partir del
13 archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, una
14 relación o memorándum de todas las partidas de gastos y
15 desembolsos necesarios incurridos durante la tramitación del
16 pleito o procedimiento. El memorándum de costas se presentará
17 bajo juramento de parte o mediante certificación del abogado y
18 consignará que, según el entender del reclamante o de su
19 abogado, las partidas de gastos incluidas son correctas y que
20 todos los desembolsos eran necesarios para la tramitación del
21 pleito o procedimiento. Si no hubiese impugnación, el tribunal
22 aprobará el memorándum de costas, y podrá eliminar cualquier
23 partida que considere improcedente, luego de conceder al
24 solicitante la oportunidad de justificarlas. Cualquier parte que no
25 esté conforme con las costas reclamadas podrá impugnarlas en
26 todo o en parte, dentro del término de diez (10) días contados a
27 partir de aquel en que se le notifique el memorándum de costas.
28 El tribunal, luego de considerar la posición de las partes,
29 resolverá la impugnación. La resolución del Tribunal de Primera
30 Instancia podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones
31 mediante el recurso de *certiorari*. De haberse instado un
32 recurso contra la sentencia, la revisión de la resolución sobre
33 costas deberá consolidarse con dicho recurso.

34
35 (c) *En apelación.* La parte a cuyo favor se dicte sentencia
36 en apelación presentará en la sala del Tribunal de Primera
37 Instancia que decidió el caso inicialmente y notificará a la parte

1 contraria, dentro del término jurisdiccional de diez (10) días
2 contados a partir de la devolución del mandato y conforme a los
3 criterios establecidos en el inciso (b) anterior, una relación o
4 memorándum de todas las partidas de gastos y desembolsos
5 necesarios incurridos para la tramitación de la apelación. El
6 memorándum de costas se presentará bajo juramento de parte
7 o mediante certificación del abogado, y su impugnación se
8 formulará y resolverá en la misma forma prescrita en la Regla
9 44.1(b). La resolución que emita el Tribunal de Primera
10 Instancia podrá revisarse según se dispone en el inciso (b). La
11 resolución que emita el Tribunal de Apelaciones podrá revisarse
12 mediante *certiorari* ante el Tribunal Supremo.

13
14 (d) *Honorarios de abogado.* En caso que cualquier parte
15 o su abogado haya procedido con temeridad o frivolidad, el
16 tribunal deberá imponerle en su sentencia al responsable el
17 pago de una suma por concepto de honorarios de abogado que
18 el tribunal entienda correspondan a tal conducta. En caso que
19 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios,
20 agencias o instrumentalidades haya procedido con temeridad o
21 frivolidad, el tribunal deberá imponerle en su sentencia una
22 suma por concepto de honorarios de abogado, excepto en los
23 casos en que esté expresamente exento por ley del pago de
24 honorarios de abogado.

Regla 44.2. Costas y sanciones interlocutorias

1 El tribunal podrá imponer costas interlocutorias a las
2 partes, y sanciones económicas en todo caso y en cualquier
3 etapa a una parte y a favor del Estado o sanciones económicas
4 contra el Estado y a favor de una parte, por conducta
5 constitutiva de demora, inacción, abandono, obstrucción o falta
6 de diligencia en perjuicio de la eficiente administración de la
7 justicia.

Regla 44.3. Interés legal

1 (a) Se incluirán intereses al tipo que fije por reglamento
2 la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de
3 Instituciones Financieras y que esté en vigor al momento de
4 dictarse la sentencia, en toda sentencia que ordena el pago de
5 dinero, a computarse sobre la cuantía de la sentencia desde la
6 fecha en que se dictó la sentencia y hasta que ésta sea
7 satisfecha, incluyendo costas y honorarios de abogado. El tipo
8 de interés se hará constar en la sentencia.
9

1 La Junta fijará y revisará periódicamente la tasa de
2 interés por sentencia tomando en consideración el movimiento
3 en el mercado y con el objetivo de desalentar la presentación de
4 demandas frívolas, evitar la posposición irrazonable en el
5 cumplimiento de las obligaciones existentes y estimular el pago
6 de las sentencias en el menor tiempo posible.

7
8 (b) El tribunal también impondrá a la parte que haya
9 procedido con temeridad el pago de interés al tipo que haya
10 fijado la Junta en virtud del inciso (a) de esta regla y que esté
11 en vigor al momento de dictarse la sentencia desde que haya
12 surgido la causa de acción en todo caso de cobro de dinero y
13 desde la presentación de la demanda, en caso de daños y
14 perjuicios, y hasta la fecha en que se dicte sentencia a
15 computarse sobre la cuantía de la sentencia, excepto cuando la
16 parte demandada sea el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
17 sus municipios, agencias, instrumentalidades o funcionarios en
18 su carácter oficial. El tipo de interés se hará constar en la
19 sentencia.

REGLA 45. LA REBELDÍA

Regla 45.1. Anotación

1 Cuando una parte contra la cual se solicite una sentencia
2 que concede un remedio afirmativo haya dejado de presentar
3 alegaciones o de defenderse en otra forma según se dispone en
4 estas reglas, y este hecho se pruebe mediante declaración
5 jurada o de otro modo, el Secretario anotará su rebeldía.

6
7 El tribunal a iniciativa propia o a moción de parte podrá
8 anotar la rebeldía a cualquier parte conforme a la Regla 34.3
9 (b)(3).

10
11 Dicha anotación tendrá el efecto de que se den por
12 admitidas las aseveraciones de las alegaciones afirmativas,
13 sujeto a lo dispuesto en la Regla 45.2(b).

14
15 La omisión de anotar la rebeldía no afectará la validez de
16 una sentencia dictada en rebeldía.

Regla 45.2. Sentencia

1 Podrá dictarse sentencia en rebeldía en los siguientes
2 casos:

3
4 (a) *Por el Secretario.* Cuando la reclamación del
5 demandante contra un demandado sea por una suma líquida o
6 por una suma que pueda liquidarse mediante cómputo, el
7 Secretario, a solicitud del demandante y al presentársele
8 declaración jurada de la cantidad adeudada, dictará sentencia
9 por dicha cantidad y las costas contra el demandado cuando
10 éste haya sido declarado en rebeldía, siempre que no se trate
11 de un menor o persona incapacitada.

12
13 (b) *Por el tribunal.* En todos los demás casos la parte con
14 derecho a una sentencia en rebeldía la solicitará del tribunal;
15 pero no se dictará sentencia en rebeldía contra un menor o
16 persona incapacitada a menos que estén representados por el
17 padre, madre, tutor, defensor judicial u otro representante que
18 haya comparecido en el pleito. Si para que el tribunal pueda
19 dictar sentencia o para ejecutarla se hace necesario fijar el
20 estado de una cuenta o determinar el importe de los daños, o
21 comprobar la veracidad de cualquier aseveración mediante
22 prueba, o hacer una investigación de cualquier otro asunto, el
23 tribunal deberá celebrar las vistas que crea necesarias y
24 adecuadas o encomendar la cuestión a un comisionado. Cuando
25 la parte contra la cual se solicita sentencia en rebeldía haya
26 comparecido en el pleito, dicha parte será notificada del
27 señalamiento de cualquier vista en rebeldía que celebre.

Regla 45.3. Facultad de dejar sin efecto una rebeldía

1 Por causa justificada el tribunal podrá dejar sin efecto una
2 anotación de rebeldía, y, cuando se haya dictado sentencia en
3 rebeldía, podrá asimismo dejarla sin efecto de acuerdo con la
4 Regla 49.2.

Regla 45.4. Quién puede solicitarla

1 Las disposiciones de esta regla son aplicables ya sea la
2 parte con derecho a la sentencia en rebeldía un demandante, un
3 demandante contra tercero, un demandante contra coparte o un
4 reconvenccionista. En todos los casos la sentencia en rebeldía
5 estará sujeta a las limitaciones de la Regla 42.4.

Regla 45.5. Sentencia contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias, instrumentalidades o funcionarios

1 En todo caso de cobro de dinero en el que se reclame al
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias,
3 instrumentalidades o a un funcionario en su carácter oficial no
4 se dictará sentencia en rebeldía, a menos que el reclamante
5 pruebe a satisfacción del tribunal, su reclamación o derecho al
6 remedio que solicita.

REGLA 46. NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE SENTENCIAS

1 Será deber del Secretario notificar a la brevedad posible
2 dentro de las normas que fije el Tribunal Supremo, las
3 sentencias que dicte el tribunal, archivando en autos copia de la
4 sentencia y de la constancia de la notificación y registrando la
5 sentencia. La anotación de una sentencia en el Registro de
6 Pleitos, Procedimientos y Providencias Interlocutorias constituye
7 el registro de la sentencia. La sentencia no surtirá efecto hasta
8 archivarse en autos copia de su notificación a todas las partes y
9 el término para apelar empezará a correr a partir de la fecha de
10 dicho archivo. Si la fecha de archivo en autos de copia de la
11 notificación de la sentencia, resolución u orden es distinta a la
12 del depósito en el correo de dicha notificación, el término se
13 calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA SENTENCIA

REGLA 47. RECONSIDERACIÓN

1 La parte adversamente afectada por una orden o
2 resolución del Tribunal de Primera Instancia podrá, dentro del
3 término de cumplimiento estricto de quince (15) días desde la
4 fecha de la notificación de la orden o resolución, presentar una
5 moción de reconsideración de la orden o resolución. Asimismo,
6 si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la
7 orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de
8 dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del
9 depósito en el correo.

10

11 La parte adversamente afectada por una sentencia del
12 Tribunal de Primera Instancia podrá, dentro del término
13 jurisdiccional de quince (15) días desde la fecha de archivo en
14 autos de copia de la notificación de la sentencia, presentar una
15 moción de reconsideración de la sentencia. Asimismo, si la fecha
16 de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia es
17 distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el
18 término se calculará a partir de la fecha del depósito en el
19 correo.

20

21 La moción de reconsideración debe exponer con suficiente
22 particularidad y especificidad los hechos y el derecho que el
23 promovente estima deben reconsiderarse y fundarse en
24 cuestiones sustanciales relacionadas con las determinaciones de
25 hechos pertinentes o conclusiones de derecho materiales.

26

27 La moción de reconsideración que no cumpla con las
28 especificidades de esta regla será declarada sin lugar y se
29 entenderá que no ha interrumpido el término para recurrir.

30

31 Una vez presentada la moción de reconsideración
32 quedarán interrumpidos los términos para recurrir en alzada
33 para todas las partes. Estos términos comenzarán a correr
34 nuevamente desde la fecha en que se archiva en autos copia de
35 la notificación de la resolución resolviendo la moción de
36 reconsideración. Si la fecha de archivo en autos de copia de la
37 notificación de la resolución es distinta a la del depósito en el
38 correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de
39 la fecha del depósito en el correo.

40

41

1 La moción de reconsideración se notificará a las demás
2 partes en el pleito dentro de los quince (15) días establecidos
3 por esta regla para presentar la misma ante el tribunal de
4 manera simultánea. El término para notificar será de
5 cumplimiento estricto.

REGLA 48. NUEVO JUICIO

Regla 48.1. Motivos

1 Se podrá ordenar la celebración de un nuevo juicio por
2 cualquiera de los siguientes motivos:

3
4 (a) Cuando se descubra evidencia esencial la cual, a
5 pesar de una diligencia razonable, no pudo descubrirse ni
6 presentarse en el juicio.

7
8 (b) Cuando no sea posible preparar una exposición en
9 forma narrativa de la evidencia u obtener una transcripción de
10 los procedimientos.

11
12 (c) Cuando la justicia sustancial lo requiere. El tribunal
13 podrá conceder un nuevo juicio a todas o cualesquiera de las
14 partes y sobre todas o parte de las cuestiones litigiosas.

Regla 48.2. Término para presentar moción

1 Una moción de nuevo juicio deberá ser presentada dentro
2 de los quince (15) días de haberse archivado en los autos copia
3 de la notificación de la sentencia, excepto que:

4
5 (a) Cuando esté basada en el descubrimiento de nueva
6 evidencia podrá ser presentada antes de la expiración del
7 término para apelar o recurrir de la sentencia, previa
8 notificación a la otra parte, la celebración de vista y la
9 demostración de haberse ejercitado la debida diligencia.

10
11 (b) Cuando esté basada en la Regla 48.1(b) podrá
12 presentarse dentro de un término de treinta (30) días después
13 de conocida la imposibilidad de prepararla.

14
15 La constatación de este último hecho deberá ocurrir
16 dentro de los treinta (30) días de notificada la sentencia.

Regla 48.3. Término para notificar declaraciones juradas

1 Cuando una moción de nuevo juicio se base en
2 declaraciones juradas, éstas se notificarán con la moción. La
3 parte contraria tendrá quince (15) días después de notificada
4 para a su vez notificar declaraciones juradas en oposición, cuyo
5 término podrá prorrogarse por un período adicional, que no
6 excederá de quince (15) días después de haberse demostrado la
7 existencia de justa causa. El tribunal podrá permitir que se
8 presenten declaraciones juradas en réplica.

Regla 48.4. A iniciativa del tribunal

1 Dentro de los quince (15) días siguientes al registro de la
2 sentencia el tribunal, a iniciativa propia, podrá ordenar un nuevo
3 juicio por cualquiera de las razones por las cuales haya podido
4 conceder un nuevo juicio a moción de parte, y expondrá en la
5 orden los fundamentos de la misma.

REGLA 49. DE LOS REMEDIOS CONTRA LAS SENTENCIAS U ÓRDENES

Regla 49.1. Errores de forma

1 Los errores de forma en las sentencias, órdenes u otras
2 partes del expediente y los que aparezcan en las mismas por
3 inadvertencia u omisión, podrán corregirse por el tribunal en
4 cualquier tiempo, a su propia iniciativa, o a moción de cualquier
5 parte, previa notificación, si ésta se ordena. Durante la
6 tramitación de una apelación o un recurso de *certiorari*, podrán
7 corregirse dichos errores antes de elevar el expediente al
8 tribunal de apelación y, posteriormente, sólo podrán corregirse
9 con permiso del tribunal de apelación.

Regla 49.2. Errores, inadvertencia, sorpresa, negligencia excusable, descubrimiento de nueva prueba, fraude, etc.

1 Mediante moción y bajo aquellas condiciones que sean
2 justas, el tribunal podrá relevar a una parte o a su
3 representante legal de una sentencia, orden o procedimiento
4 por las siguientes razones:
5

6 (1) Error, inadvertencia, sorpresa, o negligencia
7 excusable;

1 (2) Descubrimiento de evidencia esencial que, a pesar de
2 una debida diligencia, no pudo haber sido descubierta a tiempo
3 para solicitar un nuevo juicio de acuerdo con la Regla 48;

4
5 (3) Fraude (incluyendo el que hasta ahora se ha
6 denominado intrínseco y también el llamado extrínseco), falsa
7 representación u otra conducta impropia de una parte adversa;

8
9 (4) Nulidad de la sentencia;

10
11 (5) La sentencia ha sido satisfecha, renunciada o se ha
12 cumplido con ella, o la sentencia anterior en que se fundaba ha
13 sido revocada o de otro modo dejada sin efecto, o no sería
14 equitativo que la sentencia continúe en vigor; o

15
16 (6) Cualquier otra razón que justifique la concesión de un
17 remedio contra los efectos de una sentencia.

18
19 Las disposiciones de esta regla no serán aplicables a las
20 sentencias dictadas en pleitos de divorcio, a menos que la
21 moción se funde en las razones (3) ó (4). La moción se
22 presentará dentro de un término razonable, pero en ningún caso
23 después de transcurridos seis (6) meses de haberse registrado
24 la sentencia u orden o haberse llevado a cabo el procedimiento.
25 Una moción bajo esta Regla 49.2 no afectará la finalidad de una
26 sentencia, ni suspenderá sus efectos. Esta regla no limita el
27 poder del tribunal para:

28
29 (a) Conocer de un pleito independiente con el
30 propósito de relevar a una parte de una sentencia, orden
31 o procedimiento;

32
33 (b) conceder un remedio a una parte que en
34 realidad no haya sido emplazada; y

35
36 (c) dejar sin efecto una sentencia por motivo de
37 fraude al tribunal.

38
39 Mientras esté pendiente una apelación o un recurso de
40 *certiorari* de una resolución final en procedimiento de
41 jurisdicción voluntaria, el tribunal apelado no podrá conceder
42 ningún remedio bajo esta regla, a menos que sea con el permiso
43 del tribunal de apelación. Una vez que el tribunal de apelación
44 dicte sentencia, no podrá concederse ningún remedio bajo esta
45 regla que sea inconsistente con el mandato, a menos que se
46 obtenga previamente permiso para ello del tribunal de
47 apelación. En ambos casos, la moción de relevo deberá siempre
48 presentarse ante el tribunal apelado dentro del término antes

1 señalado, y si éste determina que estaría dispuesto a conceder
2 el remedio, se acudirá entonces ante el tribunal de apelación en
3 solicitud del referido permiso.

REGLA 50. DE LOS ERRORES NO PERJUDICIALES

1 Ningún error en la admisión o exclusión de prueba y
2 ningún error o defecto en cualquier decisión u orden, o en
3 cualquier acto realizado u omitido por el tribunal, o por
4 cualquiera de las partes, dará lugar a la concesión de un nuevo
5 juicio, o a que se deje sin efecto, modifique, o de otro modo se
6 altere una sentencia u orden a menos que el tribunal considere
7 que la negativa a tomar tal acción resulta incompatible con la
8 justicia sustancial. Durante el curso del procedimiento el tribunal
9 deberá hacer caso omiso de cualquier error o defecto en el
10 mismo que no afecte los derechos sustanciales de las partes.

REGLA 51. EJECUCIÓN

Regla 51.1. Cuándo procede

1 La parte a cuyo favor se dicte sentencia, podrá ejecutarla
2 mediante el procedimiento fijado en esta Regla 51, en cualquier
3 tiempo dentro de cinco (5) años de ser firme la misma. Expirado
4 dicho término, la sentencia podrá ejecutarse mediante
5 autorización del tribunal, a moción de parte y previa notificación
6 a todas las partes. Si después de registrada la sentencia se
7 suspende la ejecución de la misma por una orden o sentencia
8 del tribunal, o por efecto de ley, el tiempo durante el cual ha
9 sido suspendida dicha ejecución deberá excluirse del cómputo
10 de los cinco (5) años durante los cuales podrá expedirse el
11 mandamiento de ejecución.

Regla 51.2. Procedimiento en casos de sentencia en cobro de dinero

1 El procedimiento para ejecutar una sentencia u orden
2 para el pago de una suma de dinero y para recobrar las costas
3 concedidas por el tribunal será mediante mandamiento de
4 ejecución. El mandamiento de ejecución especificará los
5 términos de la sentencia y la cantidad pendiente de pago. Todo
6 mandamiento de ejecución será dirigido al alguacil para ser
7 entregado a la parte interesada. En todo caso de ejecución,
8 incluso aquellos en los que se realice una venta judicial, el
9 alguacil entregará al Secretario el mandamiento debidamente

1 diligenciado y cualquier sobrante que tenga en su poder, dentro
2 del término de diez (10) días a partir de la fecha en que se
3 realice la ejecución. Podrá expedirse un mandamiento de
4 ejecución en virtud de una o más sentencias y órdenes en el
5 mismo pleito. El mandamiento de ejecución se expedirá bajo la
6 firma del Secretario y el sello del tribunal.

7
8 En los casos en que el diligenciamiento del mandamiento
9 de ejecución no satisfaga completamente la sentencia o éste sea
10 infructuoso, no será necesario expedir un mandamiento adicional.
11 El alguacil tomará inmediata constancia de cada diligenciamiento,
12 al dorso de la copia fiel y exacta del mandamiento. En los casos
13 en que se satisfaga la totalidad de la sentencia mediante un solo
14 diligenciamiento o cuando se trate del último diligenciamiento que
15 satisfaga la sentencia, el alguacil tomará constancia del
16 diligenciamiento en el documento original del mandamiento de
17 ejecución.

**Regla 51.3. Procedimientos en casos de sentencias para realizar
actos específicos; ejecución de hipotecas y otros
gravámenes**

1 (a) Cuando una sentencia ordene a una parte transferir el
2 dominio de terrenos y otorgar escrituras y otros documentos, o
3 realizar cualquier otro acto específico, y dicha parte no cumpla
4 tal orden dentro del término especificado, el tribunal podrá
5 ordenar que otra persona por él designada realice el acto a
6 expensas de la parte que incumple. Cuando el acto haya sido
7 realizado de este modo, tendrá el mismo efecto que si se
8 hubiese ejecutado por la parte.

9
10 Si es necesario, a solicitud de la parte con derecho al
11 cumplimiento y previa orden del tribunal, el Secretario expedirá,
12 además, un mandamiento de embargo contra los bienes de la
13 parte que incumpla para obligarla al cumplimiento de la
14 sentencia.

15
16 El tribunal podrá, en casos apropiados, procesar a dicha
17 parte por desacato. Asimismo, en lugar de ordenar el traspaso
18 de los bienes, podrá dictar sentencia despojando del título a una
19 parte y transfiriéndolo a otra, y dicha sentencia tendrá el efecto
20 de un traspaso de dominio ejecutado de acuerdo con la ley.

21
22 Cuando una orden o una sentencia disponga el traspaso
23 de la posesión, la parte a cuyo favor se registre tendrá derecho
24 a un mandamiento de ejecución previa solicitud al Secretario.

1 En todos los casos en que el tribunal ordene una venta
2 judicial de bienes muebles o inmuebles, dicha orden tendrá la
3 fuerza y efecto de un auto que dispone la entrega física de la
4 posesión, debiendo consignarse así en el fallo u orden para que
5 el alguacil u otro funcionario proceda a poner al comprador en
6 posesión de la propiedad vendida dentro del plazo de veinte
7 (20) días desde la venta o la subasta, sin perjuicio de los
8 derechos de terceros que no hayan intervenido en el
9 procedimiento.

10
11 (b) Toda sentencia dictada en pleitos sobre ejecución de
12 hipoteca y otros gravámenes ordenará que el demandante
13 recupere su crédito, intereses y costas mediante venta de la
14 finca sujeta al gravamen. Al efecto, se expedirá un
15 mandamiento al alguacil para ser entregado a la parte
16 interesada, en el que se disponga que proceda a venderla para
17 satisfacer la sentencia en la forma prescrita por la ley para la
18 venta de propiedad bajo ejecución. Si no se encuentra la finca
19 hipotecada o si el resultado de su venta resulta insuficiente para
20 satisfacer la totalidad de la sentencia, el alguacil procederá a
21 recuperar el resto del dinero o el remanente del importe de la
22 sentencia de cualquiera otra propiedad del demandado, como en
23 el caso de cualquiera otra ejecución ordinaria.

Regla 51.4. Procedimientos suplementarios

1 El acreedor declarado por sentencia, o su cesionario,
2 podrá en auxilio de la sentencia o de su ejecución, interrogar a
3 cualquier persona, incluyendo al deudor declarado por
4 sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en estas reglas para la
5 toma de deposiciones. Si la deposición se realiza mediante
6 preguntas escritas, la citación para la toma de la deposición
7 podrá disponer que no es necesaria la comparecencia personal
8 del deudor o deponente en virtud de la citación, siempre que
9 con anterioridad a la fecha fijada para la toma de la deposición,
10 éste haga entrega al acreedor por sentencia o a su abogado de
11 sus contestaciones juradas a las preguntas escritas que se le
12 hayan notificado. El tribunal podrá dictar cualquier orden que
13 considere justa y necesaria para la ejecución de una sentencia y
14 para salvaguardar derechos del acreedor, del deudor y de
15 terceros en el proceso.

Regla 51.5. Forma de hacerla efectiva

1 Si el mandamiento de ejecución se dirige contra la
2 propiedad del deudor declarado por sentencia, requerirá del
3 alguacil o de la persona designada por el tribunal, que haga
4 efectiva la sentencia con intereses y costas en los bienes de
5 dicho deudor. Cuando hayan bienes pertenecientes al deudor
6 declarado por sentencia, cuyo valor sea mayor que la suma
7 determinada en aquélla con las costas incluidas, el alguacil o la
8 persona designada por el tribunal, deberá embargar únicamente
9 la parte de los bienes que indique el deudor, siempre que éstos
10 sean ampliamente suficientes para cubrir el importe de la
11 sentencia, los intereses devengados y las costas devengadas.

12
13 El mandamiento de ejecución de una sentencia obtenida
14 bajo el procedimiento sumario dispuesto por la Regla 60 no
15 podrá ser efectuado en sábado, en domingo, en días feriados o
16 fuera de horas laborables, salvo que se demuestre necesidad
17 imperiosa.

Regla 51.6. Mandamientos judiciales en favor y en contra de no litigantes

1 Cuando se dicte una orden a favor de una persona que no
2 sea parte en el pleito, ésta podrá exigir su cumplimiento
3 mediante el mismo procedimiento, como si fuera una de las
4 partes. Cuando una persona que no sea parte en el pleito
5 pueda ser obligada al cumplimiento de una orden, dicha persona
6 estará sujeta al mismo procedimiento para obligarla a cumplir la
7 orden, como si fuera una parte.

Regla 51.7. Ventas judiciales

1 (a) *Aviso de venta.* Antes de verificarse la venta de los
2 bienes objeto de la ejecución, deberá darse a la publicidad la
3 misma por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por
4 escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del
5 municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la
6 alcaldía, el tribunal y la colecturía.

7
8 Dicho aviso será publicado, además, mediante edicto dos
9 (2) veces en un diario de circulación general en el Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico, y por espacio de dos (2) semanas
11 consecutivas con un intervalo de por lo menos siete días entre
12 ambas publicaciones. Copia del aviso será enviada al deudor por
13 sentencia y a su abogado vía correo certificado con acuse de

1 recibo dentro de los primeros cinco (5) días de publicado el
2 primer edicto, siempre que haya comparecido al pleito. Si el
3 deudor por sentencia no comparece al pleito, la notificación será
4 enviada vía correo certificado con acuse de recibo a la última
5 dirección conocida.

6
7 En todos los casos en que se plantee que la parte
8 promovente de un procedimiento de ejecución de sentencia no
9 ha cumplido con alguno de los requisitos de esta regla, el
10 tribunal, a solicitud de parte, celebrará una vista para resolver
11 la controversia planteada. El aviso de venta describirá
12 adecuadamente los bienes a ser vendidos y hará referencia
13 sucintamente además, a la sentencia a ser satisfecha mediante
14 dicha venta, con expresión del sitio, el día y la hora en que se
15 celebrará la venta. Si los bienes son susceptibles de deterioro,
16 el tribunal, a solicitud de parte, podrá reducir el término de
17 publicación del aviso a menos de dos (2) semanas. Será nula
18 toda venta judicial que se realice sin dar cumplimiento al aviso
19 de venta en la forma indicada, sin perjuicio de la
20 responsabilidad de la parte que promueva la venta sin cumplir
21 con tal aviso.

22
23 (b) *Manera de hacer la venta.* La venta judicial de bienes
24 en cumplimiento de una orden de ejecución podrá celebrarse
25 después de catorce (14) días desde la primera publicación del
26 edicto. Deberá efectuarse por subasta al mejor postor, y tendrá
27 lugar entre las nueve de la mañana (9 a.m.) y las cinco de la
28 tarde (5 p.m.). Una vez que se vendan bienes suficientes para
29 cumplir la orden de ejecución, no podrán venderse bienes
30 adicionales. El oficial que cumpla la orden, su delegado u otro
31 funcionario o empleado de cualquier sala, no podrá comprar ni
32 participar directa o indirectamente en la compra de los bienes
33 objeto de la venta. Cuando la venta sea de propiedad mueble,
34 susceptible de entrega manual, ésta deberá estar a la vista de
35 los postores, y venderse por lotes que tengan probabilidad de
36 alcanzar los precios más elevados. Cuando la venta sea de
37 propiedad inmueble, consistente en varias parcelas o lotes
38 conocidos, deberán venderse separadamente, pero si alguna
39 porción de dicha propiedad inmueble se reclama por una tercera
40 persona, y ésta exige que dicha porción se venda
41 separadamente, deberá venderse en la forma exigida. El deudor
42 declarado por sentencia, podrá determinar el orden para la
43 venta de la propiedad mueble o inmueble cuando esté
44 compuesta de objetos que puedan venderse con ventaja
45 separadamente, o de varias parcelas o lotes conocidos, y el
46 alguacil deberá ceñirse a sus instrucciones.

47

1 (c) *Negativa del comprador a pagar.* Si un comprador se
2 niega a pagar el importe de su postura por bienes que se le
3 hayan adjudicado en una subasta celebrada en cumplimiento de
4 una orden de ejecución, el oficial podrá en cualquier tiempo
5 vender otra vez la propiedad al mejor postor, y si resulta
6 pérdida, la parte afectada podrá reclamar ante cualquier tribunal
7 competente el importe de dicha pérdida al comprador que se
8 haya negado a pagar como queda dicho. Asimismo, el oficial
9 podrá rechazar, a su arbitrio, cualquier postura subsiguiente que
10 dicho comprador haga. El oficial sólo será responsable de la
11 suma que se ofrezca por el segundo y subsiguiente comprador.
12

13 (d) *Acta de subasta y entrega de bienes.* Verificada la
14 venta, el oficial a cargo de la misma levantará un acta por
15 escrito describiendo lo acontecido durante la subasta y la
16 adjudicación en venta al mejor postor, quien pagará el importe
17 de la venta en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden
18 del oficial en cuestión. En casos extraordinarios, el tribunal
19 podrá ordenar cualquier otra forma de pago, la que constará en
20 el aviso. Si se trata de bienes muebles, el oficial hará entrega al
21 comprador del bien vendido y, si éste lo solicita, le hará entrega
22 de una copia del acta de subasta debidamente certificada por él.
23 Dicha copia certificada constituirá evidencia oficial del título del
24 comprador sobre el bien vendido subrogándole en los derechos
25 del vendedor sobre dicho bien. En caso de venta de propiedad
26 inmueble, el oficial encargado de la venta otorgará escritura
27 pública a favor del comprador ante el notario que este último
28 seleccione, abonando éste el importe de tal escritura. Dicho
29 otorgamiento constituye la transferencia real del dominio
30 inmueble de que se trate.

Regla 51.8. Derechos del comprador de ser ineficaz el título; renovación de la sentencia

1 Si el comprador o su sucesor en pública subasta judicial
2 luego del pago, no obtiene el título o la posesión de la cosa
3 adjudicada a causa de irregularidad en los procedimientos
4 relativos a la venta, que ocasione su nulidad, o por razón de que
5 la cosa vendida no esté sujeta a ejecución, podrá solicitar al
6 tribunal, el remedio que más le favorezca de los dispuestos en
7 esta regla. El tribunal, a instancia de la parte interesada y previa
8 notificación a todos los interesados y celebración de vista,
9 deberá:

10
11 (a) Ordenar y expedir mandamiento contra el acreedor o
12 los acreedores por sentencia por la suma que cada
13 uno de éstos haya recibido de la ejecución, más el

1 interés legal vigente, computados a partir de tal
2 recibo y hasta la fecha de devolución.
3
4 (b) Reiterar la sentencia que dio origen a la subasta, a
5 favor del licitador o licitadores victoriosos hasta la
6 cantidad pagada en la venta judicial, con abono de
7 intereses desde la fecha del pago al mismo tipo
8 consignado en la sentencia. Desde esa misma
9 fecha, la sentencia renovada tendrá la misma
10 fuerza y efecto que la sentencia original. En caso
11 de ejecución parcial de sentencia, el derecho a
12 recobro del licitador victorioso sobre el acreedor por
13 sentencia original tendrá prelación y será prioritario.

Regla 51.9. Procedimiento para exigir reintegro de los demás deudores en la sentencia

1 Cuando en un procedimiento de ejecución contra varias
2 personas responsables solidariamente, una de ellas pague más
3 de lo que proporcionalmente le corresponda, tendrá derecho a
4 utilizar el pronunciamiento de la sentencia para obtener el
5 reintegro o reembolso de lo que haya satisfecho en exceso, si
6 dentro de los treinta (30) días de haber pagado, presenta al
7 Secretario del tribunal en que se haya dictado la sentencia,
8 evidencia del pago efectuado con la solicitud de reintegro o
9 reembolso. Presentada dicha documentación, el Secretario
10 deberá registrar la misma al margen del asiento del registro de
11 la sentencia y, a solicitud de la parte interesada, expedirá
12 mandamiento de ejecución contra los otros deudores solidarios.

Regla 51.10. Gastos en ejecución

1 Serán recobrables todos los gastos necesarios en que
2 razonablemente incurra una parte para hacer efectiva la
3 sentencia a su favor. La solicitud al efecto se presentará bajo
4 juramento de parte o certificación del abogado dentro de los
5 diez (10) días siguientes a la fecha en que se hizo efectiva la
6 totalidad de la sentencia. Se consignará en la solicitud que,
7 según el entender de la parte o del abogado, las partidas de
8 gastos incluidas son correctas y que todos los desembolsos eran
9 necesarios para la ejecución de la sentencia. Cualquier parte
10 que no esté conforme con los gastos reclamados podrá
11 impugnarlos en todo o en parte, dentro del término de diez (10)
12 días contados a partir de aquel en que se le notifique la solicitud
13 de gastos en ejecución. El tribunal, luego de considerar la
14 posición de las partes, resolverá la impugnación. La resolución

1 del Tribunal de Primera Instancia podrá ser revisada por el
2 Tribunal de Apelaciones mediante el recurso de *certiorari*.

3

4 De no presentar impugnación, el tribunal aprobará la
5 solicitud de gastos, y podrá eliminar cualquier partida que
6 considere improcedente, luego de conceder al solicitante la
7 oportunidad de justificarlos.

REGLA 52.

APELACIÓN, *CERTIORARI*, CERTIFICACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA REVISAR SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

1 Todo procedimiento de apelación, *certiorari*, certificación,
2 y cualquier otro procedimiento para revisar sentencias y
3 resoluciones se tramitará de acuerdo con la ley aplicable y las
4 reglas que adopte el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

CAPÍTULO IX.

REMEDIOS PROVISIONALES, RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES ESPECIALES

REGLA 53. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS

1 Todos los procedimientos legales especiales, los recursos
2 extraordinarios y cualesquiera otros procedimientos de
3 naturaleza especial no incluidos en las Reglas 54, 55, 56, 57,
4 58, 59 y 60 se tramitarán en la forma prescrita en el estatuto
5 correspondiente. En todo aquello que no resulte incompatible ni
6 esté en conflicto con las disposiciones de dichos estatutos se
7 aplicarán las disposiciones de estas reglas.

REGLA 54. MANDAMUS

1 El auto de *mandamus*, tanto perentorio como alternativo,
2 podrá obtenerse presentando una solicitud jurada al efecto.
3 Cuando se solicite dicho remedio y el derecho a exigir la
4 inmediata ejecución de un acto sea evidente y aparezca que no
5 se podrá dar ninguna excusa para no ejecutarlo, el tribunal
6 podrá ordenar perentoriamente la concesión del remedio; de
7 otro modo, ordenará que se presente una contestación y tan
8 pronto sea conveniente, celebrará una vista, recibiendo prueba,
9 si es necesario, y dictará su decisión prontamente. Se obtendrá
10 el cumplimiento de las órdenes dictadas por el tribunal del
11 mismo modo en que se exige el cumplimiento de cualquiera otra
12 orden.

REGLA 55. EXEQUÁTUR

Regla 55.1. Exequátur; definición

1 Se llama exequátur al procedimiento de convalidación y
2 reconocimiento judicial de una sentencia extranjera por los
3 tribunales del foro donde se pretende hacer efectiva la misma.
4 Su trámite puede ser *ex parte* u ordinario.

Regla 55.2. Alegaciones de la parte promovente

1 La parte promovente presentará ante la sala
2 correspondiente del Tribunal de Primera Instancia uno de los
3 escritos siguientes:
4

5 (a) Demanda presentada contra todas las demás
6 personas afectadas por la sentencia extranjera cuya
7 convalidación y reconocimiento se solicita.
8

9 (b) Solicitud *ex parte* suscrita bajo juramento por
10 todas las personas afectadas por la sentencia extranjera cuya
11 convalidación y reconocimiento se solicita.
12

13 En todo caso en que puedan afectarse los intereses de
14 menores o incapacitados, deberá incluirse en la demanda o en la
15 solicitud *ex parte* a los padres con patria potestad o al tutor
16 del menor o incapacitado.
17

Regla 55.3. Documentos que acompañan a las alegaciones

1 La demanda o la solicitud *ex parte* deberá presentarse al
2 tribunal acompañada de los documentos siguientes:
3

4 (a) Copia certificada, legible, completa y en cumplimiento
5 con los requisitos de las Reglas de Evidencia de la sentencia
6 cuya convalidación y reconocimiento se solicita.
7

8 (b) Traducción fiel y exacta al idioma español de la
9 sentencia en caso de no haber sido redactada originalmente en
10 el idioma español o en el idioma inglés.

Regla 55.4. Notificación

1 De conformidad con las situaciones particulares de
2 cada caso, además de notificar a las personas afectadas por la
3 sentencia cuya convalidación y reconocimiento se solicita,
4 conforme lo dispone la Regla 4, también deberá notificarse con
5 copia de la demanda o de la solicitud *ex parte* a los funcionarios
6 públicos que se refieren a continuación:
7

8 (a) Al Procurador de Asuntos de Familia, en todo caso en
9 que puedan ser afectados los intereses de menores o de
10 incapacitados.
11

- 1 (b) Al Ministerio Fiscal, en todo caso en que, a los fines de
2 lograr su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, se
3 solicite la convalidación de las sentencias a las cuales se refiere el
4 Art. 45 de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, 30
5 L.P.R.A. sec. 2208.
6
- 7 (c) Al Secretario de Justicia de Puerto Rico, en todo caso
8 en que, a juicio del tribunal, se trate un asunto de máximo interés
9 público para que pueda comparecer en representación del Estado
10 Libre Asociado de Puerto Rico si así lo desea.

Regla 55.5. Procedimiento

- 1 El procedimiento se tramitará en la forma dispuesta en
2 estas reglas.
3
- 4 El tribunal, luego de resolver los planteamientos de índole
5 procesal que sean pertinentes, determinará si la sentencia
6 extranjera cumple con las normas de derecho internacional
7 privado siguientes:
8
- 9 (a) Si se trata de una sentencia de un estado de Estados
10 Unidos o sus territorios:
11
- 12 1. que se haya dictado por un tribunal con
13 jurisdicción sobre la persona y el asunto que sea objeto de la
14 misma;
 - 15
 - 16 2. que el tribunal que la emitió haya observado el
17 debido proceso de ley, y
18
 - 19 3. que no haya sido obtenida mediante fraude.
20
- 21 (b) Si se trata de una sentencia dictada por jurisdicción
22 diferente a la mencionada en el inciso anterior:
23
- 24 1. que se haya dictado por un tribunal con
25 jurisdicción sobre la persona y el asunto que sea objeto de la
26 misma;
 - 27
 - 28 2. que se haya dictado por un tribunal competente;
29
 - 30 3. que el tribunal que la emitió haya observado los
31 principios básicos del debido proceso de ley;
32
 - 33 4. que el sistema bajo el cual fue dictada se distinga
34 por su imparcialidad y por ausencia de prejuicio contra los

- 1 extranjeros;
2
3 5. que no sea contraria al orden público;
4
5 6. que no sea contraria a los principios básicos de
6 justicia, y
7
8 7. que no se haya obtenido mediante fraude.

Regla 55.6. Ejecución

1 La ejecución de la sentencia extranjera reconocida y
2 convalidada se tramitará de conformidad con las disposiciones del
3 ordenamiento procesal vigente para la ejecución de las sentencias
4 dictadas por los tribunales de Puerto Rico.

REGLA 56. REMEDIOS PROVISIONALES

Regla 56.1. Principios generales

1 En todo pleito antes o después de sentencia, por moción
2 del reclamante, el tribunal podrá dictar cualquier orden
3 provisional que sea necesaria para asegurar la efectividad de la
4 sentencia. El tribunal podrá conceder el embargo, el embargo
5 de fondos en posesión de un tercero, la prohibición de enajenar,
6 la reclamación y entrega de bienes muebles, la sindicatura, una
7 orden para hacer o desistir de hacer cualesquiera actos
8 específicos, o podrá ordenar cualquier otra medida que estime
9 apropiada, según las circunstancias del caso. En todo caso en
10 que se solicite un remedio provisional, el tribunal considerará los
11 intereses de todas las partes y dispondrá según requiera la
12 justicia sustancial.

Regla 56.2. Notificación

1 No se concederá, modificará, anulará, ni se tomará
2 providencia alguna sobre un remedio provisional, sin notificar a
3 la parte adversa y sin celebrar una vista, excepto según se
4 dispone en las Reglas 56.4 y 56.5.
5

6 Cuando se solicite un remedio bajo esta regla antes de
7 haber sido emplazada la parte promovida, el peticionario deberá
8 notificar a la parte adversa copia de la orden que señala la vista,

1 así como copia de las alegaciones, de la moción de remedios
2 provisionales y de cualquier documento que la apoye.

Regla 56.3. Fianza

1 Un remedio provisional sin la prestación de fianza podrá
2 concederse en cualquiera de los casos siguientes:

3

4 (1) Si aparece de documentos públicos o privados, según
5 definidos por ley, y firmados ante una persona autorizada para
6 administrar juramento, que la obligación es legalmente exigible;
7 o

8

9 (2) Cuando sea un litigante insolvente que esté
10 expresamente exceptuado por ley para el pago de aranceles y
11 derechos de presentación y a juicio del tribunal la demanda
12 aduce hechos suficientes para establecer una causa de acción
13 cuya probabilidad de triunfo sea evidente o pueda demostrarse,
14 y haya motivos fundados para temer, previa vista al efecto, que
15 de no obtenerse inmediatamente dicho remedio provisional, la
16 sentencia que pueda obtenerse resultaría académica porque no
17 habría bienes sobre los cuales ejecutarla; o

18

19 (3) Si se gestiona el remedio después de la sentencia.

20

21 En caso de que el tribunal conceda el remedio provisional
22 sin la prestación de fianza conforme lo dispuesto en esta regla,
23 podrá excluir en su orden determinados bienes.

24

25 En todos los casos en que se exija una fianza bajo esta
26 regla, el tribunal exigirá la prestación de una fianza suficiente
27 para responder por todos los daños y perjuicios que se causen
28 como consecuencia del aseguramiento. Un demandado o
29 querellado podrá, sin embargo, retener la posesión de bienes
30 muebles embargados por un demandante o reclamante,
31 prestando una fianza por tal suma que el tribunal estime
32 suficiente para responder por el valor de dicha propiedad. El
33 afianzamiento por el demandado de la suma embargada, dejará
34 sin efecto el embargo.

35

36 En toda fianza bajo esta regla el fiador se somete a la
37 jurisdicción del tribunal y designa irrevocablemente al Secretario
38 del tribunal como su agente para recibir cualquier notificación,
39 emplazamiento o escrito relacionado con su responsabilidad
40 como tal fiador. Mediante moción podrá hacerse efectiva la
41 responsabilidad del fiador, sin que sea necesario instar un pleito
42 independiente. La moción y cualquier notificación de la misma

1 que el tribunal ordene podrán entregarse al Secretario del
2 tribunal, quien remitirá inmediatamente por correo copias al
3 fiador, si conoce su dirección.

Regla 56.4. Embargo o prohibición de enajenar

1 Si se cumple con los requisitos de la Regla 56.3, el
2 tribunal deberá expedir, a moción de un reclamante, una orden
3 de embargo o de prohibición de enajenar.

4
5 No se podrá expedir una orden de embargo o prohibición
6 de enajenar sin previa notificación y vista, excepto que el
7 reclamante demuestre tener un previo interés propietario sobre
8 la cosa embargada, o la existencia de circunstancias
9 extraordinarias o la probabilidad de prevalecer mediante prueba
10 documental fehaciente, que demuestre que la deuda es líquida,
11 vencida y exigible.

12
13 Cualquier parte afectada por cualquier orden dictada sin
14 notificación y vista, podrá presentar en cualquier tiempo una
15 moción para que modifique o se anule la orden, y dicha moción
16 se señalará para vista en la fecha más próxima posible y tendrá
17 precedencia sobre todos los demás asuntos. A los propósitos de
18 dicha vista, una notificación de dos días a la parte que obtuvo la
19 orden, o la notificación más corta que el tribunal prescriba, será
20 suficiente.

21
22 En el caso de bienes inmuebles, tanto el embargo, así
23 como la prohibición de enajenar se efectuarán anotándolos en el
24 registro de la propiedad y notificándolos al demandado. En el
25 caso de bienes muebles, la orden se efectuará depositando los
26 bienes de que se trate con el tribunal, o con la persona
27 designada por el tribunal bajo la responsabilidad del reclamante.
28 El tribunal podrá ordenar, a petición de cualquiera de las partes,
29 la venta en pública subasta de los bienes fungibles cuyo
30 embargo o prohibición de enajenar se haya decretado,
31 consignándose el producto de su venta en la forma dispuesta
32 por el tribunal.

33
34 La parte que solicite la designación de una persona como
35 depositario de los bienes a embargarse deberá acreditar su
36 dirección y teléfono si lo tiene tanto residencial como de empleo
37 o negocio. El depositario designado deberá notificar
38 inmediatamente al tribunal, bajo el epígrafe del caso, cualquier
39 cambio de dirección o teléfono, de sitio o condición de los
40 bienes.

Regla 56.5. Orden para hacer o desistir de hacer

1 No se concederá ninguna orden bajo esta Regla 56.5 para
2 hacer o desistir de hacer cualquier acto específico, sin una
3 notificación a la parte adversa, a menos que aparezca
4 claramente de los hechos específicos acreditados por
5 declaración jurada que el solicitante sufrirá perjuicios, daños o
6 pérdidas irreparables, o que se demuestre la existencia de
7 circunstancias extraordinarias o que tenga la probabilidad de
8 prevalecer mediante prueba documental fehaciente, antes de
9 notificarse y de celebrarse una vista sobre la solicitud. Dicha
10 orden *ex parte* será efectiva al notificarse. Cualquier parte
11 afectada podrá, en cualquier tiempo, presentar una moción para
12 que se modifique o anule la orden y dicha moción se señalará
13 para vista en la fecha más próxima posible y nunca más tarde
14 de cinco (5) días de haberse presentado la moción y tendrá
15 precedencia sobre todos los demás asuntos. A los propósitos de
16 dicha vista, una notificación de dos (2) días a la parte que
17 obtuvo la orden, o la notificación más corta que el tribunal
18 prescriba, será suficiente.

Regla 56.6. Síndicos

1 (a) No será nombrado ningún síndico, a menos que se
2 demuestre que ningún otro remedio provisional resultará
3 efectivo para asegurar la efectividad de la sentencia. Salvo que
4 el tribunal lo ordene de otro modo, un síndico actuará según las
5 reglas para la administración judicial de sucesiones.
6

7 (b) En aquellos casos en que haya de ser nombrado un
8 síndico, dicho cargo no recaerá en ninguna parte, su abogado, o
9 persona interesada en el pleito, a menos que se haya
10 presentado en el tribunal el consentimiento escrito de las partes
11 afectadas.
12

13 (c) El tribunal podrá exigir una fianza al síndico para
14 garantizar el fiel cumplimiento de su cargo y, en tal caso, el
15 síndico no podrá entrar en funciones hasta tanto dicha fianza
16 haya sido aprobada.

Regla 56.7. Cancelación de la anotación preventiva de embargo

1 El tribunal ante el cual se encuentra pendiente la acción
2 tendrá la facultad para ordenar la cancelación de la anotación
3 preventiva de embargo, previa la celebración de una vista y la
4 prestación de una fianza en la cuantía que estime razonable,

1 tomando en cuenta la probabilidad de prevalecer la parte
2 actora, el valor de la propiedad o derecho concernido y las
3 demás circunstancias del caso.

Regla 56.8. Cumplimiento de una orden que concede un remedio provisional

1 El tribunal podrá compeler el cumplimiento de una orden
2 dictada bajo esta Regla 56 mediante su poder de desacato civil.

REGLA 57. INJUNCTIONS

Regla 57.1. Orden de entredicho provisional; notificación; audiencia; duración

1 Una orden de entredicho provisional podrá ser dictada sin
2 notificación previa a la parte adversa o a su abogado
3 únicamente si:
4

5 (1) Aparece claramente de los hechos expuestos en una
6 declaración jurada o en la demanda jurada, que se causarán
7 perjuicios, pérdidas o daños inmediatos e irreparables al
8 solicitante antes de que se pueda notificar y oír a la parte
9 adversa o a su abogado; y
10

11 (2) si el abogado del solicitante o el solicitante mismo
12 certifica por escrito al tribunal, las diligencias que se hayan
13 hecho, si alguna, para la notificación y las razones en que funda
14 su solicitud para que no se requiera dicha notificación.
15

16 Toda orden de entredicho provisional concedida sin
17 notificación previa llevará constancia de la fecha y hora de su
18 expedición; será archivada inmediatamente en la secretaría del
19 tribunal y registrada; en ella se definirá el perjuicio y se hará
20 constar por qué el mismo es irreparable y la razón por la cual se
21 expidió la orden sin notificación previa; y de acuerdo con sus
22 términos expirará dentro de un período de tiempo después de
23 ser registrada, que será fijado por el tribunal y no excederá de
24 diez (10) días, a menos que sea prorrogada dentro del término
25 así fijado por causa justa probada y por un período de tiempo
26 igual, o a menos que la parte contra la cual se haya dictado la
27 orden dé su consentimiento para que sea prorrogada por un
28 período mayor. Las razones que haya para tal prórroga se harán
29 constar en el récord. En caso de que se dicte una orden de
30 entredicho provisional sin notificación previa, la moción para un

1 auto de *injunction* preliminar será señalada para ser vista en la
2 fecha más próxima que sea posible y tendrá preferencia sobre
3 todos los demás asuntos, excepto aquellos que sean más
4 antiguos y de la misma naturaleza; y cuando la moción sea
5 llamada para vista la parte que obtuvo la orden de entredicho
6 provisional procederá con su solicitud de *injunction* preliminar y,
7 si así no lo hace, el tribunal la dejará sin efecto. Con dos (2)
8 días de aviso a la parte que obtuvo la orden de entredicho
9 provisional, sin aviso o previo aviso por un término más corto a
10 dicha parte según lo disponga el tribunal, la parte adversa podrá
11 comparecer y solicitar la disolución o modificación de la orden, y
12 en ese caso se procederá a oír y resolver la moción con toda la
13 prontitud que requieran los fines de la justicia.

Regla 57.2. *Injunction* preliminar

1 (a) *Notificación*. No se expedirá ningún auto de *injunction*
2 preliminar sin notificación previa a la parte adversa.
3

4 La notificación se hará del mismo modo a lo dispuesto en
5 la Regla 4.4 entregándole a la parte adversa copia de la orden
6 conjuntamente con copia de la petición de *injunction*. Dicha
7 entrega tendrá el mismo efecto que la entrega y el
8 diligenciamiento del emplazamiento bajo la Regla 4.4.
9

10 La prueba del diligenciamiento de la notificación se hará
11 de la misma manera permitida para el diligenciamiento y
12 enmienda al emplazamiento bajo las Reglas 4.6 y 4.7.
13

14 (b) *Consolidación de la vista con el juicio en sus méritos*.
15 Antes o después de comenzada la vista para considerar una
16 solicitud de *injunction* preliminar, el tribunal podrá ordenar que
17 el juicio en sus méritos se consolide con dicha vista. Aun
18 cuando no se ordene la consolidación, cualquier evidencia que
19 sea admitida en la vista sobre la solicitud de *injunction*
20 preliminar y que sea admisible en el juicio en sus méritos,
21 pasará a formar parte del récord del caso y no tendrá que
22 presentarse nuevamente el día del juicio. El tribunal, al emitir
23 su resolución, dictará inmediatamente una orden especificando
24 los hechos que ha determinado como probados y ordenando los
25 procedimientos ulteriores que sean justos en el pleito. Al
26 celebrarse el juicio sobre el *injunction* permanente, se
27 considerarán probados los hechos especificados y se procederá
28 de conformidad.

Regla 57.3. Criterios para expedir una orden de entredicho provisional o *injunction* preliminar

- 1 Al decidir si expide una orden de entredicho provisional o
2 *injunction* preliminar, el tribunal deberá considerar, entre otros,
3 los siguientes:
4
- 5 (1) la naturaleza del daño a que está expuesto el
6 petitionario;
7
 - 8 (2) la irreparabilidad del daño o la inexistencia de un
9 remedio adecuado en ley;
10
 - 11 (3) la probabilidad de que la parte promovente
12 prevalezca;
13
 - 14 (4) la probabilidad de que la causa se torne en académica;
15
 - 16 (5) el impacto sobre el interés público del remedio que se
17 solicita;
18
 - 19 (6) la diligencia y la buena fe con que ha obrado el
20 petitionario.

Regla 57.4. Fianza

1 No se dictará ninguna orden de entredicho ni de
2 *injunction* preliminar excepto mediante la prestación de fianza
3 por el solicitante, por la cantidad que el tribunal considere justa,
4 para el pago de las costas y daños en que pueda incurrir o que
5 haya sufrido cualquier parte que haya resultado indebidamente
6 puesta en entredicho o restringida. La mencionada fianza no
7 será requerida al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus
8 municipios, agencias o instrumentalidades ni a ninguno de sus
9 funcionarios en su carácter oficial.
10

11 En toda fianza bajo esta regla el fiador se somete a la
12 jurisdicción del tribunal y designa irrevocablemente al Secretario
13 del tribunal como su agente para recibir cualquier notificación,
14 emplazamiento o escrito relacionado con su responsabilidad
15 como tal fiador. Mediante moción podrá hacerse efectiva la
16 responsabilidad del fiador, sin que sea necesario instar un pleito
17 independiente. La moción y cualquier notificación de la misma
18 que el tribunal ordene podrán entregarse al Secretario del
19 tribunal, quien remitirá inmediatamente por correo copias al
20 fiador, si conoce su dirección.

Regla 57.5. Forma y alcance de la orden de entredicho provisional y del *injunction* preliminar o permanente

1 Toda orden que conceda un entredicho provisional o un
2 *injunction* preliminar o permanente deberá expresar las razones
3 para su expedición. Será redactada en términos específicos y
4 describirá con detalle razonable, no mediante referencia a la
5 demanda u otro documento, el acto o actos cuya realización se
6 prohíbe. Será obligatoria solamente para las partes en la
7 acción, sus oficiales, agentes, sirvientes, empleados y abogados
8 y para aquellas personas que actúen de acuerdo o participen
9 activamente con ellas y que reciban aviso de la orden mediante
10 cualquier forma de notificación.

Regla 57.6. Disputas obreras

1 Esta Regla 57 no modifica en forma alguna la Ley Núm.
2 50 de agosto 4 de 1947, según enmendada (29 L.P.R.A. secs.
3 101 a 107), que se refiere a la expedición de órdenes de
4 entredicho e *injunctions* en casos que incluyan o surjan de una
5 disputa obrera. Tampoco modifica las disposiciones de cualquier
6 otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la
7 expedición de órdenes de entredicho e *injunction* en pleitos que
8 afecten a patronos y empleados.

Regla 57.7. *Injunction* pendiente la apelación, o *certiorari*

1 (a) Cuando una parte apele o recurra de una orden o
2 sentencia que conceda, deje sin efecto o deniegue un *injunction*,
3 el tribunal de instancia, en el ejercicio de su discreción, podrá
4 suspender, modificar, restituir o conceder un *injunction* mientras
5 se dilucida el recurso interpuesto bajo aquellos términos
6 relativos a fianza y demás que estime adecuados para proteger
7 los derechos de la parte contraria.

8
9 (b) Lo dispuesto en esta regla no restringe la facultad del
10 tribunal de apelación o de uno de sus jueces para paralizar los
11 procedimientos mientras se dilucida el recurso interpuesto o
12 para suspender, modificar, restituir o conceder un *injunction*
13 mientras esté pendiente la apelación o *certiorari*, o para dictar
14 cualquier orden adecuada para preservar el *status quo* o la
15 efectividad de la sentencia que habrá de emitirse en su día.

REGLA 58. EXPROPIACIÓN FORZOSA DE PROPIEDAD

Regla 58.1. Aplicabilidad de otras reglas

1 Las Reglas de Procedimiento Civil gobernarán el
2 procedimiento para la expropiación forzosa de propiedad mueble
3 e inmueble, excepto en cuanto conflija con las disposiciones de
4 esta regla o de una ley especial.

5
6 En aquellos casos en que la cuantía envuelta no exceda
7 de la dispuesta por la Regla 60, el tribunal podrá ordenar la
8 simplificación de los procedimientos siguiendo sustancialmente
9 los mecanismos procesales provistos en dicha regla.

Regla 58.2. Acumulación de propiedades

1 El demandante podrá acumular en el mismo pleito una o
2 más propiedades, ya sean del mismo o distinto dueño y sea o
3 no la expropiación para el mismo uso.

Regla 58.3. Demanda, legajo de expropiación

1 (a) *Título.* La demanda contendrá un título según las
2 disposiciones de la Regla 8.1, excepto que la parte demandante
3 nombrará a la propiedad como demandada designándola
4 generalmente por su clase, cantidad y presentación e incluirá
5 como demandado por lo menos uno de los dueños de alguna
6 parte de o interés en la propiedad.

7
8 (b) *Contenido.* La demanda contendrá una relación breve
9 y sencilla de la autoridad bajo la cual se expropia, incluyendo la
10 disposición de ley que confiere tal autoridad, el uso para el cual
11 la propiedad habrá de adquirirse, una descripción de la
12 propiedad suficiente para identificarla, los derechos que han de
13 adquirirse y el tiempo por el que se han de adquirir y, en cuanto
14 a cada propiedad, una designación de los demandados que han
15 sido acumulados como dueños de la misma o que tengan algún
16 derecho en ella. También se solicitará al tribunal el término
17 para la toma de posesión o la entrega material de la propiedad,
18 y una orden para que proceda la inscripción registral del bien
19 objeto de expropiación a favor del peticionario, libre de cargas y
20 gravámenes. Al instituirse el pleito, el demandante solamente
21 tendrá que acumular como demandados aquellas personas que
22 tengan o reclamen un derecho en la propiedad cuyos nombres a
23 la sazón se conozcan, pero antes de cualquier vista para
24 determinar la compensación que ha de pagarse por cada

1 propiedad, el demandante acumulará como demandados todas
2 las personas que tengan o reclamen un derecho en dicha
3 propiedad, incluyendo los dueños, ocupantes, arrendatarios,
4 usufructuarios y acreedores hipotecarios, cuyos nombres
5 puedan ser conocidos mediante diligencia razonable en el
6 registro de la propiedad o cuyo interés pueda identificarse
7 mediante visitas a la propiedad o de algún otro modo, tomando
8 en consideración la naturaleza y valor de los bienes que han de
9 adquirirse. Se podrán acumular como demandados todos los
10 demás bajo la designación de "Dueños Desconocidos". En caso
11 de que la propiedad carezca de título posesorio o de dominio
12 deberá incluirse como demandado o demandados a la persona o
13 personas que figuren como dueños del inmueble en el recibo de
14 contribución o en cualesquiera otras constancias demostrativas
15 de títulos. Se emplazará en la forma dispuesta en la Regla 58.4
16 a todos los demandados, ya sean nombrados como demandados
17 al tiempo de instituirse el pleito, o sean acumulados
18 subsiguientemente, y un demandado podrá contestar en la
19 forma dispuesta en la Regla 58.5. Mientras tanto, el tribunal
20 podrá ordenar aquella distribución de un depósito que los
21 hechos justifiquen.

22
23 (c) *Legajo de expropiación.* La demanda estará
24 acompañada de los siguientes documentos que constituirán el
25 legajo de expropiación:

26
27 1. el Exhíbit A, en el que se identificarán
28 concreta e individualmente los bienes muebles e
29 inmuebles objeto de expropiación, los datos registrales si
30 la finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad, el
31 número catastral de la finca en el Centro de Recaudación
32 de Ingresos Municipales, las personas con interés en el
33 procedimiento, la fijación de la suma de dinero estimada
34 por el peticionario como justa compensación de la
35 propiedad que se pretende adquirir y la finalidad pública
36 del procedimiento. También se identificarán y valorarán
37 los bienes muebles que se encuentren en la propiedad
38 objeto de expropiación, en caso de que la parte
39 peticionaria también interese obtener la titularidad de
40 éstos;

41
42 2. una certificación expedida por el Registro de
43 la Propiedad dentro de los tres (3) meses anteriores a la
44 presentación de la demanda;

45
46 3. una consulta de ubicación;

47
48 4. un plano de mensura; y

1 5. un informe de valoración rendido por el
2 perito tasador.

3
4 Además, deberá incluir una declaración para la
5 adquisición y entrega material de la propiedad, que deberá
6 contener y estar acompañada de lo siguiente:

7
8 1. una relación de la autoridad bajo la cual se
9 pretende adquirir la propiedad y el uso público para el
10 cual se pretende adquirir;

11
12 2. una descripción de la propiedad que sea
13 suficiente para identificarla;

14
15 3. una relación del título o interés que se
16 pretende adquirir de la propiedad para fines públicos;

17
18 4. un proyecto de resolución.

19
20 (d) *Presentación.* Además de presentar la demanda en
21 el tribunal, el demandante le dará al Secretario, por lo menos,
22 una copia de la demanda para el uso de los demandados y
23 copias adicionales a petición del Secretario o de un demandado.
24 Presentará además tres (3) copias del legajo de expropiación y
25 de todos sus documentos, las cuales serán certificadas y
26 notificadas al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y
27 al Registro de la Propiedad.

Regla 58.4. Emplazamiento

1 (a) *Entrega.* Al presentarse la demanda, el demandante
2 inmediatamente entregará al Secretario los emplazamientos,
3 juntos o separados dirigidos a los demandados nombrados o
4 designados en la demanda, para su expedición inmediata por el
5 Secretario. Los emplazamientos adicionales dirigidos a
6 demandados subsiguientemente acumulados, se entregarán del
7 mismo modo.

8
9 La entrega de los emplazamientos y su diligenciamiento
10 bajo esta regla tendrá el mismo efecto que la entrega y
11 diligenciamiento del emplazamiento bajo la Regla 4.

12
13 (b) *Forma.* Cada emplazamiento expondrá el nombre del
14 tribunal, el título del pleito, el nombre del demandado a quien
15 va dirigido, que el pleito es para la expropiación forzosa de
16 propiedad, una descripción de la propiedad del demandado
17 suficiente para su identificación, el derecho a adquirirse, la

1 autoridad para la expropiación, el uso para el cual se adquirirá
2 la propiedad y que el demandado podrá entregar al abogado del
3 demandante una contestación dentro de los veinte (20) días
4 después del diligenciamiento del emplazamiento o, dentro de los
5 treinta (30) días si fue emplazado por edictos. El
6 emplazamiento concluirá con el nombre del abogado del
7 demandante y una dirección donde éste pueda ser notificado.
8 No será necesario que el emplazamiento contenga una
9 descripción de propiedad que no sea la que ha de adquirirse de
10 los demandados a quien va dirigida.

11
12 (c) *Diligenciamiento.*

13
14 (1) *Diligenciamiento personal.* El diligenciamiento
15 personal del emplazamiento con copia de la demanda y los
16 anejos, se efectuará de conformidad con las Reglas 4.3 y 4.4, a
17 un demandado que resida dentro del Estado Libre Asociado de
18 Puerto Rico o en los Estados Unidos o sus territorios o
19 posesiones insulares y cuya residencia sea conocida.

20
21 (2) *Emplazamiento por edictos.* Al presentarse una
22 declaración jurada del diligenciante en la que detalle las
23 gestiones realizadas para emplazar al demandado
24 personalmente dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
25 y que éste no ha podido ser localizado después de una
26 investigación diligente o que el lugar de su residencia queda
27 fuera de Puerto Rico, el tribunal podrá dictar una orden
28 disponiendo que el emplazamiento se haga por edictos en un
29 diario de circulación general en Puerto Rico, una vez por semana
30 por no menos de tres (3) semanas sucesivas. A los diez (10)
31 días de la publicación del último edicto, se enviará por correo
32 con acuse de recibo una copia del emplazamiento y la demanda
33 a aquel demandado que no pueda ser notificado personalmente,
34 según se dispone en esta regla, pero cuya dirección física o
35 postal sea en ese momento conocida. Se podrá notificar a
36 dueños desconocidos por edictos mediante una notificación
37 dirigida a "Dueños Desconocidos".

38
39 El emplazamiento por edicto queda perfeccionado en la
40 fecha de la última publicación. Se probará la publicación y el
41 envío por correo mediante declaración jurada del administrador
42 o agente autorizado por el periódico acompañada de las copias
43 impresas de los edictos publicados, haciéndose constar en las
44 mismas el nombre del periódico y la fecha de publicación. Se
45 presentará, además, el acuse de recibo del demandado
46 acompañado de un escrito que certifique el haberse depositado
47 en el correo copia del emplazamiento y de la demanda con sus
48 anejos.

1 (d) *Término para el diligenciamiento.* El
2 emplazamiento será diligenciado en el término de noventa (90)
3 días a partir de la presentación de la demanda o de la fecha de
4 expedición de la orden para el emplazamiento por edictos.
5 Transcurrido dicho término sin que se hubiese diligenciado el
6 emplazamiento, el tribunal deberá imponerle sanciones a la
7 parte demandante, aunque no podrá desestimar el pleito.

8
9 (e) *Prueba del diligenciamiento; enmienda.* La
10 prueba del diligenciamiento del emplazamiento y de la
11 enmienda de éste y su diligenciamiento se hará de la misma
12 manera permitida para el diligenciamiento y enmienda del
13 emplazamiento bajo las Reglas 4.6 y 4.7.

14
15 Las partes emplazadas tendrán derecho a ser oídas con
16 respecto al derecho que puedan tener a la compensación que se
17 fije por el valor de la propiedad expropiada o a los daños que el
18 procedimiento les ocasione.

19
20 La falta de notificación a una persona o entidad que tenga
21 algún derecho o interés sobre la propiedad objeto de
22 expropiación no afecta la jurisdicción del tribunal para transferir
23 el título al demandante, aunque le niega eficacia a la
24 determinación de la compensación y permite su relitigación a
25 todo aquel que no hubiese sido notificado. En estos casos, el
26 tribunal podrá imponerle sanciones al demandante por la falta
27 de notificación oportuna.

Regla 58.5. Comparecencia o contestación

1 Si un demandado no tiene objeción o defensa que
2 interponer a la adquisición forzosa de su propiedad, podrá
3 notificar su comparecencia, designando la propiedad en la cual
4 él sostiene que tiene algún derecho. Subsiguientemente será
5 notificado de todo procedimiento concerniente a esa propiedad.
6 Si un demandado tiene alguna defensa u objeción a la
7 adquisición de la propiedad, notificará su contestación dentro de
8 veinte (20) días después de haber sido notificado de la
9 expropiación, o dentro de los treinta (30) días si fue emplazado
10 por edictos.

11
12 La contestación identificará a la propiedad en la cual el
13 demandado sostiene que tiene un derecho, expondrá la
14 naturaleza y el alcance de dicho derecho y expondrá todas sus
15 defensas y objeciones a la adquisición de su propiedad. Un
16 demandado renunciará todas las defensas y objeciones que no
17 sean así presentadas, pero en la vista de la cuestión de justa

1 compensación haya o no comparecido o contestado con
2 anterioridad a dicha vista, podrá dicho demandado ofrecer
3 evidencia en cuanto a la cuantía de la compensación que deba
4 pagarse por su propiedad, y podrá participar en la distribución
5 de la suma adjudicada.

Regla 58.6. Enmienda a las alegaciones

1 El demandante podrá enmendar la demanda sin permiso
2 del tribunal hasta que el demandado presente su primera
3 comparecencia. Una vez comparece el demandado, deberá
4 solicitarle permiso al tribunal para enmendarla en cualquier
5 momento antes de la vista de la cuestión de compensación,
6 pero no se hará ninguna enmienda a menos que medie justa
7 causa o que resulte en un desistimiento prohibido por la Regla
8 58.8. No será necesario que el demandante notifique una copia
9 de una enmienda, pero notificará la presentación de la
10 enmienda, según se dispone en la Regla 67 a cualquier parte
11 que ha comparecido si la enmienda ha de surtir efecto en sus
12 derechos y se notificará en la forma dispuesta en la Regla 58.4
13 a cualquier parte que no ha comparecido, si la enmienda ha de
14 surtir efecto en sus derechos. El demandante proveerá al
15 Secretario del tribunal para el uso de los demandados por lo
16 menos una copia de cada enmienda y proveerá copias
17 adicionales a petición del Secretario o de un demandado. Un
18 demandado podrá notificar su contestación a la alegación
19 enmendada dentro del plazo permitido por la Regla 58.5 en la
20 forma y manera y con el mismo efecto que dispone dicha regla.

Regla 58.7. Sustitución de partes

1 Si un demandado muere o se incapacita o transfiere su
2 derecho después de haber sido acumulado como parte, el
3 tribunal podrá ordenar la sustitución de la parte apropiada
4 mediante moción y previa notificación de la vista. Si se ha de
5 notificar la moción y la notificación de la vista a una persona
6 que no sea en ese momento una parte, se diligenciará la
7 notificación del modo dispuesto en la Regla 58.4(c).

Regla 58.8. Desistimiento de pleitos

1 (a) *Como cuestión de derecho.* Si no se ha comenzado
2 una vista para determinar la compensación que habrá de
3 pagarse por una propiedad y el demandante no ha adquirido el
4 título o cualquier otro derecho o no ha tomado posesión de la

1 misma, el demandante podrá desistir del pleito en cuanto a esa
2 propiedad sin una orden del tribunal, mediante la presentación
3 de una notificación de desistimiento en la cual expondrá una
4 descripción breve de la propiedad con respecto a la cual se
5 desiste del pleito.

6
7 (b) *Por estipulación.* Antes de registrarse una sentencia
8 traspasando al demandante el título o cualquier otro derecho en
9 la propiedad a la posesión de la misma, se podrá desistir el
10 pleito en todo o en parte sin orden del tribunal con respecto a
11 cualquier propiedad mediante la presentación de una
12 estipulación de desistimiento por el demandante y el
13 demandado interesado; y si las partes así lo estipulan el tribunal
14 podrá dejar sin efecto cualquier sentencia que se ha registrado.

15
16 (c) *Por orden del tribunal.* En cualquier tiempo antes de
17 haberse determinado y pagado la compensación por una
18 propiedad y previa moción y vista, el tribunal permitirá al
19 demandante desistir del pleito bajo los términos y condiciones
20 que estime procedentes con respecto a esa propiedad,
21 disponiéndose que el tribunal no ordenará el archivo del pleito
22 en cuanto a cualquier parte de la propiedad de la cual el
23 demandante ha tomado posesión o en la cual el demandante ha
24 adquirido título u otro derecho, sin antes adjudicar
25 compensación justa por la posesión, título u otros derechos así
26 adquiridos.

27
28 (d) *Efecto.* Excepto en los casos en que la notificación,
29 estipulación u orden del tribunal disponga lo contrario, todo
30 desistimiento será sin perjuicio.

Regla 58.9. El depósito y su distribución

1 El demandante depositará con el tribunal cualquier dinero
2 que exija la ley como una condición para el ejercicio del poder
3 de expropiación forzosa y aunque la ley no lo exija, podrá hacer
4 un depósito en los casos en que el estatuto lo permita. En esos
5 casos, el tribunal y los abogados expedirán todos los
6 procedimientos, incluyendo aquellos para la distribución del
7 dinero así depositado y para la determinación y pago de justa
8 compensación. Si la compensación adjudicada finalmente a
9 cualquier demandado excede la suma que se le haya pagado a
10 dicho demandado al efectuar la distribución del depósito, el
11 tribunal dictará sentencia contra el demandante y a favor de
12 aquel demandado por dicha deficiencia. Si la compensación
13 finalmente adjudicada a cualquier demandado sea menos que la

1 suma que se le haya pagado, el tribunal dictará sentencia contra
2 él y a favor del demandante por el exceso.

REGLA 59. SENTENCIAS DECLARATORIAS

Regla 59.1. Cuándo procede

1 El Tribunal de Primera Instancia tendrá autoridad para
2 declarar derechos, estados y otras relaciones jurídicas aunque
3 se inste o pueda instarse otro remedio. No se estimará motivo
4 suficiente para atacar un procedimiento o acción el que se
5 solicite una resolución o sentencia declaratoria. La declaración
6 podrá ser en su forma y efectos, afirmativa o negativa, y tendrá
7 la eficacia y vigor de las sentencias o resoluciones definitivas.
8 Independientemente de lo dispuesto en la Regla 37, el tribunal
9 podrá ordenar una vista rápida de un pleito de sentencia
10 declaratoria, dándole preferencia en el calendario.

Regla 59.2. Quiénes pueden solicitarla; facultad de interpretación; ejercicio de las facultades

1 (a) Toda persona interesada en una escritura,
2 testamento, contrato escrito, u otros documentos constitutivos
3 de contrato, o cuyos derechos, estado u otras relaciones
4 jurídicas fuesen afectados por un estatuto, ordenanza municipal,
5 contrato o franquicia, podrá solicitar una decisión sobre
6 cualquier divergencia en la interpretación o validez de dichos
7 estatutos, ordenanzas, contrato o franquicia, y además que se
8 dicte una declaración de los derechos, estados u otras relaciones
9 jurídicas que de aquéllos se deriven. Un contrato podrá ser
10 interpretado antes o después de haber sido infringido.

11
12 (b) Los albaceas, administradores judiciales,
13 fideicomitentes, fideicomisarios, fiduciarios, tutores, acreedores,
14 legatarios, herederos o causahabientes actuando en esas
15 capacidades, o en representación de otras personas interesadas,
16 podrán pedir y obtener una declaración de derechos o de
17 relaciones jurídicas, en todos los casos en que se administren
18 fideicomisos, fundaciones, bienes de difuntos, menores
19 incapacitados o insolventes:

20
21 (1) Para determinar sobre clases de acreedores,
22 legatarios, herederos, causahabientes u otros; o
23

1 (2) Para ordenar a los albaceas, administradores o
2 fideicomisarios que ejecuten o se abstengan de ejecutar
3 cualquier acto determinado en su capacidad fiduciaria; o
4

5 (3) Para determinar sobre cualquier cuestión que
6 surja en la administración de los bienes o del fideicomiso,
7 incluyendo las de interpretación de testamentos y otros
8 documentos.
9

10 (c) La enumeración hecha en los incisos (a) y (b) de esta
11 regla, no limita ni restringe el ejercicio de las facultades
12 generales conferidas en la Regla 59.1, dentro de cualquier
13 procedimiento en que se solicite un remedio declaratorio,
14 siempre que una sentencia o decreto haya de poner fin a la
15 controversia o despejar una incertidumbre.

Regla 59.3. Discreción del tribunal

1 El tribunal podrá negarse a dar o registrar una sentencia
2 o decreto declaratorio cuando tal sentencia o decreto, de ser
3 hecho o registrado, no haya de poner fin a la incertidumbre o
4 controversia que originó el procedimiento.

Regla 59.4. Remedios adicionales

1 Podrán concederse remedios adicionales fundados en una
2 sentencia o decreto declaratorio, siempre que sean necesarios o
3 adecuados. Se gestionarán los mismos mediante una solicitud
4 dirigida a un tribunal con jurisdicción para conceder el remedio.
5 Si la solicitud se considera suficiente, el tribunal requerirá a
6 cualquier parte contraria cuyos derechos hayan sido adjudicados
7 por una sentencia o decreto declaratorio para que comparezca
8 dentro de un plazo razonable a mostrar causa por la cual no
9 deban concederse inmediatamente los remedios adicionales
10 solicitados.

Regla 59.5. Partes

1 Cuando se solicite un remedio declaratorio deberán
2 incluirse como partes todas aquellas personas que tengan o
3 aleguen tener algún interés que pueda ser afectado por la
4 declaración, y ninguna declaración perjudicará los derechos de
5 personas que no sean partes en el procedimiento. En cualquier
6 procedimiento en que se discuta la validez de una ordenanza o
7 franquicia municipal, el municipio correspondiente deberá ser

1 incluido como parte, notificándose, además, al Secretario de
2 Justicia de conformidad con lo dispuesto en la Regla 21.3.

REGLA 60. RECLAMACIONES DE \$25,000 O MENOS

1 Cuando se presente un pleito en cobro de una suma que
2 no exceda los veinticinco mil dólares (\$25,000), excluyendo los
3 intereses, y no se solicite en la demanda tramitar el caso bajo el
4 procedimiento ordinario, el demandante deberá presentar un
5 proyecto de notificación-citación que será expedido
6 inmediatamente por el Secretario. El demandante será
7 responsable de diligenciar la notificación-citación dentro de los
8 diez (10) días de presentada la demanda, incluyendo copia de
9 ésta, mediante entrega personal conforme lo dispuesto en la
10 Regla 4 o por correo certificado con acuse de recibo.

11
12 La notificación-citación indicará la fecha señalada para la
13 vista en su fondo, que se celebrará no más tarde de los tres (3)
14 meses a partir de la presentación de la demanda pero nunca
15 antes de quince (15) días de la notificación al demandado. En la
16 notificación se advertirá al demandado que en la vista deberá
17 exponer su posición respecto a la reclamación, y que si no
18 comparece podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra.

19
20 El demandante podrá comparecer a la vista por sí o
21 mediante representación legal. El tribunal entenderá en todas
22 las cuestiones litigiosas en el acto de la vista, aplicará
23 liberalmente las reglas de evidencia y dictará sentencia
24 inmediatamente. Si el demandado no comparece y el tribunal
25 determina que fue debidamente notificado y que le debe alguna
26 suma al demandante, dictará sentencia conforme a lo
27 establecido en la Regla 45. Si se demuestra al tribunal que el
28 demandado tiene alguna reclamación sustancial, o en el interés
29 de la justicia, el tribunal podrá ordenar que el pleito se continúe
30 tramitando bajo el procedimiento ordinario prescrito por estas
31 reglas.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 61. DEL TRIBUNAL

1 El tribunal se considerará siempre abierto, dentro del
2 horario que fije el Tribunal Supremo, para los fines de presentar
3 cualquier escrito, expedir mandamientos y devolverlos
4 diligenciados y dictar cualquier orden pertinente.

REGLA 62. DE LAS VISTAS Y LOS EXPEDIENTES

Regla 62.1. Vistas, órdenes en cámara y expedientes

1 (a) Todas las vistas de los casos en sus méritos serán
2 celebradas en un salón de sesiones del tribunal abierto al
3 público, salvo que la naturaleza del procedimiento, la ley o el
4 tribunal, a iniciativa propia o a instancia de parte, disponga lo
5 contrario. Todos los otros actos o procedimientos podrán ser
6 realizados o tramitados por un juez en su despacho, o en
7 cualquier otro lugar, sin necesidad de la asistencia del
8 Secretario u otros funcionarios.

9
10 (b) La información sobre los expedientes de los casos
11 que por ley o el tribunal, a iniciativa propia o a solicitud de
12 parte, disponga su confidencialidad, así como las copias de los
13 mismos, podrán ser mostradas o entregadas sólo a personas
14 con legítimo interés, o a otras personas mediante orden judicial
15 y por causa justificada. Sólo se suministrarán, previa muestra
16 de necesidad y permiso expreso del tribunal, a funcionarios del
17 Tribunal General de Justicia en sus gestiones oficiales, y
18 aquellas personas de acreditada reputación profesional o
19 científica que por escrito prueben su interés en obtener
20 información para la realización de sus labores oficiales, estudios
21 o trabajos, y siempre, bajo las condiciones que el juez estipule.

22
23 (c) Serán personas con legítimo interés las siguientes:

24
25 (1) Las partes en el pleito y sus herederos.

26
27 (2) Los abogados de las partes en el pleito.

28
29 (3) Los notarios que autoricen instrumentos
30 públicos de cuya faz o contenido surja que el

1 documento judicial es un documento
2 complementario al instrumento público
3 otorgado por éstos; así como en aquellas
4 circunstancias en las cuales a los notarios se
5 les requiera copia del documento judicial
6 para la subsanación de errores o faltas
7 notificadas por el Honorable Registrador de
8 la Propiedad.

9
10 (4) Cualquier otra persona que una de las partes
11 en el pleito haya autorizado mediante
12 declaración jurada.

13
14 Las personas antes mencionadas no tendrán que
15 presentar una solicitud al tribunal para que se les permita el
16 acceso a los expedientes judiciales.

17
18 Las demás personas que quieran revisar los expedientes
19 u obtener copia de los documentos que obran en el mismo,
20 tendrán que presentar una solicitud ante el tribunal mediante la
21 cual demuestren las causas que justifican el examen de los
22 mismos.

23
24 El Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico
25 tomará aquellas medidas administrativas necesarias para dar
26 cumplimiento a lo aquí expuesto.

27

Regla 62.2. Sustitución de documentos perdidos

1 Si se pierde un escrito o documento que forme parte de
2 los autos en un pleito o procedimiento, el tribunal podrá admitir
3 la presentación y uso de una copia en lugar del extraviado.

REGLA 63. INHIBICIÓN O RECUSACIÓN DE JUEZ

Regla 63.1. Cuándo ocurrirá

1 A iniciativa propia, o a recusación de parte, un juez
2 deberá inhibirse de actuar en un pleito o procedimiento en
3 cualquiera de los casos siguientes:

4
5 (a) Por tener prejuicio o parcialidad hacia cualesquiera de
6 las personas o los abogados que intervengan en el pleito o por
7 haber prejuzgado el caso;

1 (b) Por tener interés personal o económico en el
2 resultado del caso;

3
4 (c) Por existir parentesco de consanguinidad o afinidad
5 dentro del cuarto grado con el fiscal, procurador de asuntos de
6 familia, defensor judicial, procurador de menores o con
7 cualesquiera de las partes o sus representantes legales en un
8 procedimiento civil.

9
10 (d) Por existir una relación de amistad de tal naturaleza
11 entre el juez y cualquiera de las partes, sus abogados, testigos,
12 o cualquiera otra persona involucrada en el pleito, que pueda
13 frustrar los fines de la justicia.

14
15 (e) Por haber sido abogado o asesor de cualesquiera de
16 las partes o de sus abogados en la materia en controversia, o
17 fiscal en una investigación o procedimiento criminal en el que
18 los hechos fueron los mismos presentes en el caso ante su
19 consideración.

20
21 (f) Por haber presidido el juicio del mismo caso en un
22 tribunal inferior o por haber actuado como magistrado a los
23 fines de expedir una orden de arresto o citación para determinar
24 causa probable en la vista preliminar de un procedimiento
25 criminal;

26
27 (g) Por intervenir en el procedimiento una persona
28 natural o jurídica que le haya facilitado o gestionado algún
29 préstamo o una persona jurídica que le haya facilitado o
30 gestionado algún préstamo en el que no se hayan dispensado
31 las garantías o condiciones usuales;

32
33 (h) Cuando, en calidad de funcionario que desempeña un
34 empleo público, haya participado como abogado, asesor o
35 testigo esencial del caso en controversia;

36
37 (i) Cuando uno de los abogados de las partes sea
38 abogado de los jueces que han de resolver la controversia ante
39 su consideración, o lo haya sido durante los últimos tres años;

40
41 (j) Por cualquier otra causa que pueda razonablemente
42 arrojar dudas sobre su imparcialidad para adjudicar o que tienda
43 a minar la confianza pública en el sistema de justicia.

Regla 63.2. Solicitud de recusación y procedimiento

1 (a) Toda solicitud de recusación será jurada y se
2 presentará ante el juez recusado dentro de veinte (20) días
3 desde que el solicitante conozca de la causa de la recusación.
4 La solicitud incluirá los hechos específicos en los cuales se
5 fundamenta y la prueba documental y declaraciones juradas en
6 apoyo a la solicitud. Cuando el promovente de la recusación no
7 cumpla con las formalidades antes señaladas, el juez podrá
8 continuar con los procedimientos del caso.

9
10 (b) Una vez presentada la solicitud de recusación, si el
11 juez recusado concluye que procede su inhabilitación, mediante
12 resolución escrita hará constar el inciso de la Regla 63.1 de la
13 (a) a la (i) aplicable, en su defecto, la razón específica para su
14 inhabilitación bajo el inciso (j) y la notificará a todas las partes. El
15 caso será asignado a otro juez.

16
17 (c) Si el juez concluye que no procede su inhabilitación, se
18 abstendrá de continuar actuando en su capacidad de juez en el
19 caso, y remitirá los autos del mismo al juez administrador para
20 la designación de un juez que resuelva la misma. La recusación
21 se resolverá dentro del término de treinta (30) días de quedar
22 sometida.

23
24 (d) Una vez un juez haya comenzado a intervenir en un
25 caso, no podrán unirse al mismo los abogados cuya intervención
26 pueda producir su recusación.

REGLA 64. SUSTITUCIÓN DEL JUEZ

1 Si por razón de muerte, enfermedad, retiro, o por
2 cualquier otra razón, un juez no puede continuar entendiendo
3 en un asunto, otro juez podrá actuar en su lugar; pero si de
4 haber comenzado o concluido el juicio, éste se convence de que
5 no puede desempeñar dichos deberes, sin la celebración de un
6 nuevo juicio sobre todos o parte de los hechos o sin oír
7 nuevamente a algún testigo, podrá tomar las medidas que sean
8 necesarias para resolver el pleito.

REGLA 65. LA SECRETARÍA

Regla 65.1. Cuándo permanecerá abierta

1 Las oficinas de la secretaría del tribunal permanecerán
2 abiertas todos los días, durante las horas laborables, con
3 excepción de los sábados, domingos y días de fiesta legal. Por
4 regla u orden administrativa especial se podrá disponer que
5 permanezcan abiertas fuera del horario regular y en días de
6 fiesta legal.

Regla 65.2. Actuaciones de los Secretarios

1 (a) Todas las mociones y las solicitudes presentadas en la
2 secretaría del tribunal para la expedición de mandamientos,
3 para anotar rebeldías, o para dictar sentencias en rebeldía, y
4 para otros procedimientos para los cuales no sea requerida la
5 actuación u orden del juez, se atenderán y despacharán por el
6 Secretario; pero la actuación de éste podrá, por causa
7 justificada, ser suspendida, alterada o dejada sin efecto por el
8 tribunal.

9
10 (b) Cuando estas reglas o cualquier ley especial requiera
11 que el Secretario expida un mandamiento a base de una orden
12 judicial, bastará con la expedición de una copia certificada de
13 dicha orden. La orden así expedida tendrá todos los efectos
14 legales del mandamiento.

15
16 (c) El Secretario no tendrá autoridad para rechazar
17 documento alguno por incumplimiento con requisitos formales
18 impuestos por estas reglas o por cualquier reglamento.

Regla 65.3. Notificación de órdenes, resoluciones y sentencias

1 (a) Inmediatamente después de archivarse en autos
2 copia de la notificación del registro y archivo de una orden,
3 resolución o sentencia, el Secretario notificará tal archivo en la
4 misma fecha a todas las partes que hayan comparecido en el
5 pleito en la forma preceptuada en la Regla 67. El depósito de la
6 notificación en el correo será aviso suficiente a todos los fines
7 para los cuales se requiera por estas reglas una notificación del
8 archivo en autos de una orden, resolución o sentencia. Si la
9 fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la
10 orden, resolución o sentencia es distinta a la del depósito en el
11 correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de
12 la fecha del depósito en el correo.

1 (b) El Secretario notificará a la última dirección que
2 se haya consignado en el expediente por la parte o su abogado
3 en cumplimiento con la Regla 9 de Procedimiento Civil y la
4 Regla 21(a) de las Reglas para la Administración del Tribunal
5 de Primera Instancia, toda orden, resolución o sentencia que
6 de acuerdo con sus términos deba notificarse a las partes
7 que hayan comparecido en el pleito.

8
9 (c) En el caso de partes en rebeldía que hayan
10 comparecido en autos, el Secretario le notificará toda orden,
11 resolución o sentencia a la última dirección que se haya
12 consignado en el expediente por la parte o su abogado en
13 cumplimiento con la Regla 9 de Procedimiento Civil y la Regla
14 21(a) de las Reglas para la Administración del Tribunal de
15 Primera Instancia. En el caso de partes en rebeldía que hayan
16 sido emplazadas por edictos o que nunca hayan comparecido
17 en autos o de demandados desconocidos, el Secretario expedirá
18 un aviso de notificación de sentencia por edictos para su
19 publicación por la parte demandante. El aviso dispondrá que
20 este debe publicarse una sola vez en un periódico de circulación
21 general en la Isla de Puerto Rico dentro de los diez (10) días
22 siguientes a su notificación e informará al demandado de la
23 sentencia dictada y del término para apelar. Todos los términos
24 comenzarán a computarse a partir de la fecha de la publicación
25 del edicto, la cual deberá acreditarse mediante declaración
26 jurada del administrador o agente autorizado del periódico,
27 acompañada de un ejemplar del edicto publicado.

28
29 (d) El contenido del edicto deberá contar con la
30 información siguiente:

- 31 1. Título ("Notificación mediante Edicto")
- 32 2. Sala del Tribunal de Primera Instancia
- 33 3. Número del caso
- 34 4. Nombre del demandante
- 35 5. Nombre del demandado a ser notificado
- 36 6. Naturaleza de la reclamación
- 37 7. Fecha de expedición
- 38 8. Término dentro del cual la persona así
- 39 notificada tiene que revisar o apelar de la
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47

REGLA 67. NOTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS

Regla 67.1. Notificación; cuándo se requiere

1 Toda orden emitida por el tribunal y todo escrito
2 presentado por las partes será notificado a todas las partes. La
3 notificación se efectuará el mismo día en que se emita la orden
4 o se presente el escrito.

5
6 No será necesario notificar a las partes en rebeldía por
7 falta de comparecencia, excepto que las alegaciones en que se
8 soliciten remedios nuevos o adicionales contra dichas partes, se
9 les notificarán en la forma dispuesta en la Regla 4.4 o, en su
10 defecto, por la Regla 4.5, para diligenciar emplazamientos.

Regla 67.2. Forma de hacer la notificación

1 Siempre que una parte haya comparecido representada
2 por abogado, la notificación será efectuada al abogado, a menos
3 que el tribunal ordene que la notificación se efectúe a la parte
4 misma. La notificación al abogado o a la parte se efectuará
5 entregándole copia o remitiéndola por correo, fax o medio
6 electrónico a la última dirección que se haya consignado en el
7 expediente por la parte o su abogado en cumplimiento con la
8 Regla 9 de Procedimiento Civil y la Regla 21(a) de las Reglas
9 para la Administración del Tribunal de Primera Instancia. Si la
10 dirección se desconoce, se notificará de ello al tribunal con copia
11 del escrito de que se trate.

12
13 Entregar una copia, conforme a esta regla, significa
14 ponerla en manos del abogado o de la parte, o dejarla en su
15 oficina en poder de su secretaria o de otra persona a cargo de la
16 misma. De no haber alguien encargado de la oficina, puede
17 dejarla en algún sitio conspicuo de la misma, o si la oficina está
18 cerrada o la persona a ser notificada no tiene oficina, dejándola
19 en su domicilio o residencia habitual en poder de alguna persona
20 que no sea menor de 18 años que resida allí. La notificación por
21 correo quedará perfeccionada al ser depositada en el correo o al
22 ser enviada vía fax o correo electrónico.

Regla 67.3. Certificación de la notificación

1 Cuando una orden que, por su naturaleza deba ser
2 notificada por una parte o por su abogado a cualquier otra
3 persona, deberá presentarse ante el tribunal la constancia de
4 haber diligenciado dicha orden, dentro del término fijado por el

1 tribunal, mediante una certificación acreditativa del
2 cumplimiento con todos los requisitos establecidos en la orden,
3 sujeto a lo establecido en la Regla 9.

Regla 67.4. Presentación de escritos y documentos

1 Todo escrito posterior a la demanda, se presentará en el
2 tribunal, pero las deposiciones, los interrogatorios, los
3 requerimientos de admisiones y las contestaciones a éstos, y las
4 ofertas de sentencias no se presentarán hasta tanto sea
5 necesaria su utilización en los procedimientos o su presentación
6 sea ordenada por el tribunal a moción de parte o a instancia
7 propia.

Regla 67.5. Cómo se presentan los escritos

1 La presentación de alegaciones y otros escritos se hará en
2 la secretaría del tribunal. Sin embargo, el juez puede permitir
3 que los escritos se le entreguen a él, debiendo anotar en los
4 mismos la fecha en que le fueron entregados e inmediatamente
5 los remitirá a la secretaría.

6
7 Una vez presentado en la secretaría, nada impide que una
8 parte, a través de su abogado también notifique copia del
9 escrito al juez, en aquellos casos en que el escrito amerite o
10 requiera una atención inmediata. Tal copia adicional se
11 notificará al juez mediante su entrega a cualquier persona
12 autorizada a recibirla en su despacho, por fax o por la vía
13 electrónica, y en la misma se hará constar que la otra parte ha
14 sido previamente advertida de la notificación de tal copia
15 adicional al juez. En tal caso, la notificación del escrito a la otra
16 parte se hará en la fecha y en la forma en que se le notificó al
17 juez.

REGLA 68. TÉRMINOS

Regla 68.1. Cómo se computan

1 En el cómputo de cualquier término concedido por estas
2 reglas, o por orden del tribunal o por cualquier estatuto
3 aplicable, no se contará el día en que se realice el acto, evento o
4 incumplimiento después del cual el término fijado empieza a
5 transcurrir. El último día del término así computado se incluirá
6 siempre que no sea sábado, domingo ni día de fiesta legal,

1 extendiéndose entonces el plazo hasta el fin del próximo día que
2 no sea sábado, domingo ni día legalmente feriado. También
3 podrá suspenderse o extenderse cualquier término cuando el
4 Tribunal Supremo de Puerto Rico lo decrete mediante
5 resolución. Cuando el plazo concedido sea menor de siete (7)
6 días, los sábados, domingos o días de fiesta legal intermedios se
7 excluirán del cómputo. Medio día feriado se considerará como
8 feriado en su totalidad.

Regla 68.2. Prórroga o reducción de términos

1 Cuando por estas reglas o por una notificación dada en
2 virtud de sus disposiciones, o por una orden del tribunal se
3 requiera o permita la realización de un acto en o dentro de un
4 plazo especificado, el tribunal podrá, por justa causa, en
5 cualquier momento y en el ejercicio de su discreción, (1) previa
6 moción o notificación o sin ellas, ordenar que se prorrogue o
7 acorte el término si así se solicita antes de expirar el término
8 originalmente prescrito o según prorrogado por orden anterior;
9 o (2) a virtud de moción presentada después de haber expirado
10 el plazo especificado, permitir que el acto se realice si la omisión
11 se debió a justa causa; pero no podrá prorrogar o reducir el
12 plazo para actuar bajo las disposiciones de las Reglas 43.1,
13 44.1, 47, 48.2, 48.4 y 49.2, salvo lo dispuesto en las mismas
14 bajo las condiciones en ellas prescritas.

Regla 68.3. Plazo adicional cuando se notifica por correo

1 Siempre que una parte tenga derecho a realizar, o se le
2 requiera para que realice algún acto dentro de determinado
3 plazo después de habersele notificado un aviso u otro escrito, y
4 el aviso o escrito le sea notificado por correo se añadirán tres
5 (3) días al período prescrito, salvo que no será aplicable a los
6 términos que sean contados a partir del archivo en autos de
7 copia de la notificación de la sentencia.
8

9 Los términos que se computen a partir del archivo en
10 autos de copia de la notificación de una sentencia, resolución u
11 orden comenzarán a decursar a partir del depósito en el correo
12 de la notificación del dictamen, cuando esta fecha sea distinta a
13 la de su archivo en autos.

REGLA 69.

FIANZA

Regla 69.1.

Requisitos; fianza personal

1 En todos los casos en que debe constituirse una fianza
2 personal, ésta se acompañará de una declaración escrita y
3 jurada por un fiador, en la que exprese ser residente de Puerto
4 Rico, ser dueño del inmueble ofrecido en garantía, y tener
5 bienes, con exclusión de toda propiedad exenta de ejecución,
6 por el doble del valor de la cantidad especificada en la obligación
7 después de cubiertas todas sus deudas y responsabilidades.
8 Cuando se ofrezcan (2) dos o más fiadores y su responsabilidad
9 respectiva no alcance a cubrir el total de la fianza, éstos
10 deberán hacer constar además que, sumada la responsabilidad
11 de todos, ésta equivale a la que hubiera constituido un buen
12 fiador. En la declaración jurada se hará constar, además, la
13 residencia del fiador y contendrá una descripción suficiente para
14 identificar los bienes con que cuenta para calificarle como tal
15 fiador, un estimado del valor actual de dichos bienes, los
16 gravámenes sobre los mismos con expresión de su importe,
17 consten o no dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad,
18 cualquier otro compromiso de fianza que haya contraído el
19 fiador y que esté pendiente, y cualquier otro impedimento en el
20 libre uso y disfrute de la propiedad que se conozca por el
21 declarante.

22
23 La prestación de una fianza personal o hipotecaria es
24 suficiente autorización de los fiadores para que el tribunal
25 ordene su anotación como un gravamen al Registrador de la
26 Propiedad en igual forma y según lo dispuesto en la Regla 56.7.

Regla 69.2.

Por corporaciones

1 Toda corporación organizada de acuerdo con las leyes de
2 Puerto Rico, o de cualquier estado de los Estados Unidos, con el
3 objeto de prestar fianzas o garantizar obligaciones exigidas por
4 la ley, podrá constituirse en garantía y ser aceptada como tal, o
5 como única y suficiente fiadora de dichas obligaciones. La fianza
6 prestada estará sujeta a todas las responsabilidades y gozará de
7 todos los derechos correspondientes a la fianza de persona
8 natural siempre que dicha corporación haya cumplido con todos
9 los requisitos de ley que rigen en Puerto Rico para la formación
10 y operación de corporaciones dedicadas a esta clase de
11 negocios.

Regla 69.3. Depósito por el total de la fianza

1 Siempre que se requiera la prestación de una fianza, el
2 tribunal podrá ordenar y aceptar que en su lugar, se efectúe un
3 depósito por el total de la fianza fijada.

Regla 69.4. Hipotecaria

1 La fianza hipotecaria deberá constituirse sobre propiedad
2 inmueble cuyo valor exceda en una tercera parte de la cuantía
3 de la fianza exigida por el tribunal. El valor de dicha propiedad
4 se acreditará con certificación de la tasación del valor en el
5 mercado.

6
7 En todo caso el valor del inmueble se considerará libre de
8 cargas o gravámenes.

Regla 69.5. De no residentes

1 Cuando el reclamante resida fuera de Puerto Rico o sea
2 una corporación extranjera, el tribunal requerirá que preste
3 fianza para garantizar las costas, gastos y honorarios de
4 abogados a que pueda ser condenado. Todo procedimiento en el
5 pleito se suspenderá hasta que se preste la fianza, que no será
6 menor de mil (1,000) dólares. El tribunal podrá ordenar que se
7 preste una fianza adicional si se demuestra que la fianza original
8 no es garantía suficiente, y los procedimientos en el pleito se
9 suspenderán hasta que se preste dicha fianza adicional.

10
11 Transcurridos sesenta (60) días desde la notificación de la
12 orden del tribunal para la prestación de la fianza o de la fianza
13 adicional, sin que la misma haya sido prestada, el tribunal
14 ordenará la desestimación del pleito.

15
16 No se exigirá prestación de fianza a reclamantes que
17 residan fuera de Puerto Rico cuando:

18
19 (a) se trate de un litigante insolvente que esté
20 expresamente exceptuado por ley para el pago de
21 aranceles y derechos de presentación y a juicio del
22 tribunal la demanda aduce hechos suficientes para
23 establecer una causa de acción.

24
25 (b) el litigio se entable para proteger el dominio de una
26 propiedad sita en Puerto Rico y uno de los
27 codemandantes resida en Puerto Rico.

1 (c) se trate de un pleito instado por un comunero para
2 la disolución, liquidación, partición y adjudicación
3 de bienes sitios en Puerto Rico.

Regla 69.6. Cuándo no se exigirá

1 No se exigirá prestación de fianza:

2

3 (a) al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a sus
4 funcionarios en su carácter oficial, a las corporaciones públicas,
5 o a las corporaciones municipales;

6

7 (b) a ninguna parte en un pleito de divorcio, de
8 relaciones de familia o sobre bienes gananciales, a menos que el
9 tribunal disponga lo contrario en casos meritorios;

10

11 (c) en reclamaciones de alimentos, cuando el tribunal
12 así lo ordene;

13

14 (d) cuando se trate de un litigante insolvente que esté
15 expresamente exceptuado por ley para el pago de aranceles y
16 derechos de presentación y a juicio del tribunal la demanda
17 aduce hechos suficientes para establecer una causa de acción.

Regla 69.7. Aceptación

1 Los Secretarios, alguaciles, y demás funcionarios del
2 tribunal no podrán aceptar una fianza en ningún pleito o
3 procedimiento, a menos que la misma haya sido aprobada por
4 un juez de la sala ante la cual esté pendiente el pleito o
5 procedimiento, salvo la fianza prestada bajo la Regla 69.3.

Regla 69.8. Quiénes no podrán ser fiadores

1 Ningún funcionario del tribunal, incluyendo a los
2 abogados, podrá ser fiador en ningún pleito o procedimiento.

Regla 69.9. Cancelación de fianza

1 Si una parte que haya prestado fianza, prevalece en la
2 acción, el tribunal ordenará la cancelación de dicha fianza en su
3 fallo definitivo.

REGLA 70. DENOMINACIÓN O SÚPLICA ERRÓNEA

1 Cualquier defecto en la denominación del pleito o en la
2 súplica del remedio, no será óbice para que el tribunal conceda
3 el remedio que proceda de acuerdo con las alegaciones y la
4 prueba.

REGLA 71. CASOS NO PREVISTOS POR ESTAS REGLAS

1 Cuando no se haya previsto un procedimiento específico
2 en estas reglas, el tribunal podrá reglamentar su práctica en
3 cualquier forma que no sea inconsistente con las mismas o con
4 cualquier disposición de ley aplicable.

REGLA 72. CLÁUSULA DEROGATORIA Y SALVEDADES

1 Por la presente se derogan las Reglas de Procedimiento
2 Civil de 1979, según enmendadas.

3
4 No obstante, no se entenderán derogados aquellos
5 artículos del Código de Enjuiciamiento Civil, edición de 1933,
6 que quedaron vigentes en virtud de la Regla 72 de
7 Procedimiento Civil de 1979.

8
9 Quedarán provisionalmente vigentes las siguientes
10 disposiciones de ley hasta tanto sean de otro modo derogadas o
11 modificadas por leyes especiales:

12
13 (1) Artículos 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 249
14 y 252 del Código de Enjuiciamiento Civil, edición de 1933.

15
16 (2) Sección 2 de la Ley Núm. 39 de 20 de abril de 1942.

17
18 (3) Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 433 de 14 de mayo de
19 1951.

REGLA 73. VIGENCIA

1 Estas reglas comenzarán a regir sesenta (60) días
2 después de terminada la sesión ordinaria de la Asamblea
3 Legislativa de 2008.